



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 9 de diciembre de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PROCEDIMIENTO: ACTUALIZACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A BELUTA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "LINCOLN 8", UBICADO EN CALLE 3ERA. PRIVADA DE CASTILLO DE LINCOLN NÚMERO 8, MANZANA CII, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A BANCO ACTINVER, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ALMERA HOUSE", UBICADO EN LA AVENIDA DEL CRISTO, NÚMERO 57, COLONIA XOÇOYAHUALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAS FUERTES CON VIVIENDA EDOMEX.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAS FUERTES POR UNA MEJOR VIVIENDA.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL.

### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PUEDA SUBSTANCIAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS HASTA LA EMISIÓN DEL FALLO, LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 12/2022, POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR LA FACULTAD PARA EMITIR Y/O AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, ROTACIÓN O COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO NÚMERO 13/2022, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE COMBATE AL HOMICIDIO, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE ADSCRIBEN A ÉSTA LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE HOMICIDIO.

ACUERDO 14/2022, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 (CINCUENTA Y UNO) DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO.

AVISOS JUDICIALES: 3236, 3245, 3247, 3253, 3256, 3263, 3264, 3265, 1133-A1, 1134-A1, 1135-A1, 1136-A1, 1137-A1, 3520, 3521, 3526, 3527, 3528, 3529, 3544, 3654, 3661, 3662, 3669, 3674, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 1284-A1, 1285-A1, 3742, 3743, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3770, 3773, 1340-A1, 1341-A1 y 121-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3548, 3745, 3746, 3747, 3753, 3769, 3478, 3487, 1223-A1, 1224-A1, 1225-A1, 1226-A1, 3534, 3535, 3536, 3541, 3542, 1238-A1, 1239-A1, 1240-A1, 1241-A1, 1242-A1, 1243-A1, 3744, 3761, 1342-A1, 1343-A1, 1344-A1, 122-B1, 1262-A1, 1299-A1, 117-B1, 3772, 3771, 1345-A1, 1346-A1 y 1347-A1.



TOMO

CCXIV

Número

108

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha doce de enero de dos mil dieciocho, con vigencia de cinco años a partir de su suscripción.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que, mediante el oficio PMR/0254/2022, se informa que, en el acuerdo 6/2022 derivado del noveno punto asentado en el orden del día, en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón 2022-2024, de fecha primero de enero de 2022, donde se faculta al Presidente Municipal para suscribir convenios, contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del Municipio, el que suscribe **C. Erick Vladimir Cedillo Hinojosa**, Presidente Municipal Constitucional de Rayón, en uso de las atribuciones conferidas aprueba la suscripción con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas; el Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales; documento del que se agrega copia certificada al presente como ANEXO “ÚNICO”.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial; y
- La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

**“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”  
SEGUNDA.-...**

a) a g)...

h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

**“DE LA RECAUDACIÓN”**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARIA”** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) a c) ...

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

**“VIGENCIA”**

**VIGÉSIMA CUARTA. -** Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado, el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado; el presente Convenio estará en vigor a partir del diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós y por tiempo indeterminado.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo dentro de los treinta días naturales siguientes a su toma de protesta, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito en términos de lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día diecisiete del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- ERICK VLADIMIR CEDILLO HINOJOSA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- MAURICIO NOGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- VÍCTOR MANUEL DÍAZ REYES.- TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICAS.**



Gobierno de Rayón  
2022-2024



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**PRESIDENCIA DE RAYÓN, MÉXICO.**

**Oficio. PMR/0254/2022  
Rayón, Estado de México a 26 de septiembre del 2022.**

**Asunto: Aprobación del Convenio Modificatorio.**

**M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER  
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

**PRESENTE:**

De conformidad con el Acuerdo 6/2022, derivado del noveno punto asentado en el orden del día, en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón, México 2022-2024, de fecha 01 (primero) de enero de 2022; por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento se faculta al Presidente Municipal para que a nombre y en representación del Municipio pueda contratar, concertar obras y servicios, así como firmar contratos y convenios en los que estos sean parte desde la fecha de su aprobación y hasta el 31 de diciembre del 2024; documento del que se agrega certificación al presente como ANEXO "1".

Ahora bien, el suscrito **C. Erick Vladimír Cedillo Hinojosa**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Rayón, México; manifiesto que cuento con las facultades para celebrar el presente **Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales**, en nombre y representación de "EL MUNICIPIO" conforme a las atribuciones previstas en los artículos 40 y 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II y XXIII, 50 primer párrafo, 112, 113, 122, 123, 125 y 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción III, 23, 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV, 27, 31, 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17, 32, 218 y 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 31 fracción II y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo que una vez expuesto lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.** Se aprueba la suscripción del **Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales**, entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de Rayón, Estado de México; reservándose el derecho del Municipio para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.

ATENTAMENTE

**C. ERICK VLADIMIR CEDILLO HINOJOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
RAYÓN, 2022-2024**



Plaza 22 de Octubre s/n, Col. Centro  
Rayón, Estado de México, C.P. 52360  
Tel: 717 132.00.45



## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

*Al margen Escudo del Estado de México.*

<b>PROCEDIMIENTO: ACTUALIZACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL</b>	<b>Edición: Segunda</b>
	<b>Fecha: Noviembre 2022</b>
	<b>Código: 211C0501000200L/1</b>
	<b>Página:</b>

**PROCEDIMIENTO:**

Actualización y/o publicación de información en la página web del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

**OBJETIVO:**

Difundir información de relevancia e interés para la población en general sobre las actividades conferidas al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), mediante la actualización y/o publicación de información en su página web.

**ALCANCE:**

Aplica al personal de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género responsable de publicar y/o actualizar la información en la página web del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), cuya dirección electrónica es: <https://cieps.edomex.gob.mx/>.

**REFERENCIAS:**

- Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, Capítulo IV, Artículo 16, fracción I. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de enero de 2009 y sus reformas.
- Manual General de Organización del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 211C0501000200L Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género; Periódico oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de mayo de 2021.

**RESPONSABILIDADES:**

La Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género es la unidad administrativa responsable de actualizar y/o publicar la información generada por las unidades administrativas que integran el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, en su página web, cuya dirección electrónica es: <https://cieps.edomex.gob.mx/>.

**La persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género deberá:**

- Instruir a la persona responsable de diseño, actualizar y/o publicar la información en la página web y turnar información.
- Verificar que la información actualizada y/o publicada en la página web sea correcta y, en su caso, señalar observaciones a la persona responsable de diseño.
- Informar vía correo electrónico que la información ha sido actualizada y/o publicada en la página web.
- Instruir a la persona responsable de diseño atender las observaciones realizadas por la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación y/o la Unidad de Apoyo Administrativa.

**La persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación deberá:**

- Elaborar oficio de petición o escrito de solicitud y adjuntar disco compacto o archivo electrónico con la información para actualizar y/o publicar en la página web.

- Verificar que la información actualizada y/o publicada en la página web sea correcta y, en su caso, realizar observaciones y solicitar vía correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género solventarlas.
- Informar vía correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género, que la información actualizada y/o publicada en la página web es correcta.

**La persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo deberá:**

- Elaborar oficio de petición o escrito de solicitud y adjuntar disco compacto o archivo electrónico con la información para actualizar y/o publicar en la página web.
- Verificar que la información actualizada y/o publicada en la página web sea correcta y, en su caso, realizar observaciones y solicitar vía correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género solventarlas.
- Informar vía correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género, que la información actualizada y/o publicada en la página web es correcta.

**La persona responsable de diseño de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género deberá:**

- Actualizar y/o publicar la información en la página web.
- Informar verbalmente a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género, que la actualización y/o publicación de la información ha sido realizada y, en su caso que las correcciones se han atendido.
- Realizar correcciones a la información actualizada y/o publicada en la página web.

**DEFINICIONES:**

- **Actualización de la página web:** Es la actividad que consiste en introducir datos o documentos más recientes al sitio electrónico.
- **Anexos:** Información complementaria como disco compacto o archivo electrónico con información, datos o documentos.
- **Archivo electrónico:** Es aquel que permite almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas; se destinan a cubrir el conjunto del ciclo de vida de los documentos electrónicos que vienen a ser complementarios y equivalentes a los archivos convencionales.
- **Captura de pantalla:** Es una imagen tomada por una computadora o un teléfono inteligente para capturar los elementos vistos en la pantalla del monitor u otro dispositivo de salida visual.
- **Oficio de petición o escrito de solicitud:** Es un documento oficial que se suele enviar a alguna autoridad para pedir algún bien o servicio determinado. Generalmente, se utiliza entre dependencias gubernamentales o instituciones oficiales cuando hacen un requerimiento ante la autoridad a la que le corresponda atender dicha petición.
- **Página web:** Sitio electrónico capaz de contener texto, sonido, video, programas, enlaces, imágenes y muchas otras cosas, adaptado para la llamada *World Wide Web* (www), denominada red informática mundial, y que puede ser accedida mediante un navegador web.
- **Publicación de la página web:** Es la actividad que consiste en introducir nuevos datos o documentos al sitio electrónico.

**INSUMOS:**

- Oficio de petición o escrito de solicitud para la actualización y/o publicación de la información en la página web y archivo electrónico con la información respectiva.

**RESULTADOS:**

- Información en la página web del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, actualizada y/o publicada.

**INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:**

- Procedimiento inherente a la “Publicación y difusión de documentos editados por la Subdirección de Vinculación y Difusión del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS)”.
- Procedimiento inherente a la “Integración de la información del Boletín Mensual con indicadores de carácter social”.

**POLÍTICAS:**

- La persona responsable de diseño, adscrita a la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género será la única que pueda actualizar y/o publicar la información en la página web del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- La Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género no estará obligada a realizar un oficio de petición o escrito de solicitud para la actualización y/o publicación de su información, solo deberá informar de manera verbal a la persona responsable de diseño.
- La actualización y/o publicación de la siguiente información en la página web será responsabilidad de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género:
  - Marco jurídico.
  - Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
  - Revista COFACTOR.
  - Publicaciones.
  - Cobertura de eventos.
  - Eventos de interés.
  - Centro de documentación.
  - Sitios de interés de desarrollo social.
  - Transparencia.
  - Comité de Ética.
- La actualización y/o publicación de la siguiente información en la página web será responsabilidad de la Subdirección de Investigación y Evaluación:
  - Marco jurídico.
  - Protocolo de actuación CIEPS.
  - Indicadores.
  - Zonas de Atención Prioritaria.
  - Temas de capacitación.
  - Evaluación de programas sociales.
  - Boletines.
  - Programas sociales.
  - Mejora regulatoria.
- La actualización y/o publicación de la siguiente información en la página web será responsabilidad de la Unidad de Apoyo Administrativo:
  - Marco jurídico.
  - Protocolo de actuación CIEPS.
  - Información contable y presupuestal.
  - Directorio.

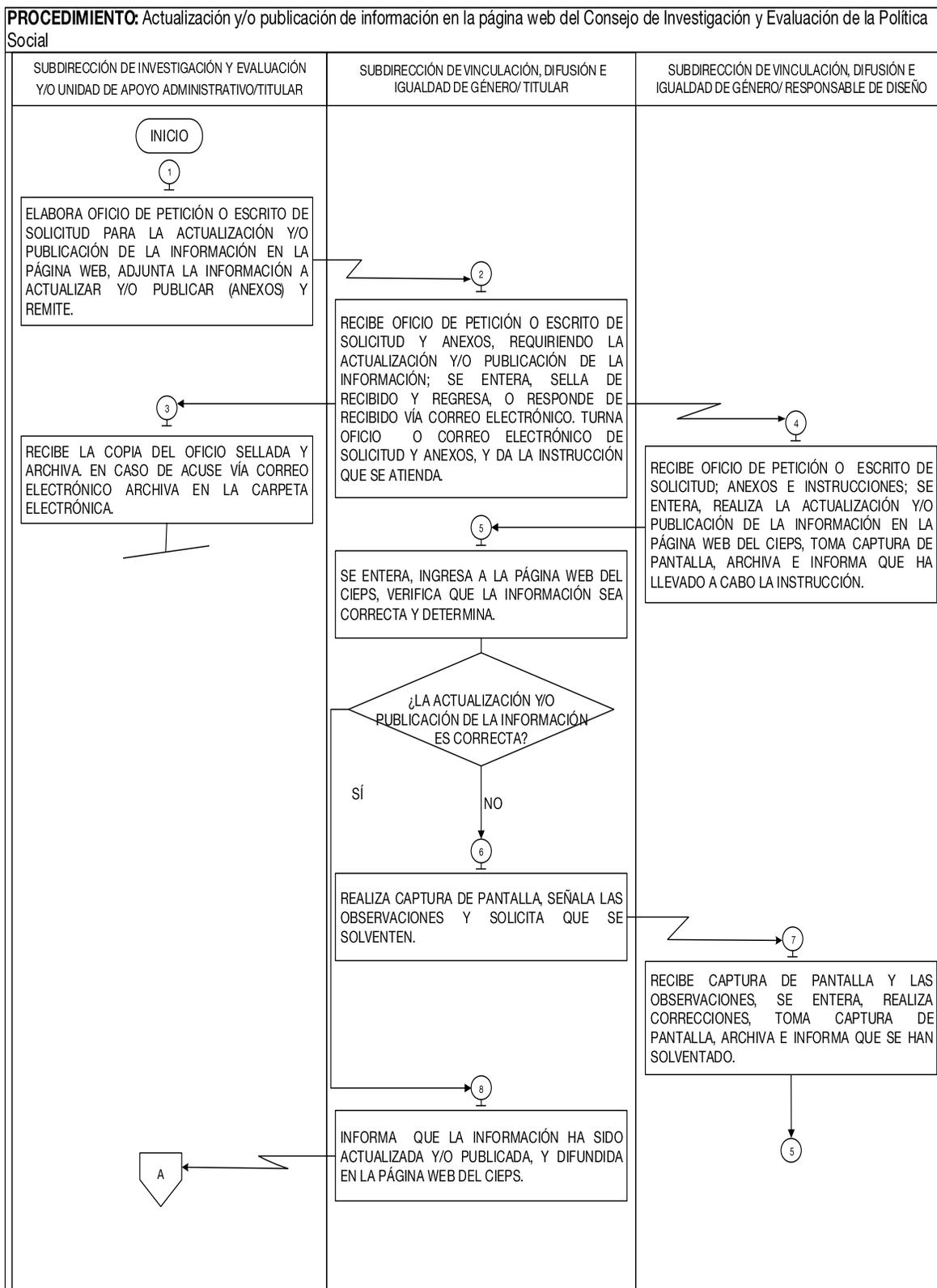
**DESARROLLO:**

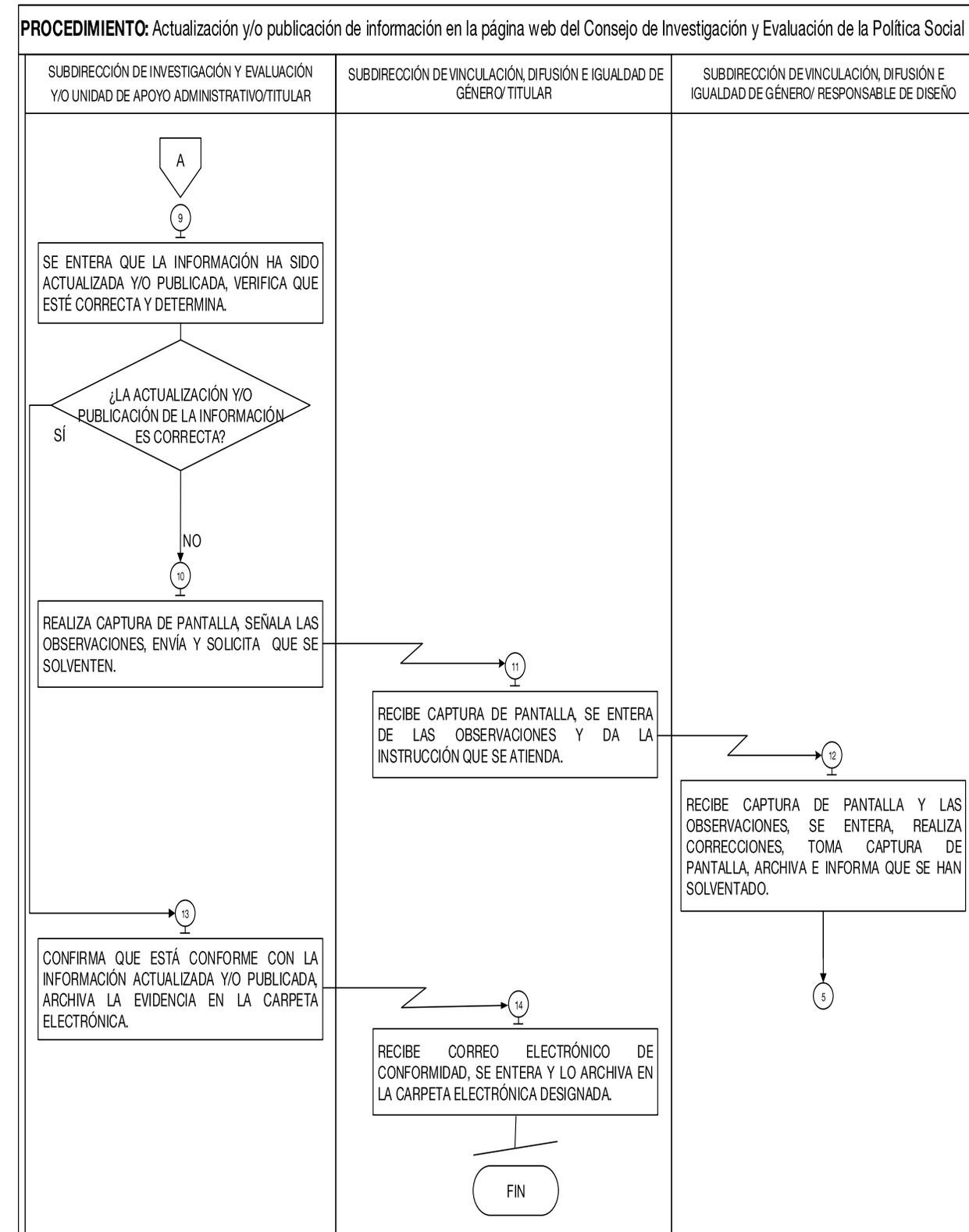
**Procedimiento:** Actualización y/o publicación de información en la página web del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

NÚM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	<b>Subdirección de Investigación y Evaluación y/o Unidad de Apoyo Administrativo/titular</b>	Elabora en original y copia oficio de petición o escrito de solicitud para la actualización y/o publicación de información en la página web, en ambos casos adjunta disco compacto o archivo electrónico con la información a actualizar y/o publicar (anexos) y remite de manera personal o a través del correo oficial a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género.
2	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ titular</b>	<p>Recibe en original y copia oficio de petición o escrito de solicitud; y anexos (disco compacto o archivo electrónico con la información a actualizar y/o publicar), se entera, de ser el caso, sella de recibido en la copia del oficio de petición y regresa; o responde de recibido mediante el correo oficial.</p> <p>Turna, de manera personal o a través del correo oficial, a la persona responsable de diseño el oficio de petición original o escrito de solicitud y anexos (disco compacto o archivo electrónico con la información a actualizar y/o publicar); y da instrucciones para que atienda el asunto.</p> <p>En el caso de las publicaciones propias de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género, envía a la persona responsable de diseño correo electrónico con el archivo electrónico adjunto y da instrucción de actualizar y/o publicar la información.</p>
3	<b>Subdirección de Investigación y Evaluación y/o Unidad de Apoyo Administrativo/titular</b>	Recibe la copia del oficio de petición sellada y archiva en la carpeta física de acuse de recibido. En caso de recibir acuse de recepción vía correo electrónico, archiva en la carpeta electrónica designada para este asunto del correo oficial de la Subdirección y/o Unidad.
4	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ responsable de diseño</b>	Recibe de manera personal oficio de petición o a través de correo electrónico el escrito de solicitud, anexos (disco compacto o archivo electrónico con la información a actualizar y/o publicar) e instrucciones; se entera, realiza la actualización y/o publicación de la información en la página web del CIEPS; toma captura de pantalla de la información actualizada y/o publicada en la página web, archiva la evidencia (la captura de pantalla y el oficio de petición o escrito de solicitud) en la carpeta física y/o electrónica de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género e informa verbalmente a la persona titular de la Subdirección que ha realizado la instrucción.
5	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ titular</b>	<p>Se entera que la información ha sido actualizada y/o publicada, ingresa a la página web del CIEPS, verifica que la información sea correcta y determina.</p> <p><b>¿La actualización y/o publicación de la información es correcta?</b></p>
6	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ titular</b>	<p><b>La actualización y/o publicación de la información no es correcta.</b></p> <p>Realiza captura de pantalla, señala las observaciones y remite por correo electrónico a la persona responsable de diseño solicitando solventar.</p>

NÚM.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
7	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ responsable de diseño</b>	Recibe por correo electrónico la captura de pantalla con las observaciones, se entera, realiza correcciones, nuevamente toma captura de pantalla y archiva evidencia (correo con capturas de pantalla) en la carpeta electrónica designada para este asunto del correo oficial de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género; e informa verbalmente a la persona titular de dicha Subdirección que las ha solventado. <b>Se conecta con la actividad número 5.</b>
8	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ titular</b>	<b>La actualización y/o publicación de la información es correcta.</b> Informa vía correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación, y/o a la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo que la información solicitada ha sido actualizada y/o publicada en la página web del CIEPS.
9	<b>Subdirección de Investigación y Evaluación y/o Unidad de Apoyo Administrativo/titular</b>	Recibe correo electrónico, se entera que la información ha sido actualizada y/o publicada en la página web del CIEPS, verifica que sea correcta y determina. <b>¿La actualización y/o publicación de la información es correcta?</b>
10	<b>Subdirección de Investigación y Evaluación y/o Unidad de Apoyo Administrativo/titular</b>	<b>La actualización y/o publicación no es correcta.</b> Realiza captura de pantalla, señala las observaciones y solicita por correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género solventarlas.
11	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ titular</b>	Recibe correo electrónico con captura de pantalla y observaciones emitidas por la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evaluación, y/o la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, se entera y remite a la persona responsable de diseño el correo electrónico con la instrucción que atienda el asunto.
12	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ responsable de diseño</b>	Recibe por correo electrónico la captura de pantalla con las observaciones, se entera, realiza correcciones, nuevamente toma captura de pantalla y archiva evidencia (correo con capturas de pantalla) en la carpeta electrónica designada para este asunto del correo oficial de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género; e informa verbalmente a la persona titular de dicha Subdirección que las ha solventado. <b>Se conecta con la actividad número 5.</b>
13	<b>Subdirección de Investigación y Evaluación y/o Unidad de Apoyo Administrativo/titular</b>	<b>La actualización y/o publicación es correcta</b> Confirma vía correo electrónico a la persona titular de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género que la información actualizada y/o publicada en la página web es correcta y archiva la evidencia en la carpeta electrónica designada para este asunto del correo oficial de su Subdirección o Unidad.
14	<b>Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género/ titular</b>	Recibe correo electrónico de conformidad, se entera y lo archiva en la carpeta electrónica designada para este asunto del correo oficial de la Subdirección.

**DIAGRAMACIÓN**





**MEDICIÓN:**

Indicador para medir la eficiencia en la actualización y publicación de la información en la página web del CIEPS.

$$\frac{\text{Número semanal de actualizaciones y publicaciones de información realizadas en la página web.}}{\text{Número semanal de solicitudes de actualización y publicación de información en la página web recibidas.}} \times 100 = \text{Porcentaje semanal de actualizaciones y publicaciones de información realizadas en la página web.}$$

**REGISTROS DE EVIDENCIA:**

El oficio de petición o correo electrónico de solicitud para la actualización y/o publicación de información en la página web, emitidos por la Subdirección de Investigación y Evaluación, y la Unidad de Apoyo Administrativo quedan archivados en la carpeta de acuse de recibido de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género; y la actualización y difusión de la información en la página web queda registrada en las capturas de pantalla almacenadas en el correo oficial de la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género.

**FORMATOS E INSTRUCTIVOS:**

No aplica.

**VALIDACIÓN**

**LIC. MARIHÑO RAÚL CÁRDENAS ZUÑIGA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CIEPS**  
**(RÚBRICA).**

**LIC. GINA SÁNCHEZ PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN, DIFUSIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105060000T/DRVMZNO/1970/2022.  
Tlalnepantla de Baz Estado de México a; 01 de noviembre de 2022.

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO RESIDENCIAL ALTO**

**BELUTA, S.A. DE C.V.,**  
**Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, Lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**  
**Tel. 55 3497 0917.**  
**Correo [karim741123@yahoo.com.mx](mailto:karim741123@yahoo.com.mx)**  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud ingresada el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y a su escrito recibido en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, para obtener la autorización para un condominio vertical habitacional tipo residencial alto, en el cual se pretenden realizar diez áreas privativas, dentro del predio localizado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, lote 14 manzana CII, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/037/2022 y con una superficie total de 1,721.75 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 fracción I, III y IV, 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

**CONSIDERANDO**

- I. Que presenta petición y formato único de solicitud para un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, para desarrollar 10 viviendas, denominado "**LINCOLN 8**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Con escritura pública mediante la cual la empresa BELUTA, S.A. DE C.V., acredita la propiedad del lote, que contiene la formalización del contrato de compraventa, objeto de la presente autorización con número setenta y cinco mil ciento ochenta y tres (75,183), de fecha cinco de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Farco Charabati, notario público número noventa y uno del Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00084627, número de trámite 259064, de fecha quince de octubre del año dos mil trece.
- III. Que mediante escritura pública número veintiséis mil trescientos diez (26,310), de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, en la cual se hace constar la constitución de BELUTA, S.A. DE C.V., ante la fe del Licenciado Jorge A. D. Hernández Arias, notario público número ciento cincuenta y dos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 424892-1, de fecha doce de octubre del año dos mil diez, en la cual se señala que quedo designado el Ciudadano Toufic Hanono Zerecero, con facultades de apoderado de la misma, quien se identifica mediante credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX2195042342, vigente hasta el año 2031.

- IV.** Que presenta factibilidad del suministro de energía eléctrica al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio número ATI-PLN-SYA-487/2022, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, Departamento de Planeación.
- V.** Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, mediante recibos de pago de las cuentas: 123056-123056, 123056-1314267, 123056-1314268, 123056-1314269, 1317098-1317098, 1317099-1317099, 1317100-1317100, 1317101-1317101, 1317102-1317102, 1317103-1317103 y 1317104-1317104, concernientes a las 10 áreas privativas, y un área común, emitidos por dicho organismo.
- VI.** Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el lote 14, manzana CII, del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número LUS-4138-2022, de fecha del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en base al incremento de densidad, intensidad y altura con número de expediente TM/URUM/027/2020, de fecha veintiuno de junio del año dos que a continuación se señala.
- VII.** Que el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional Atizapán de Zaragoza, expidió el incremento de densidad de 3 viviendas de acuerdo a la Licencia de Uso del Suelo LU-204-2016 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis a 10 viviendas, incremento en el coeficiente de ocupación del suelo de 860.875 metros cuadrados ó 50% a 1,423.45 metros cuadrados ó 82.67%; incremento en el coeficiente de utilización del suelo de 1,721.75 metros cuadrados de construcción ó 1 vez la superficie del lote a 2,157.57 metros cuadrados de construcción ó 1.25 veces la superficie del lote e incremento de altura de 2 niveles ó 6 metros a 10 niveles ó 29 metros (un nivel por arriba del nivel de banquetta y 9 niveles por abajo del nivel de banquetta por ser terreno descendente), emitido mediante expediente número TM/URUM/027/2020, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, para el predio localizado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número ocho, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del cual se deriva la licencia de uso de suelo LUS-4138-2022, de fecha del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, con las siguientes normas de aprovechamiento:

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Uso general del suelo que se autoriza.</b>	Habitacional
<b>Uso específico de suelo que se autoriza.</b>	Habitacional Plurifamiliar para 10 viviendas.
<b>Coeficiente de ocupación del suelo.</b>	82.67 %
<b>Coeficiente de utilización del suelo.</b>	1.25 veces la superficie del lote.
<b>Área libre de construcción.</b>	17.33 %
<b>Altura máxima de las Edificaciones:</b>	10 niveles ó 29.00 metros (un nivel por arriba del nivel de banquetta y nueve niveles por abajo del nivel de banquetta por ser terreno descendente.).
<b>Cajones de estacionamiento:</b>	21 cajones.

- VIII.** Que la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO/4138/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en donde se contemplan las siguientes restricciones de construcción según reglamento interno del fraccionamiento: restricción al frente: 6.00 metros, restricción lateral: 1.00 metro y restricción al fondo del predio de 10.00 metros.
- IX.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote 14, Manzana CII, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, con el folio real electrónico 00084627, trámite número 738631, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, en el cual no reporta gravámenes o limitantes.
- X.** Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.
- XI.** Que adicionalmente presentó mediante Oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0456/2019, de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, relativo al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019, se

autorizó al ciudadano Toufic Hanono Zerecero, representante legal de BELUTA, S.A. DE C.V. el Condominio Habitacional Horizontal de TIPO Residencial Alto, denominado "BELUTA", para desarrollar tres Viviendas, para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

- XII.** Que fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "BELUTA", para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- XIII.** Que mediante oficio número 22400105060000T/DRVMZNO/001914/2021, de fecha primero de diciembre del año dos mil veintiuno, relativo al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019, se autorizó al ciudadano Toufic Hanono Zerecero, representante legal de BELUTA, S.A. DE C.V. el Acuerdo de Extinción por Revocación de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado "BELUTA", para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- XIV.** Que mediante oficio número 22400105060000T/DRVMZNO/000103/2021, de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, se da por presentada la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, el Acuerdo de Extinción por Revocación de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado "BELUTA", para el predio ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/018/2019.
- XV.** Licencia de Construcción para Obra Nueva N° 1200/02/16 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, así como Constancia de Terminación de Obra N° 4503/04/18 ambas emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a BELUTA, S.A. DE C.V., el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "Lincoln 8", para que en el predio con superficie de 1,721.75 m<sup>2</sup> (Mil setecientos veintidós metros setenta y cinco centímetros cuadrados), ubicado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 10 áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>				
<b>ÁREA PRIVATIVA</b>	<b>SUPERFICIE CONSTRUIDA M2.</b>	<b>SUPERFICIE ABIERTA M2.</b>	<b>NIVEL</b>	<b>NÚMERO DE VIVIENDAS.</b>
1	138.00	-----	SÓTANO 1.	1
2	138.00	-----	SÓTANO 2.	1
3	138.00	-----	SÓTANO 3.	1
4	132.00	-----	SÓTANO 4.	1
5	139.00	-----	SÓTANO 5.	1
6	158.00	-----	SÓTANO 6.	1
7	137.00	-----	SÓTANO 7.	1
8	155.00	-----	SÓTANO 8.	1
9	137.00	-----	SÓTANO 9.	1
10	137.00	-----	SÓTANO 10.	1

SUBTOTAL	1,409.00	-----	-----	10
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	-----	235.44	-----	21
<b>TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>	<b>1,409.00</b>	<b>235.44</b>	-----	<b>10</b>
<b>TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>	<b>1,644.44 M2.</b>			

<b>CUADRO DE ÁREAS COMUNES</b>			
<b>CONCEPTO</b>		<b>SUPERFICIE CONSTRUIDA M2.</b>	<b>SUPERFICIE ABIERTA M2.</b>
A.	ÁREAS VERDES DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).	-----	589.11
B.	CIRCULACIÓN PEATONAL.	616.32	-----
C.	CIRCULACIÓN VEHICULAR.	-----	216.24
D.	CASETA.	4.77	-----
E.	MEDIDORES.	1.26	-----
F.	CONTENEDORES DE BASURA.	5.62	-----
G.	BODEGA.	70.13	-----
H.	ADMINISTRACIÓN.	56.87	-----
I.	CAJONES DE VISITAS (2).	-----	18.48
<b>SUBTOTAL</b>		<b>754.97</b>	<b>823.83</b>
<b>TOTAL DE ÁREAS COMUNES.</b>		<b>1,578.80 M2.</b>	

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE M<sup>2</sup></b>
Superficie Total del Predio	1,721.75
Superficie Total de Áreas Privativas construidas	1,409.00
Superficie Total de Áreas Comunes construidas	754.97
<b>Superficie Total de Áreas Construidas del Condominio</b>	<b>2,163.97</b>
Superficie Total de Áreas Privativas Abiertas	235.44
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	823.83
<b>Superficie Total de Áreas Abiertas del Condominio</b>	<b>1,059.27</b>
<b>Superficie total del condominio</b>	<b>3,198.36</b>
Total Cajones Privativos	21
Total de Cajones de Visitas	2
Total de Áreas privativas	10

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 79,343.01 (Setenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 01/100 m.n.), por el concepto de autorización de 10 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro

de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles siguientes a la publicación** de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- V. Con base en lo establecido en el artículo 55 Fracción VII, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$298,289.218 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 218/100 M.N.).

**CUARTO.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 5,965.784 (Cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 784/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$298,289.218 (Doscientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 218/100 M.N.).

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de **menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al BELUTA, S.A. DE C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

**SÉPTIMO.** La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los

accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**NOVENO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **BELUTA, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del mismo Código y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial Alto, denominado "**Lincoln 8**", para **diez viviendas (áreas privativas)**, en el predio localizado en Calle 3era. Privada de Castillo de Lincoln número 8, manzana CII, lote 14, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

**Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.**  
**Director Regional del Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.**

Validó

**Andrés Prudencio Guerrero**  
**Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.**

Revisó

**Mtro. Julio Cesar Corona Martínez**  
**Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.**

Dictaminó y Elaboró

**Claudia Nava Nava.- Rúbrica.**  
**Dictaminador**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.  
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.  
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.  
ATIZ./159/2022.  
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105060000T/DRVMZNO/1903/2022  
Tlalnepantla de Baz a 20 de octubre de 2022

## AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO

Fideicomiso Actinver, F/4841

Apoderados C. Susana Fernández Orvañanos y/o Gil García Sánchez en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso Actinver, F/4841

Avenida del Cristo, número 57 colonia Xocoyahualco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Tel. 55-5215-1330

Correo: [marcotulio@ACBsoluciones.com](mailto:marcotulio@ACBsoluciones.com)

**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud ingresada el diez de octubre de dos mil veintidós, integrada bajo el número expediente **DRVMZNO/RLT/020/2022**, para obtener la autorización para un condominio vertical habitacional tipo medio, denominado "Almera House" para 236 áreas privativas en el predio localizado en Avenida del Cristo, número 57, colonia Xocoyahualco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 3,377.98 m<sup>2</sup>.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 fracción I, III y IV, 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

### CONSIDERANDO

- I. Que mediante Contrato de Fideicomiso de Administración con Actividades Empresariales No. 4841, de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, que celebran Inmobilia Funds, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario A, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario, con la comparecencia de Inmobiliaria Management I, S.A.P.I. de C.V., como administrador, se hace constar la constitución de Fideicomiso Actinver, F/4841.
- II. Que la Arq. Susana Fernández Orvañanos, representante legal de Fideicomiso Actinver, F/4841, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Instrumento número noventa y dos mil ochocientos quince (92,815), volumen número dos mil trescientos veintiocho (2,328), de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número uno de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00162306, número de trámite 662685, de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.
- III. Que la Arq. Susana Fernández Orvañanos, se ostenta como representante legal de Fideicomiso Actinver, F/4841, lo cual acredita a través de Poder Especial, mediante escritura número cuatrocientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Mario Humberto Cámara Seba, notario público número treinta y uno del Estado de México y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1778928693, vigente hasta el año 2028.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Tlalnepantla de Baz, expidió Licencia de Uso de Suelo, de la autorización de cambio de uso del suelo para el lote ubicado en avenida del

Cristo, número 57, colonia Xocoyahualco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de licencia LC/2022-2024/221277, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, el cual refiere el acuerdo mediante el cual se otorga Autorización de Cambio de Uso de Suelo con Incremento de Densidad de 240 viviendas, Intensidad superficie máxima de construcción permitida 43,957.79 metros cuadrados, superficie máxima de ocupación del suelo 86.52% del predio igual a 2,922.63 metros cuadrados, superficie mínima libre de construcción 13.48% del predio igual a 455.35 metros cuadrados, altura máxima de las edificaciones no tiene restricción en la altura máxima.

- V. Que presenta Dictamen Único de Factibilidad (DUF), número de dictamen 104-15-02774-COFAEM-2020, número de folio 02774, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, para la Construcción / Condominio Vertical Tipo Medio para 240 departamentos, expedido por el Director General de la Comisión de Impacto Estatal, Licenciado Enrique Schleske Aguirre, la cual comprende las evaluaciones técnicas de factibilidad de Impacto Ambiental, Impacto Urbano, Impacto Vial y Protección Civil.
- VI. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen número 22100007L/DGOIA/OF/201/2022 de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, en el que se manifiesta que el proyecto que nos ocupa se considera factible en materia de Impacto Ambiental, con condicionantes.
- VII. Que la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante oficio número 21200005A/ET/3217/2019 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, manifestó que el proyecto en cuestión se considera favorable.
- VIII. Que la Dirección General de Vialidad del Estado de México, mediante oficio número 22000001A/1245/2022 de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, emitió la evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial, manifestó que en materia de vialidad se considera factible llevar a cabo el desarrollo pretendido con condicionantes.
- IX. Que mediante oficio número 20500600L/1580/2022 de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, determinó precedente el proyecto en materia de protección civil, con condicionantes.
- X. Que presenta factibilidad del suministro de energía eléctrica al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio número DMN-PLN-NA0727/2021, de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, zona de Distribución Naucalpan Departamento de Planeación.
- XI. Que acredita la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, lo que hace constar mediante oficio número OPDM/GCYOH/2582/2021, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para condominio vertical de 240 departamentos.
- XII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Tlalnepantla de Baz, expidió la Licencia de Uso de Suelo para predio localizado en Avenida del Cristo, número 57, colonia Xocoyahualco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número LC/2022-2024/221277, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, referido al Cambio de Uso de Suelo, con oficio número DTU/CUS/002/2019, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, con las siguientes normas para para el aprovechamiento del predio;

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Tlalnepantla de Baz</b>
Zona:	<b>Corredor Urbano Intermunicipal</b>
Clave:	<b>CRUI-AI</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional Plurifamiliar 240 viviendas</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>86.52 % de la superficie del predio 2,922.63 m2</b>

Coeficiente máximo de construcción	<b>13.01 veces la superficie del predio, 43,957.79 m2</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>13.48 % de la superficie del predio, 455.35 m2</b>
Altura máxima:	<b>No tiene restricción en altura máxima</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>Por vivienda: hasta 80 m<sup>2</sup> (1 cajón). Mas de 80 m<sup>2</sup> hasta 200m<sup>2</sup> (2 cajones) de 200 a 500 m<sup>2</sup> (3 cajones) y después de 500 m<sup>2</sup> (4 cajones) y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.</b>

- XIII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número LC/2022-2024/221177, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, en donde no contemplan restricciones de construcción.
- XIV.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con el folio real electrónico 00162306, trámite número 747973, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós en donde se reporta aviso preventivo para el acto de Escritura Aclaratoria respecto de las medidas y colindancias del predio, no reparta gravamen y/o limitantes.
- XV.** Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- XVI.** Que una vez analizado el proyecto presentado y tomando en consideración que:

El Municipio de Tlalnepantla de Baz otorgó la Autorización de Cambio de Uso de Suelo con Incremento de Densidad de 240 viviendas, Intensidad superficie máxima de construcción permitida 43,957.79 metros cuadrados, superficie máxima de Ocupación del Suelo 86.52% del predio igual a 2,922.63 metros cuadrados, superficie mínima libre de construcción 13.48% del predio igual a 455.35 metros cuadrados, altura máxima de las edificaciones no tiene restricción en la altura máxima.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Municipal de Tlalnepantla de Baz vigente y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, clasifican el tipo de suelo de la zona como Vertisol, los cuales son suelos arcillosos propiamente dichos, presentando grietas en alguna estación del año o caras de deslizamiento ("slickensides") dentro del metro superficial del perfil. Su palabra deriva del latín y significa verter o revolver, haciendo alusión al efecto de batido y mezcla provocado por la presencia de arcillas hinchables. Debido a su gran contenido en arcilla la permeabilidad es reducida y permite la aparición de condiciones acuicas. En general, cuando la precipitación es mayor que la evapotranspiración puede ocurrir un estancamiento de agua.

Que actualmente las diversas tecnologías aplicadas a la construcción en diversos ámbitos, han respondido a la necesidad de proteger los recursos naturales de las grandes ciudades, el caso del vital líquido no es la excepción, la necesidad de reutilizar los recursos no renovables de nuestro medio ambiente trajo consigo la implementación de tecnologías que permiten reutilizar en más de una ocasión el agua que, tradicionalmente, se vertía a los drenajes, en tal sentido el reciclaje del agua cobra especial interés por la importancia intrínseca de esta, dado que las ciudades de nuestro país no cuentan con redes separadas de aguas negras y pluviales, lo cual limita por mucho la posibilidad de reutilizar estas últimas.

Con base en lo antes señalado y considerando que el proyecto plantea un sistema de captación y utilización de aguas pluviales, con lo cual se utilizarán estas aguas, previo tratamiento para suministrar inodoros y riego de áreas verdes, con lo cual se disminuida significativamente la demanda del desarrollo del vital líquido proveniente de la red municipal, con lo que se contribuye a un mejor cuidado del ambiente al reutilizar las aguas pluviales, toda vez que de no hacerlo y dado el tipo de suelo del municipio de Tlalnepantla de Baz, máxime si se considera que el área libre autorizada por la autoridad de este mismo municipio es menor a la requerida para desplantar el área verde y recreativa, la filtración a suelo natural es prácticamente nula, haciendo imposible que dicha área cumpla con la función de contribuir a la recarga de mantos freáticos, mediante la filtración al subsuelo.

Ante lo cual se considera que es de mayor impacto al medio ambiente el tener sistemas de captación y reuso de aguas pluviales, ante la baja permeabilidad del suelo del Municipio, con lo cual se reduce significativamente la huella hídrica plasmada por los desarrollos habitacionales

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo

del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio denominado “**Almera House**”, para que en el predio con superficie de 3,377.98 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida del Cristo, número 57, colonia Xocoyahualco Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con doscientas treinta y seis (236) áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS TORRE A

DEPARTAMENTO	ÁREA PRIVATIVA	TIPOLOGÍA DE DEPARTAMENTO	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M2.	NIVEL	VIVIENDAS
101	1	DEPTO. TIPO C1	99.93	NIVEL 5	1
102	2	DEPTO TIPO B1	79.77		1
103	3	DEPTO. TIPO A	71.99		1
104	4	DEPTO. TIPO C1	99.93		1
105	5	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
106	6	DEPTO. TIPO A	71.99		1
201	7	DEPTO. TIPO C1	99.93	NIVEL 6	1
202	8	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
203	9	DEPTO. TIPO A	71.99		1
204	10	DEPTO. TIPO C1	99.93		1
205	11	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
206	12	DEPTO. TIPO A	71.99		1
301	13	DEPTO. TIPO C1	99.93	NIVEL 7	1
302	14	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
303	15	DEPTO. TIPO A	71.99		1
304	16	DEPTO. TIPO C1	99.93		1
305	17	DEPTO TIPO B1	79.77		1
306	18	DEPTO. TIPO A	71.99		1
401	19	DEPTO. TIPO C1	99.93	NIVEL 8	1
402	20	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
403	21	DEPTO. TIPO A	71.99		1
404	22	DEPTO. TIPO C1	99.93		1
405	23	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
406	24	DEPTO. TIPO A	71.99		1
501	25	DEPTO. TIPO C1	99.93	NIVEL 9	1
502	26	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
503	27	DEPTO. TIPO A	71.99		1
504	28	DEPTO. TIPO C1	99.93		1

505	29	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
506	30	DEPTO. TIPO A	71.99		1
601	31	DEPTO. TIPO C1	99.93	NIVEL 10	1
602	32	DEPTO TIPO B1	79.77		1
603	33	DEPTO. TIPO A	71.99		1
604	34	DEPTO. TIPO C1	99.93		1
605	35	DEPTO. TIPO B1	79.77		1
606	36	DEPTO. TIPO A	71.99		1
701	37	DEPTO. TIPO C2	164.12	NIVEL 11	1
702	38	DEPTO TIPO B2	119.72		1
703	39	DEPTO TIPO C1	99.93		1
704	40	DEPTO TIPO A	71.99		1
705	41	DEPTO TIPO B1	79.77		1
801	42	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 12	1
802	43	DEPTO TIPO B1	79.77		1
803	44	DEPTO TIPO C1	99.93		1
804	45	DEPTO TIPO A	71.99		1
805	46	DEPTO TIPO B1	79.77		1
901	47	DEPTO TIPO A	71.99	NIVEL 13	1
902	48	DEPTO TIPO C1 (*)	107.77		1
903	49	DEPTO TIPO A (*)	77.44		1
904	50	DEPTO TIPO B1 (*)	85.22		1
905	51	DEPTO TIPO C1	99.93		1
906	52	DEPTO TIPO A	71.99		1
1001	53	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 14	1
1002	54	DEPTO TIPO A	71.99		1
1003	55	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1004	56	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1005	57	DEPTO TIPO A	71.99		1
1006	58	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1101	59	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 15	1
1102	60	DEPTO TIPO A	71.99		1
1103	61	DEPTO TIPO D1	79.77		1
1104	62	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1105	63	DEPTO TIPO A	71.99		1
1106	64	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1201	65	DEPTO TIPO C2	164.12	NIVEL 16	1
1202	66	DEPTO TIPO B2	119.72		1
1203	67	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1204	68	DEPTO TIPO A	71.99		1
1205	69	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1301	70	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 17	1
1302	71	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1303	72	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1304	73	DEPTO TIPO A	71.99		1
1305	74	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1401	75	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 18	1
1402	76	DEPTO TIPO A	71.99		1
1403	77	DEPTO TIPO B1	79.77		1

1404	78	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1405	79	DEPTO TIPO A	71.99		1
1406	80	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1501	81	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 19	1
1502	82	DEPTO TIPO A	71.99		1
1503	83	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1504	84	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1505	85	DEPTO TIPO A	71.99		1
1506	86	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1601	87	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 20	1
1602	88	DEPTO TIPO A	71.99		1
1603	89	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1604	90	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1605	91	DEPTO TIPO A	71.99		1
1606	92	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1701	93	DEPTO TIPO C2	164.12	NIVEL 21	1
1702	94	DEPTO TIPO B2	119.72		1
1703	95	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1704	96	DEPTO TIPO A	71.99		1
1705	97	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1801	98	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 22	1
1802	99	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1803	100	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1804	101	DEPTO TIPO A	71.99		1
1805	102	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1901	103	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 23	1
1902	104	DEPTO TIPO A	71.99		1
1903	105	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1904	106	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1905	107	DEPTO TIPO A	71.99		1
1906	108	DEPTO TIPO B1	79.77	1	
2001	109	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 24	1
2002	110	DEPTO TIPO A	71.99		1
2003	111	DEPTO TIPO B1	79.77		1
2004	112	DEPTO TIPO C1	99.93		1
2005	113	DEPTO TIPO A	71.99		1
2006	114	DEPTO TIPO B1	79.77		1
2101	115	DEPTO TIPO D	132.03	NIVEL 25	1
2102	116	DEPTO TIPO E	134.27		1
2103	117	DEPTO TIPO D	132.03		1
2104	118	DEPTO TIPO E	134.27		1
2101	115	TERRAZA TIPO 1	17.84	NIVEL AZOTEA	----
2102	116	TERRAZA TIPO 2	18.12		----
2103	117	TERRAZA TIPO 1	17.84		----
2104	118	TERRAZA TIPO 2	18.12		----
ÁREAS PRIVATIVAS DE TORRE A			10,571.15		118

### CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS TORRE B

DEPARTAMENTO	ÁREA PRIVATIVA	TIPOLOGÍA DE DEPARTAMENTO	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN M2.	NIVEL	VIVIENDAS
101	119	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 5	1

102	120	DEPTO TIPO B1	79.77		1
103	121	DEPTO TIPO A	71.99		1
104	122	DEPTO TIPO C1	99.93		1
105	123	DEPTO TIPO B1	79.77		1
106	124	DEPTO TIPO A	71.99		1
201	125	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 6	1
202	126	DEPTO TIPO B1	79.77		1
203	127	DEPTO TIPO A	71.99		1
204	128	DEPTO TIPO C1	99.93		1
205	129	DEPTO TIPO B1	79.77		1
206	130	DEPTO TIPO A	71.99		1
301	131	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 7	1
302	132	DEPTO TIPO B1	79.77		1
303	133	DEPTO TIPO A	71.99		1
304	134	DEPTO TIPO C1	99.93		1
305	135	DEPTO TIPO B1	79.77		1
306	136	DEPTO TIPO A	71.99		1
401	137	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 8	1
402	138	DEPTO TIPO B1	79.77		1
403	139	DEPTO TIPO A	71.99		1
404	140	DEPTO TIPO C1	99.93		1
405	141	DEPTO TIPO B1	79.77		1
406	142	DEPTO TIPO A	71.99		1
501	143	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 9	1
502	144	DEPTO TIPO B1	79.77		1
503	145	DEPTO TIPO A	71.99		1
504	146	DEPTO TIPO C1	99.93		1
505	147	DEPTO TIPO B1	79.77		1
506	148	DEPTO TIPO A	71.99		1
601	149	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 10	1
602	150	DEPTO TIPO B1	79.77		1
603	151	DEPTO TIPO A	71.99		1
604	152	DEPTO TIPO C1	99.93		1
605	153	DEPTO TIPO B1	79.77		1
606	154	DEPTO TIPO A	71.99		1
701	155	DEPTO TIPO C2	164.12	NIVEL 11	1
702	156	DEPTO TIPO B2	119.72		1
703	157	DEPTO TIPO C1	99.93		1
704	158	DEPTO TIPO A	71.99		1
705	159	DEPTO TIPO B1	79.77		1
801	160	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 12	1
802	161	DEPTO TIPO B1	79.77		1
803	162	DEPTO TIPO C1	99.93		1
804	163	DEPTO TIPO A	71.99		1
805	164	DEPTO TIPO B1	79.77		1
901	165	DEPTO TIPO A	71.99	NIVEL 13	1
902	166	DEPTO TIPO C1 (*)	107.77		1
903	167	DEPTO TIPO A (*)	77.44		1
904	168	DEPTO TIPO B1 8*)	85.22		1

905	169	DEPTO TIPO C1	99.93		1
906	170	DEPTO TIPO A	71.99		1
1001	171	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 14	1
1002	172	DEPTO TIPO A	71.99		1
1003	173	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1004	174	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1005	175	DEPTO TIPO A	71.99		1
1006	176	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1101	177	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 15	1
1102	178	DEPTO TIPO A	71.99		1
1103	179	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1104	180	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1105	181	DEPTO TIPO A	71.99		1
1106	182	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1201	183	DEPTO TIPO C2	164.12	NIVEL 16	1
1202	184	DEPTO TIPO B2	119.72		1
1203	185	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1204	186	DEPTO TIPO A	71.99		1
1205	187	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1301	188	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 17	1
1302	189	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1303	190	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1304	191	DEPTO TIPO A	71.99		1
1305	192	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1401	193	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 18	1
1402	194	DEPTO TIPO A	71.99		1
1403	195	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1404	196	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1405	197	DEPTO TIPO A	71.99		1
1406	198	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1501	199	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 19	1
1502	200	DEPTO TIPO A	71.99		1
1503	201	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1504	202	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1505	203	DEPTO TIPO A	71.99		1
1506	204	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1601	205	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 20	1
1602	206	DEPTO TIPO A	71.99		1
1603	207	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1604	208	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1605	209	DEPTO TIPO A	71.99		1
1606	210	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1701	211	DEPTO TIPO C2	164.12	NIVEL 21	1
1702	212	DEPTO TIPO B2	119.72		1
1703	213	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1704	214	DEPTO TIPO A	71.99		1
1705	215	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1801	216	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 22	1
1802	217	DEPTO TIPO B1	79.77		1

1803	218	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1804	219	DEPTO TIPO A	71.99		1
1805	220	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1901	221	DEPTO TIPO C1	99.93	NIVEL 23	1
1902	222	DEPTO TIPO A	71.99		1
1903	223	DEPTO TIPO B1	79.77		1
1904	224	DEPTO TIPO C1	99.93		1
1905	225	DEPTO TIPO A	71.99		1
1906	226	DEPTO TIPO B1	79.77		1
2001	227	DEPTO TIPO C	99.93	NIVEL 24	1
2002	228	DEPTO TIPO A	71.99		1
2003	229	DEPTO TIPO B1	79.77		1
2004	230	DEPTO TIPO C1	99.93		1
2005	231	DEPTO TIPO A	71.99		1
2006	232	DEPTO TIPO B1	79.77		1
2101	233	DEPTO TIPO D	132.03	NIVEL 25	1
2102	234	DEPTO TIPO E	134.27		1
2103	235	DEPTO TIPO D	132.03		1
2104	236	DEPTO TIPO E	134.21		1
2101	233	TERRAZA TIPO 1	17.84	NIVEL AZOTEA	-----
2102	234	TERRAZA TIPO 2	18.12		-----
2103	235	TERRAZA TIPO 1	17.84		-----
2104	236	TERRAZA TIPO 2	18.12		-----
ÁREAS PRIVATIVAS TORRES B			10,571.15		118

#### CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2.	ÁREA LIBRE M2.	TOTAL, M2.
ESCALERAS	1097.11	-	1097.11
ELEVADORES	32.50	-	32.50
PASILLOS	1951.65	47.22	1998.87
ACCESO VEHICULAR	209.32	-	209.32
ACCESO PEATONAL	70.92	-	70.92
CASETA DE VIGILANCIA	12.25	-	12.25
RAMPA VEHICULAR	1251.33	-	1251.33
ESTACIONAMIENTO VISITAS	555.40	-	555.40
CIRCULACIÓN VEHICULAR	3663.20	-	3663.20
ÁREA RECREATIVA DE USO COMÚN A.R.U.C.			
COWORKING	151.61	-	
SALÓN DE EVENTOS	59.25	-	
LUDOTECA	74.29	-	
SALA DE ADOLESCENTES	76.19	-	
SALA DE ADULTOS	59.74	-	
BAÑOS, BODEGA Y VESTÍBULO	108.68	-	
GIMNASIO EXTERIOR	47.42	-	
GIMNASIO INTERIOR	66.92	-	
SALA DE YOGA	58.22	-	
SALA DE SPINNING	36.62	-	
ALBERCA	208.96	-	
BAÑOS, REGADERAS Y VESTÍBULO	111.62	-	

PISTA PARA CORRER	-	401.42	
<b>TOTAL DE A.R.U.C.</b>	<b>1059.53</b>	<b>401.42</b>	<b>1460.95</b>
SERVICIOS	993.23	306.78	1300.01
A.V.R.U.C.	-	2072.82	2072.82
<b>TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>10896.44</b>	<b>2828.24</b>	<b>13724.68</b>

### CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIE M <sup>2</sup>
Superficie Total del Lote	3,377.98
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	25,258.90
Superficie Total de Áreas Privativas Libres	1,874.22
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	10,896.44
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	2,387.05
Superficie Total del Condominio	43794.59
Total Cajones Privativos	332
Total de Cajones de Visitas	41

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 340,618.80 (Trescientos cuarenta mil seiscientos dieciocho pesos 80/100 m.n.), por el concepto de autorización de 236 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de treinta días a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

#### OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- IV. Que con fundamento en el artículo 115 fracción VI numeral C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su caso, transmitir a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que se establecen a continuación.

Por tratarse de un condominio habitacional vertical para 236 **viviendas** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano en condominios de treinta o más viviendas conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano de conformidad al artículo 5.38 fracción X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a lo señalado en los artículos 50, fracción V, inciso E), VI inciso C), 57, 58, 59, 60, 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; por lo que las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### A) ÁREAS DE DONACIÓN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción V, inciso D) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, un área equivalente a 4,012.00 m<sup>2</sup> (CUATRO MIL DOCE METROS CUADRADOS), que corresponde por las 236 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal**, en el lugar que indique el Municipio de Tlalnepantla de Baz y dentro de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente acuerdo de autorización del condominio.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VI, inciso B) del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, un área

equivalente a 708.00 m<sup>2</sup> (SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS), por las 236 viviendas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano regional**.

ÁREAS DE DONACIÓN			
ÁREA DE DONACIÓN DE LOTE HABITACIONAL	NÚMERO DE VIVIENDAS	POR LOTE PREVISTO	TOTAL
MUNICIPAL	236	17.00m <sup>2</sup> .	4,012.00 m <sup>2</sup> .
ESTATAL	236	3.00m <sup>2</sup> .	708.00 m <sup>2</sup> .

Con base al artículo 115 fracción VI, inciso C) y D), del Reglamento citado, se deberá transmitir a título gratuito al Estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano y formalizar la entrega de áreas de donación al Estado o al Municipio con la firma del contrato correspondiente, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- V. De conformidad con los artículos 62 fracción IV y 115 fracción VI, inciso E), deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, correspondiente a 236 viviendas previstas, las cuales son:

#### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción.	Aula	0.944 aulas	\$856,378.022
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción.	Aula	3.776 aulas	\$3,210,347.961
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie.	M <sup>2</sup>	944.00 M <sup>2</sup>	\$529,991.899
Zona deportiva	M <sup>2</sup>	1,132.80 M <sup>2</sup>	\$ 731,106.45
Juegos infantiles.	M <sup>2</sup>	755.20 M <sup>2</sup>	\$487,404.30
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,815,228.640</b>

#### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

COSTO DE EQUIPAMIENTO REGIONAL (C/1000 VIV)	UNIDAD	OBLIGACIÓN EQUIVALENTE	COSTO DIRECTO
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250.00 m <sup>2</sup> de construcción;	M <sup>2</sup> .	59.00 M <sup>2</sup> .	\$425,278.964
<b>TOTAL</b>			<b>\$425,278.964</b>

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

- VIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IX.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, para iniciar la venta de áreas privativas respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- X.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

**TERCERO.** Con base en lo establecido en el artículo 55 Fracción VII, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá presentar ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 7,187,833.92 (Siete millones ciento ochenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.).

**QUINTO.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 143,756.67 ( ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 7,187,833.92 (Siete millones ciento ochenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.).

**SEXTO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Tlalnepantla de Baz, una fianza y/o garantía hipotecaria para garantizar los defectos o vicios ocultos que llegaren a presentar las obras, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**SÉPTIMO.** La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**NOVENO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**DÉCIMO.** La Ciudadana Susana Fernández Orvañanos, representante legal de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y/o Gil García Sánchez en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso Actinver, F/4841, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo medio, denominado "Almera House", ubicado en Avenida del Cristo, número 57, colonia Xocoyahualco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Autoriza**  
**Arquitecto Pedro Dávila Realzola**  
**Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.**

**Validó**  
**Andrés Prudencio Guerrero**  
**Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.**

**Dictaminó y Elaboró**  
**Jaime Bucio Garduño.- Rúbrica.**  
**Dictaminador**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.  
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.  
PDR/APG/jbg

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEVIS, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.*

**EI COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAS FUERTES CON VIVIENDA EDMÓX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL NUMERAL 10.4.2 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Vivienda Edomex, tiene como propósito contribuir en la disminución de personas mayores de 18 años de edad en condición de pobreza y con carencia por calidad y espacios de la vivienda que habitan en el Estado de México, mediante la entrega de apoyos para la autoconstrucción y autoproducción de vivienda.

Que el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Vivienda Edomex.

Que, en las Reglas de Operación del referido Programa, se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento, como un cuerpo colegiado que garantice el cumplimiento de las mismas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como su puntual seguimiento, quedando formalmente constituido en la Centésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a través del acuerdo No. IMV/ORD-0107/015/2022 de fecha 30 de marzo de dos mil veintidós e instalados el día 11 de mayo del mismo año.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 10.4.2 inciso h) de las Reglas de Operación del Programa, se emiten los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Vivienda Edomex, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones de los mismos y contar con un instrumento normativo acorde a las necesidades específicas del referido Programa.

Que los presentes Lineamientos, han sido autorizados por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante acuerdo número IMV/ORD-0109/005/2022, dictado en la Centésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de octubre de 2022.

Que mediante oficio con firma electrónica, de fecha 24 de noviembre de 2022 y número de secuencia 39390381 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los siguientes Lineamientos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAS FUERTES CON VIVIENDA EDMÓX, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAS FUERTES CON VIVIENDA EDMÓX.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Vivienda Edomex, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos Internos, se entenderá por:

- **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Vivienda Edomex;
- **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
- **Instituto:** Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;

- **Lineamientos:** A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social, Familias Fuertes con Vivienda Edomés;
- **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Vivienda Edomés;
- **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social, Familias Fuertes con Vivienda Edomés; y
- **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**TERCERO.** Con base en el numeral 10.4.1 de las Reglas de Operación, se integra el Comité de Admisión y Seguimiento.

**CUARTO.** El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y tendrá las atribuciones establecidas en el numeral 10.4.2 de las Reglas de Operación.

## **TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**QUINTO.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría Técnica del Comité, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**SEXTO.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica, mediante escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**SÉPTIMO.** Las personas integrantes del Comité, podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación y los Lineamientos.

**OCTAVO.** Las personas integrantes del Comité podrán proponer modificaciones por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a los Lineamientos, las cuales una vez presentadas, revisadas y autorizadas por el Consejo Directivo, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y demás normatividad aplicable en la materia.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**NOVENO.** Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las personas integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar la declaratoria de resultados de votación;
- IX. Aprobar y firmar el acta de la sesión;
- X. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos establecidos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos;
- XI. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos; y
- XII. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y a los Lineamientos.

**DÉCIMO.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de la sesión;
- III. Revisar con la Presidencia del Comité, el orden del día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- IV. Expedir por escrito, la convocatoria para la sesión del Comité;
- V. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- VI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, misma que será enviada por los medios autorizados, a las personas integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
  - a) La convocatoria;
  - b) El orden del día y documentación soporte;
  - c) El acta de la sesión anterior;
  - d) En su caso, el padrón de las personas beneficiarias;
  - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Programa; y
  - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento;
- VII. Tomar asistencia y declaración de quorum;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- IX. Mantener informada a la Presidencia del Comité sobre los avances de los acuerdos vertidos;
- X. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XI. Computar las votaciones;
- XII. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XIII. Enviar a las personas integrantes del Comité, una copia del proyecto del acta de la sesión dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de la misma, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen;
- XIV. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emitan el Comité; y
- XV. Someter a consideración del Comité la invitación de la persona representante de la sociedad civil o institución académica.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los vocales se constituirán dentro del Comité correspondiente en una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Son atribuciones de las personas con cargo de Vocal:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de la sesión del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- III. Aprobar el orden del día de la sesión;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- V. Participar en los debates; y
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO TERCERO.** Son atribuciones de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través del titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité;
- II. Vigilar las funciones del Comité y, en su caso, proponer las mejoras necesarias; y
- III. Firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO CUARTO.** Son atribuciones de la persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO QUINTO.** Son atribuciones de los titulares de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto y de La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Firmar las actas de las sesiones.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**DÉCIMO SEXTO.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les corresponden, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría Técnica.

**DÉCIMO OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

**DÉCIMO NOVENO.** Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a todas las sesiones del Comité;
- II. Nombrar a una persona suplente;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se le solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité correspondiente; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

#### **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**VIGÉSIMO.** La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de las personas integrantes, firmado por la Secretaría Técnica y deberán incluir: día y hora en que se celebrará la sesión, si será presencial o remota, así como especificar el lugar físico y/o medio electrónico donde se desahogará la sesión correspondiente. Se notificará a las personas integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación a través de los medios autorizados por el mismo. Para las sesiones extraordinarias, se notificará con 24 horas de anticipación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones del Comité correspondiente en primera y segunda convocatoria, siempre que exista por lo menos, media hora de diferencia entre éstas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para las personas integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañado de la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

**VIGÉSIMO TERCERO.** En las sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario, conforme a los numerales anteriores del presente capítulo. En la última sesión del Comité del año calendario de que se trate, deberá fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, esta se podrá celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus personas integrantes, siempre y

cuando entre ellos se encuentre la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

**VIGÉSIMO SEXTO.** En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la Secretaría Técnica levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, la o las personas integrantes del Comité que voten en contra, fundamentarán y motivarán el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta.

En caso de empate, las personas integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Asimismo, las personas integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

**VIGÉSIMO NOVENO.** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, siglas de acuerdo al tipo de sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, siglas del programa, año y el número consecutivo
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de las personas asistentes.

**TRIGÉSIMO.** Las personas integrantes del Comité, remitirán las observaciones que consideren pertinentes a la copia del proyecto del acta de cada una de las sesiones, remitida por la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el Programa.

**TERCERO.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, a los 09 días del mes de diciembre de 2022.

**MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.- (RÚBRICA).**

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".*

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEVIS, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.***

**EI COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAS FUERTES POR UNA MEJOR VIVIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL NUMERAL 10.4.2 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes por una Mejor Vivienda, tiene como propósito contribuir al mejoramiento de las condiciones de las viviendas de la población mexiquense de 18 años y más que habiten en el Estado de México, en condición de pobreza y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, mediante la entrega de paquetes.

Que el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes por una Mejor Vivienda.

Que, en las Reglas de Operación del referido Programa, se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento, como un cuerpo colegiado que garantice el cumplimiento de las mismas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como su puntual seguimiento, quedando formalmente constituido en la Centésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a través del acuerdo No. IMV/ORD-0107/014/2022 de fecha 30 de marzo de dos mil veintidós e instalados el día 11 de mayo del mismo año.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 10.4.2 inciso h) de las Reglas de Operación del Programa, se emiten los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes por una Mejor Vivienda, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones de los mismos y contar con un instrumento normativo acorde a las necesidades específicas del referido Programa.

Que los presentes Lineamientos, han sido autorizados por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante acuerdo número IMV/ORD-0109/004/2022, dictado en la Centésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de octubre de 2022.

Que mediante oficio con firma electrónica, de fecha 24 de noviembre de 2022 y número de secuencia 39390398 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los siguientes Lineamientos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAS FUERTES POR UNA MEJOR VIVIENDA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAS FUERTES POR UNA MEJOR VIVIENDA.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes por una Mejor Vivienda, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos Internos, se entenderá por:

- **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes por una Mejor Vivienda;

- **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
- **Instituto:** Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
- **Lineamientos:** A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes por una Mejor Vivienda;
- **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes por una Mejor Vivienda;
- **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes por una Mejor Vivienda; y
- **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**TERCERO.** Con base en el numeral 10.4.1 de las Reglas de Operación, se integra el Comité de Admisión y Seguimiento.

**CUARTO.** El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y tendrá las atribuciones establecidas en el numeral 10.4.2 de las Reglas de Operación.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**QUINTO.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría Técnica del Comité, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**SEXTO.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica, mediante escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**SÉPTIMO.** Las personas integrantes del Comité, podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación y los Lineamientos.

**OCTAVO.** Las personas integrantes del Comité podrán proponer modificaciones por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a los Lineamientos, las cuales una vez presentadas, revisadas y autorizadas por el Consejo Directivo, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y demás normatividad aplicable en la materia.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**NOVENO.** Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las personas integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar la declaratoria de resultados de votación;
- IX. Aprobar y firmar el acta de la sesión;
- X. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos establecidos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos;

- XI. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos; y
- XII. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y a los Lineamientos.

**DÉCIMO.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de la sesión;
- III. Revisar con la Presidencia del Comité, el orden del día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- IV. Expedir por escrito, la convocatoria para la sesión del Comité;
- V. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- VI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, misma que será enviada por los medios autorizados, a las personas integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
  - a) La convocatoria;
  - b) El orden del día y documentación soporte;
  - c) El acta de la sesión anterior;
  - d) En su caso, el padrón de las personas beneficiarias;
  - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Programa; y
  - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento;
- VII. Tomar asistencia y declaración de quorum;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- IX. Mantener informada a la Presidencia del Comité sobre los avances de los acuerdos vertidos;
- X. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XI. Computar las votaciones;
- XII. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XIII. Enviar a las personas integrantes del Comité, una copia del proyecto del acta la sesión dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de la misma, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen;
- XIV. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emitan el Comité; y
- XV. Someter a consideración del Comité la invitación de la persona representante de la sociedad civil o institución académica.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los vocales se constituirán dentro del Comité correspondiente en una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Son atribuciones de las personas con cargo de Vocal:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de la sesión del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- III. Aprobar el orden del día de la sesión;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- V. Participar en los debates; y
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO TERCERO.** Son atribuciones de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través del titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité;
- II. Vigilar las funciones del Comité y, en su caso, proponer las mejoras necesarias; y
- III. Firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO CUARTO.** Son atribuciones de la persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO QUINTO.** Son atribuciones de los titulares de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto y de La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Firmar las actas de las sesiones.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**DÉCIMO SEXTO.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les corresponden, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría Técnica.

**DÉCIMO OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

**DÉCIMO NOVENO.** Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a todas las sesiones del Comité;
- II. Nombrar a una persona suplente;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se le solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité correspondiente; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**VIGÉSIMO.** La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de las personas integrantes, firmado por la Secretaría Técnica y deberán incluir: día y hora en que se celebrará la sesión, si será presencial o remota, así como especificar el lugar físico y/o medio electrónico donde se desahogará la sesión correspondiente. Se notificará a las personas integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación a través de los medios autorizados por el mismo. Para las sesiones extraordinarias, se notificará con 24 horas de anticipación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones del Comité correspondiente en primera y segunda convocatoria, siempre que exista por lo menos, media hora de diferencia entre éstas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para las personas integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañado de la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

**VIGÉSIMO TERCERO.** En las sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario, conforme a las disposiciones anteriores del presente capítulo. En la última sesión del Comité del año calendario de que se trate, deberá fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, estas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus personas integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

**VIGÉSIMO SEXTO.** En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la Secretaría Técnica levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, la o las personas integrantes del Comité que voten en contra, fundamentarán y motivarán el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta.

En caso de empate, las personas integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Asimismo, las personas integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

**VIGÉSIMO NOVENO.** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, siglas de acuerdo al tipo de sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, siglas del programa, año y el número consecutivo de acuerdo;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de las personas asistentes.

**TRIGÉSIMO.** Las personas integrantes del Comité, remitirán las observaciones que consideren pertinentes a la copia del proyecto del acta de cada una de las sesiones, remitida por la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el Programa.

**TERCERO.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, a los 09 días del mes de diciembre de 2022.

**MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.- (RÚBRICA).**

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".*

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEVIS, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.***

**EI COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA DISPOSICIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO FONDO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Vivienda Social, tiene como objetivo general el Financiar a personas beneficiarias de los Programas para la autoproducción de los apoyos, mediante la combinación de recursos provenientes de ahorro, crédito, subsidios, y en su caso, otras aportaciones.

Que el cuatro de febrero de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Fondo de Vivienda Social.

Que, en las Reglas de Operación del referido Fondo, se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento, como un cuerpo colegiado que garantice el cumplimiento de las mismas, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos, así como su puntual seguimiento, quedando formalmente constituido en la Centésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) a través del acuerdo No. IMV/ORD-0107/016/2022 de fecha 30 de marzo de dos mil veintidós e instalado el día 20 de mayo del mismo año.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con la disposición vigésima séptima fracción VIII de las Reglas de Operación del Fondo de Vivienda Social, se emiten los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Fondo de Vivienda Social, los cuales permitirán eficientar el ejercicio de las atribuciones de los mismos y contar con un instrumento normativo acorde a las necesidades específicas del referido Fondo.

Que los presentes Lineamientos, han sido autorizados por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante acuerdo número IMV/ORD-0109/006/2022, dictado en la Centésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de octubre de 2022.

Que mediante oficio con firma electrónica, de fecha 24 de noviembre de 2022 y número de secuencia 39390425 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los siguientes Lineamientos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos Internos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Fondo de Vivienda Social, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos Internos, se entenderá por:

- **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Fondo de Vivienda Social;
- **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;

- **Instituto:** Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
- **Instancia Ejecutora:** A la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- **Instancia Normativa:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Fondo de Vivienda Social.
- **Lineamientos:** A los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Fondo de Vivienda Social;
- **Fondo:** Al Fondo de Vivienda Social;
- **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Fondo de Vivienda Social; y
- **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**TERCERO.** Con base en la disposición Vigésima Sexta de las Reglas de Operación, se integra el Comité de Admisión y Seguimiento.

**CUARTO.** El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y con base en la disposición Vigésima Séptima de sus Reglas de Operación, tendrá las atribuciones referidas.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**QUINTO.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría Técnica del Comité, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

**SEXTO.** Las personas integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica, mediante escrito debidamente justificado, la realización de sesiones extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

**SÉPTIMO.** Las personas integrantes del Comité, podrán proponer la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apearse a lo establecido en las Reglas de Operación y los Lineamientos.

**OCTAVO.** Las personas integrantes del Comité podrán proponer modificaciones por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a los Lineamientos, las cuales una vez presentadas, revisadas y autorizadas por el Consejo Directivo, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y demás normatividad aplicable en la materia.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

**NOVENO.** Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las personas integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar la declaratoria de resultados de votación;
- IX. Aprobar y firmar el acta de la sesión;
- X. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos establecidos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos;

- XI. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos; y
- XII. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y a los Lineamientos.

**DÉCIMO.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Preparar el orden del día de la sesión;
- III. Revisar con la Presidencia del Comité, el orden del día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- IV. Expedir por escrito, la convocatoria para la sesión del Comité;
- V. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- VI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, misma que será enviada por los medios autorizados, a las personas integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
  - a) La convocatoria;
  - b) El orden del día y documentación de soporte;
  - c) El acta de la sesión anterior;
  - d) En su caso, el padrón de las personas beneficiarias;
  - e) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Fondo; y
  - f) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento;
- VII. Tomar asistencia y declaración de quorum;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- IX. Mantener informada a la Presidencia del Comité sobre los avances de los acuerdos vertidos;
- X. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XI. Computar las votaciones;
- XII. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XIII. Enviar a las personas integrantes del Comité, una copia del proyecto del acta de la sesión dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de la misma, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen;
- XIV. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emitan el Comité; y
- XV. Someter a consideración del Comité la invitación de la persona representante de la sociedad civil o institución académica.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los vocales se constituirán dentro del Comité correspondiente en una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Son atribuciones de las personas con cargo de Vocal:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Comité;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de la sesión del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- III. Aprobar el orden del día de la sesión;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior;
- V. Participar en los debates; y
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO TERCERO.** Son atribuciones de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través del titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité;
- II. Vigilar las funciones del Comité y, en su caso, proponer las mejoras necesarias; y
- III. Firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO CUARTO.** Son atribuciones de la persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Firmar las actas de las sesiones.

**DÉCIMO QUINTO.** Son atribuciones de los titulares de la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género y de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y
- II. Firmar las actas de las sesiones.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**DÉCIMO SEXTO.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les corresponden, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría Técnica.

**DÉCIMO OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las personas integrantes del Comité se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Fondo que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

**DÉCIMO NOVENO.** Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a todas las sesiones del Comité;
- II. Nombrar a una persona suplente;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se le solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**VIGÉSIMO.** La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de las personas integrantes, firmado por la Secretaría Técnica y deberán incluir: día y hora en que se celebrará la sesión, si será presencial o remota, así como especificar el lugar físico y/o medio electrónico donde se desahogará la sesión correspondiente. Se notificará a las personas integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación a través de los medios autorizados por el mismo. Para las sesiones extraordinarias, se notificará con 24 horas de anticipación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones del Comité correspondiente en primera y segunda convocatoria, siempre que exista por lo menos, media hora de diferencia entre éstas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para las personas integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañado de la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

**VIGÉSIMO TERCERO.** En las sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario, conforme a las disposiciones anteriores del presente capítulo. En la última sesión del Comité del año calendario de que se trate, deberá fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, esta se podrá celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus personas integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

**VIGÉSIMO SEXTO.** En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la Secretaría Técnica levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, la o las personas integrantes del Comité que voten en contra, fundamentarán y motivarán el sentido de su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta.

En caso de empate, las personas integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún integrante del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Asimismo, las personas integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

**VIGÉSIMO NOVENO.** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, siglas de acuerdo al tipo de sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, siglas del fondo, año y el número consecutivo de acuerdo;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de las personas asistentes.

**TRIGÉSIMO.** Las personas integrantes del Comité, remitirán las observaciones que consideren pertinentes a la copia del proyecto del acta de cada una de las sesiones, remitida por la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el Fondo.

**TERCERO.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, a los 09 días del mes de diciembre de 2022.

**MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.- (RÚBRICA).**

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMEX.*

LIC. CLAUDIO DANIEL RUÍZ MASSIEU HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASI COMO 48 FRACCIÓN II Y 61 DE SU REGLAMENTO; 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 59 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 44 DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 22 FRACCIONES IX, X, XI, XII, Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 8, APARTADO DEL PRESIDENTE INCISO N) DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO Y

## CONSIDERANDO

Que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene entre sus funciones, adquirir los bienes y contratar los servicios que requieren las unidades administrativas, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones, observándose para el efecto, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables: presidiendo, para tal efecto el Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo por lo que puede convocar la realización de sesiones extraordinarias para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes muebles y, en su caso, realizar la contratación respectiva, en estricto apego a las disposiciones legales que rigen la materia.

Que, en atención a los lineamientos establecidos para el ejercicio presupuestal, las adquisiciones que se realicen deben tramitarse y quedar concluidos a más tardar el último día del año fiscal, resulta necesario contar con tiempo continuo para atender los procedimientos de adquisición de conformidad a las formalidades establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento.

Que los días 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022, conforme al Artículo CUARTO del Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se establece el calendario oficial que regirá durante el año 2022, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 22 de diciembre de 2022 y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos, son días no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos; en este sentido, a efecto de sustanciar y realizar los procedimientos de adquisición, que sean necesarios para la contratación de los bienes y servicios, que demanda la realización de los programas de asistencia social del organismo; y, que por lo mismo, no pueden suspenderse los suministros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PUEDA SUBSTANCIAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS HASTA LA EMISIÓN DEL FALLO, LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.** - Se habilitan los días 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022 para que el titular de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México pueda convocar a las sesiones extraordinarias necesarias para substanciar y realizar los procedimientos de adquisición y la formalización de contratos, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la capital del Estado.

**TERCERO.** - El presente acuerdo surtirá sus efectos, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día siete del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIO DANIEL RUÍZ MASSIEU HERNÁNDEZ.- DIRECTOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.- (RÚBRICA).

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 9, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXIV, XXVII, XXXI, Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que uno de los principales objetivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es brindar una pronta y expedita procuración de justicia, así como garantizar eficiencia, legalidad e imparcialidad en el servicio;

Que en la Ley de Seguridad del Estado de México se dispone que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención e investigación de los delitos para hacerla efectiva;

Que en términos del artículo 22, fracciones XXXIV y XXVII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se faculta al Fiscal General para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia, y para autorizar el cambio de adscripción, rotación o comisión de las o los servidores públicos de la Fiscalía, así como sus licencias, cuando las necesidades del servicio así lo exijan o lo permitan;

Que, bajo ese contexto, en términos de los numerales 23 y 24 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía podrá delegar facultades, lo cual deberá plasmarse en un acuerdo y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

Que para lograr el mejor cumplimiento de las funciones propias de procuración de justicia y el sano desarrollo laboral del personal que integra a la Institución, se considera necesario que los cambios de adscripción, rotación o comisión de Agentes del Ministerio Público, Orientadores Jurídicos, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Peritos, Policías de Investigación y demás, sea una facultad delegada al Oficial Mayor, guardando con ello la debida observancia de las disposiciones legales de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, evitando actos de discrecionalidad que puedan ir en detrimento de los servidores públicos de la Institución, y

Que, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 12/2022, POR EL QUE SE DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR LA FACULTAD PARA EMITIR Y/O AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, ROTACIÓN O COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

## OBJETO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar, conforme a lo previsto en los artículos 22, fracción XXVII, 23 y 24 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; en la persona titular de la Oficial Mayor, la facultad para emitir y autorizar los cambios de adscripción, rotación o comisión de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Peritos, Policías de Investigación y demás personal de la Institución.

## DELEGACIÓN DE FACULTADES

**SEGUNDO.** Se delega la facultad a que hace referencia el artículo PRIMERO, del presente Acuerdo, en la persona titular de la Oficialía Mayor.

Lo anterior sin perjuicio que el Fiscal General pueda ejercer directamente la facultad de asignar la adscripción, rotación o comisión del personal atendiendo a las necesidades del servicio.

#### **PROCEDIMIENTO**

**TERCERO.** Los cambios de adscripción, rotación o comisión de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Peritos, Policías de Investigación y demás personal de la Institución, que requieran los titulares de las Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades administrativas de la Institución se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Solicitarse mediante oficio a la persona titular de la Oficialía Mayor;
- II. El oficio deberá contener la autorización del Titular de la unidad administrativa solicitante y el visto bueno del Titular de la unidad administrativa que recibirá al personal, así como las razones que motivan el cambio;
- III. Será responsabilidad de las áreas solicitantes, realizar la notificación del cambio de adscripción, rotación o comisión al servidor público, debiendo cumplir con las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

No están sujetos a lo establecido en las fracciones I y II de este numeral, los cambios de personal realizados al amparo de un programa de rotación institucional.

#### **PLAZO PARA LAS COMISIONES**

**CUARTO.** Las comisiones deberán tener una duración máxima de 6 meses.

Excepcionalmente el Coordinador General de la Policía de Investigación, por necesidades del servicio, podrá comisionar de forma urgente a personal adscrito a su unidad; siempre y cuando la duración sea menor o igual a cuatro semanas, marcando copia de conocimiento a la persona Titular de la Oficialía Mayor.

#### **ENTREGA - RECEPCIÓN**

**QUINTO.** En caso de que los agentes del Ministerio Público, Orientadores Jurídicos, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Peritos, agentes de la Policía de Investigación y demás servidores públicos cuenten con bienes, equipo, asuntos, expedientes o cualquier otro documento bajo su resguardo al que deba darse trámite, deberán realizar la debida entrega-recepción conforme a la normatividad vigente, a efecto de que sus superiores jerárquicos tomen las medidas conducentes para evitar la deficiencia en la prestación del servicio.

#### **CONDICIONES LABORALES**

**SEXTO.** Los cambios de adscripción, comisiones o rotación que se fundamenten en este Acuerdo se harán atendiendo a las necesidades del servicio y los oficios mediante los cuales se emitan se entenderán como documentos que no afectan las condiciones laborales, ni implican destitución del empleo, ni menoscabo en el salario o percepciones, ni afectan los derechos de antigüedad o estabilidad laboral u otros semejantes, del personal al que sean dirigidos.

#### **VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**

**SEXTO.** La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo; en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

#### **TRANSITORIOS**

#### **PUBLICACIÓN**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### **VIGENCIA**

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **DEROGACIÓN INNOMINADA**

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.***

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que es prioridad de esta Institución, investigar y combatir la delincuencia convencional; y más aún, tratándose de ilícitos de mayor impacto social, como es el caso del delito de homicidio;

Que en términos del artículo 30 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la organización y funcionamiento de la Institución, en materia de investigación y persecución del delito está basada en los sistemas de especialización y de organización territorial;

Que el sistema de especialización tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que, por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por Fiscalías Especializadas, entre ellos el homicidio; para tal efecto, estas unidades administrativas especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con las áreas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la vida, la libertad y la seguridad son derechos fundamentales que constituyen los pilares que justifican la existencia de cualquier Estado democrático, en este sentido, para el Estado mexicano preservarlos es uno de los objetivos fundamentales que orientan sus políticas;

Que sin lugar a dudas el homicidio es un delito de alto impacto, que en su ejecución vulnera uno de los bienes jurídicos de mayor valía para la norma penal como lo es la vida, por tanto, constituye una grave ofensa a la sociedad, por lo cual es primordial para la Institución implementar las acciones necesarias para combatir dicho ilícito;

Que derivado del crecimiento poblacional que ha tenido el Estado de México, la sociedad se ha hecho más compleja, lo que repercute en el incrementado del número de conflictos entre sus miembros; situación que se ve reflejada en el aumento de la comisión del delito de homicidio; por ello, el 14 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Número 12/2017, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Homicidio Zona Oriente, se establecen sus funciones, se determinan las bases para su operación y funcionamiento, y se delimita el ámbito de competencia territorial de las Fiscalías Especializadas de Homicidio del Valle de Toluca y del Valle de México;

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, una de las entidades más pobladas es el Estado de México, con 16,992,418 habitantes, circunstancia que se ve reflejada en el incremento del delito de Homicidio, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que por lo anterior, dada la distribución poblacional y las características geográficas del Estado de México, así como el incremento de la incidencia delictiva del delito de homicidio, resulta necesaria la creación de una Coordinación de Combate al Homicidio, con el objeto de ampliar la cobertura y satisfacer la atención especializada en la investigación y persecución de este delito, así como para la atención y protección a las víctimas;

Que tomando en consideración otros modelos exitosos que se han implementado tanto en la federación, como en el Estado de México la coordinación interinstitucional a partir de la construcción de mecanismos, metodologías, estrategias, políticas públicas y acciones de gobierno en materia de seguridad, para atender de forma conjunta y coordinada los fenómenos sociales complejos, mediante metodologías y planteamientos estratégicos y tácticos, para dar respuesta a aspectos específicos de la agenda de seguridad, con mayor fundamento científico y mayor legitimidad social;

Que en este sentido la creación de la Coordinación de Combate al Homicidio, se deriva de la necesidad de contar con un grupo de trabajo multidisciplinario especializado, que tenga a su cargo la política pública de la Institución en la materia, la coordinación interinstitucional en el tema, la planeación estratégica y táctica, así como la coordinación de las labores operativas entre las Fiscalías Especializadas de Homicidio, que se fortalezca con un sistema integral y sistematizado basado en la capacitación y profesionalización, con el objeto de combatir este ilícito de alto impacto de manera más eficiente, rápida y directa, verificar el cumplimiento de las instrucciones y dar solución a los asuntos de su competencia, para con ello abatir este género delictivo, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 13/2022, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE COMBATE AL HOMICIDIO, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE ADSCRIBEN A ÉSTA LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE HOMICIDIO**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto y adscripción**

**PRIMERO.** Se crea la Coordinación de Combate al Homicidio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como una unidad administrativa adscrita a la Fiscalía Central de Atención Especializada; se establecen sus funciones, las bases para su operación y para su funcionamiento.

Se adscriben orgánicamente a la Coordinación de Combate al Homicidio las Fiscalías Especializadas de Homicidio del Valle de México, Valle de Toluca y Zona Oriente.

### **Nomenclatura**

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Coordinación: a la Coordinación de Combate al Homicidio;
- II. Coordinador: a la persona Titular de la Coordinación;
- III. Fiscal General: a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- IV. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. Fiscal Central: a la persona Titular de la Fiscalía Central de Atención Especializada;
- VI. Fiscalías Especializadas: a las Fiscalías Especializadas de Homicidio del Valle de México, Valle de Toluca y Zona Oriente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COORDINACIÓN DE COMBATE AL HOMICIDIO**

### **Nombramiento del Titular**

**TERCERO.** Al frente de la Coordinación habrá un Coordinador, quien será nombrado y removido por el Fiscal General.

La Coordinación contará con personal especializado; así como con los recursos financieros, y materiales necesarios para su efectiva operación.

#### **Facultades genéricas del Coordinador**

**CUARTO.** Corresponde al Coordinador el ejercicio de las facultades genéricas de los titulares de las unidades administrativas, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Atribuciones**

**QUINTO.** Corresponde al Coordinador el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Fiscal General y al Fiscal Central la política pública de la Institución en el combate al delito de homicidio, y una vez aprobada, ejecutarla;
- II. Realizar la coordinación y colaboración interinstitucional para la formulación de políticas, programas y mecanismos para la investigación y persecución del delito de homicidio con las dependencias, entidades y en general toda clase de autoridades del ámbito federal, estatal o municipal, así como con organismos e instituciones públicas internacionales y organizaciones civiles;
- III. Diseñar la planeación estratégica y táctica a aplicar por las Fiscalías Especializadas;
- IV. Coordinar la ejecución de estrategias, darle seguimiento y realizar las evaluaciones correspondientes;
- V. Coordinar las labores operativas entre las Fiscalías Especializadas y otras unidades o fiscalías que apoyen a aquéllas en sus labores, incluso las de generación de inteligencia;
- VI. Dirigir las tareas de las Fiscalías Especializadas, para lograr la acción efectiva del Ministerio Público;
- VII. Controlar y vigilar el ejercicio de las atribuciones, obligaciones y facultades de las Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas bajo su adscripción, en los asuntos de su competencia;
- VIII. Recabar por sí, o por medio de los titulares de las Fiscalías Especializadas o del Ministerio Público que corresponda, de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares, los informes y documentos necesarios para la integración de investigaciones ministeriales de su competencia;
- IX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, para la mejora de la procuración de justicia y atención especializada del delito de homicidio;
- X. Mantener estrecha comunicación y coordinación con las demás áreas de la Fiscalía General para el correcto desempeño de las funciones que tiene asignadas;
- XI. Colaborar con las áreas correspondientes en la formulación de los diversos programas que en materia de procuración de justicia desarrolle la Fiscalía General;
- XII. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por el Fiscal General y el Fiscal Central;
- XIII. Mantener la coordinación con las autoridades correspondientes para la ejecución de operativos, así como vigilar que se desarrollen con apego al marco jurídico de actuación y con estricto respeto a los derechos humanos;
- XIV. Promover esquemas de colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el eficiente ejercicio de las atribuciones de investigación y persecución del delito de homicidio;
- XV. Desarrollar y ejecutar programas de verificación y supervisión de la operación de las Fiscalías Especializadas para evaluar sus actividades de combate al delito de homicidio e implementar acciones de mejora;
- XVI. Diseñar e impulsar campañas de orientación y denuncia del delito de homicidio;
- XVII. Realizar el análisis estadístico respecto de la incidencia en la comisión del delito de homicidio e informar los resultados al Fiscal General y al Fiscal Central;

**XVIII.** Coordinar las acciones judiciales y administrativas, en beneficio de las víctimas;

**XIX.** Emitir, conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el debido ejercicio de las funciones del personal que tenga adscrito, y

**XX.** Las demás que le instruya el Fiscal General y el Fiscal Central.

Las facultades concedidas a la Coordinación para la investigación y persecución del delito de homicidio, no impide que otras unidades administrativas, en colaboración o en el ámbito de su competencia, realicen su investigación y persecución de acuerdo a las circunstancias del caso, las cargas de trabajo y el lugar en que se cometió.

#### **Cierre de la investigación**

**SEXTO.** En términos de los artículos 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se faculta al Coordinador para que se pronuncie, al cierre de la investigación complementaria, respecto del sobreseimiento total o parcial; la suspensión del proceso o la formulación de acusación, si el Juez de Control hace del conocimiento que el Ministerio Público a cargo de la investigación fue omiso en realizarlo dentro del término concedido para tal efecto.

### **CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES**

#### **Conflicto de competencia**

**SÉPTIMO.** El Coordinador resolverá las controversias que se susciten en materia de competencia territorial de las Fiscalías Especializadas y determinará la competente para conocer y resolver el asunto.

Asimismo, podrá ejercer la facultad de atracción de los delitos que por su naturaleza y características particulares lo ameriten.

#### **Vigilancia y supervisión**

**OCTAVO.** El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

### **TRANSITORIOS**

#### **Publicación**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### **Vigencia**

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

#### **Derogación innominada**

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

#### **Continuidad de labores**

**CUARTO.** Las investigaciones iniciadas por otras unidades administrativas, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán a su cargo hasta la conclusión de las mismas.

#### **Instrucciones al Oficial Mayor**

**QUINTO.** Se instruye al Oficial Mayor, para que, en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para el adecuado funcionamiento de la Coordinación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.***

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 9, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXIV, XXVII, XXXI, Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que uno de los principales objetivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es brindar una pronta y expedita procuración de justicia, así como garantizar eficiencia, legalidad e imparcialidad en el servicio;

Que para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, resulta indispensable realizar una reestructuración institucional a efecto de contar con las unidades administrativas necesarias, que permitan a la Institución brindar un servicio de procuración de justicia eficaz y eficiente, que responda a las necesidades de la sociedad mexiquense;

Que al frente de la Fiscalía está el Fiscal General, cuya autoridad se extiende a todas y todos sus servidores públicos; y se encuentra facultado en términos del artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entre otros rubros, para expedir y modificar reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia, tendentes a promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia, en el ámbito de su competencia, sea pronta, expedita, imparcial, gratuita, con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género;

Que mediante Acuerdo número 11/2015, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de noviembre de 2015, se crea la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio y se autoriza su Programa, con el objeto de garantizar la protección especial de la integridad física y psicológica de víctimas, ofendidos, testigos, con inclusión de su familia inmediata, y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso cuando se encuentren en situación de riesgo objetivo por su participación o como resultado del mismo; unidad que mediante Acuerdo número 22/2021, publicado el 19 de noviembre del 2021, se adscribió a la Agencia de Investigación Criminal;

Que mediante Acuerdo número 24/2016 del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado el 25 de noviembre de 2016, se crea la Unidad de Adiestramiento de la Policía de Investigación, con el objeto de contar con una Unidad Administrativa que tenga a su cargo impulsar la adquisición de capacidades, habilidades y destrezas de los elementos policiales para que realicen sus funciones con eficacia, en estricto apego a derecho y con respeto a los derechos humanos;

Que mediante Acuerdo número 09/2020 del Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado el 11 de junio de 2020, se crean diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y se establecen sus funciones, siendo una de ellas la Agencia de Investigación Criminal, a la cual se adscriben las Coordinaciones Generales de Investigación y Análisis, de la Policía de Investigación y de Servicios Periciales, con sus recursos materiales, humanos y financieros;

Que la Agencia de Investigación Criminal es un área especializada para la investigación y combate de delitos en el territorio mexiquense, la cual dirige y regula las funciones estratégicas, tácticas y operativas de las áreas de información, inteligencia, investigación y de servicios periciales bajo las mismas directrices;

Que la Agencia de Investigación Criminal tiene como objetivo planear, coordinar, instruir, supervisar y evaluar las acciones para combatir tácticamente, operativamente y estratégicamente los delitos de alto impacto a través de productos de inteligencia, servicios científicos y forenses que sustenten la investigación de los delitos;

Que en el citado Acuerdo número 09/2020, se adscriben las Coordinaciones Generales de Investigación y Análisis, de la Policía de Investigación y de Servicios Periciales a la Agencia de Investigación Criminal.

Que finalmente, mediante el Acuerdo Número 02/2022, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 16 de febrero de 2022, se abroga el Acuerdo interno número 23/2016, por el que se crean los Grupos Tácticos Operativos y el Grupo de Coordinación Interinstitucional para el Combate a la Delincuencia; y se reestructura la Agencia de Investigación Criminal, para crear las siguientes unidades de investigación adscritas a la Agencia de Investigación Criminal:

- I. Unidad de Investigación Criminal Los Volcanes, con competencia en los municipios que comprenden las Fiscalías Regionales de Amecameca y Nezahualcóyotl.
- II. Unidad de Investigación Criminal Valle de México, con competencia en los municipios que comprenden las Fiscalías Regionales de Cuautitlán, Naucalpan y Tlalnepantla.
- III. Unidad de Investigación Criminal Valle de Toluca, con competencia en los municipios que comprenden las Fiscalías Regionales de Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo.
- IV. Unidad de Investigación Criminal Zona Oriente, con competencia en los municipios que comprenden las Fiscalías Regionales de Ecatepec, Tecámac y Texcoco.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 14/2022, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Objeto**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer la estructura orgánica de la Agencia de Investigación Criminal.

**Estructura Orgánica**

**SEGUNDO.** La Agencia de Investigación Criminal se integra de la siguiente manera:

- I. Oficina del Comisionado(a) de la Agencia de Investigación Criminal.
- II. Coordinación General de Investigación y Análisis.
- III. Coordinación General de la Policía de Investigación.
- IV. Coordinación General de Servicios Periciales.
- V. Dirección General de Sujetos Protegidos que intervienen en el Proceso Penal o de Extinción de Dominio.
- VI. Dirección General de Información Estratégica en Delitos de Alto Impacto.
- VII. Dirección General de Operaciones Especiales en Delitos de Alto Impacto.
- VIII. Unidad de Adiestramiento Policial.

**Dirección General de Información Estratégica de Delitos de Alto Impacto**

**TERCERO.** Se crea la Dirección General de Información Estratégica de Delitos de Alto Impacto, como el área sustantiva que supervisa la recopilación, procesamiento y análisis de información relativa a los delitos de alto impacto, identificación de objetivos, integración de curriculas, vínculos y redes de las organizaciones delictivas del territorio mexiquense y su transformación en productos de inteligencia estratégica.

**Atribuciones de la Dirección General de Información Estratégica de Delitos de Alto Impacto**

**CUARTO.** La Dirección General de Información Estratégica de Delitos de Alto Impacto, sin perjuicio de otras que diversos ordenamientos legales le concedan, cuenta con las siguientes atribuciones legales:

- I. Planear, organizar y coordinar acciones de recolección, procesamiento y análisis de información de los delitos de alto impacto.
- II. Dirigir la integración de productos de inteligencia resultado de las investigaciones de gabinete y campo.

- III. Dirigir el análisis de información delictiva y generar productos de inteligencia estratégica y operativa, que coadyuven al diseño e implementación de las políticas y prioridades institucionales.
- IV. Supervisar las actividades del personal adscrito a las unidades de información y de campo.
- V. Implementar y establecer mecanismos que permitan intercambiar información sobre hechos delictivos, probables responsables y modos de operación de la delincuencia con unidades administrativas de la Fiscalía, autoridades municipales, estatales y federales.
- VI. Emitir elementos de información para ayudar a la toma de decisiones en la investigación o prevención de un hecho delictivo.
- VII. Instruir y solicitar al personal que integra la Fiscalía General o a quien corresponda para que proporcione información necesaria y oportuna que coadyuve en el combate a la delincuencia.
- VIII. Supervisar la sistematización de la información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su georreferenciación y combate.
- IX. Representar al Titular de la Agencia de Investigación Criminal en los asuntos que así se encomienden.
- X. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas y las que encomiende el Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

#### **Dirección General de Operaciones Especiales de Delitos de Alto Impacto**

**QUINTO.** Se crea la Dirección General de Operaciones Especiales de Delitos de Alto Impacto como la encargada de coordinar el área jurídico operativa, con motivo de la incidencia delictiva generada por grupos delictivos en el Estado de México, particularmente el delito de extorsión provocada por la delincuencia organizada, así como de sujetos activos generadores de violencia para reducir los márgenes de impunidad.

Tiene como objetivo direccionar esquemas tácticos, estratégicos y operativos que permitan a los grupos de Fuerza de Tarea, Unidad de Operaciones Especiales y Grupos Especiales actuar en situaciones de riesgo para combatir los delitos de alto impacto, lograr la desarticulación de grupos criminales y la detención de objetivos prioritarios.

#### **Atribuciones de la Dirección General de Operaciones Especiales de Delitos de Alto Impacto**

**SEXTO.** La Dirección General de Operaciones Especiales de Delitos de Alto Impacto, sin perjuicio de otras que diversos ordenamientos legales le concedan, cuenta con las siguientes atribuciones legales:

- I. Dirigir la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de algún delito de alto impacto.
- II. Planear la estrategia técnico jurídica y operativa para la investigación y esclarecimiento de los hechos.
- III. Implementar las acciones que resulten conducentes ante la instancia judicial ya sea del fuero federal o local.
- IV. Instruir al personal ministerial y policial que realicen las actividades a ejecutar en la instancia judicial respectiva.
- V. Supervisar el inicio, recepción, integración y determinación de las carpetas de investigación por delitos de alto impacto.
- VI. Consolidar acciones operativas con las Fuerzas Federales a la acción operativa y ejecución de los actos de investigación.
- VII. Coordinar los trabajos para la elaboración de actos de investigación que requieran autorización judicial.
- VIII. Implementar incursiones para el reconocimiento de campo.
- IX. Diseñar acciones operativas que permitan la captura de objetivos prioritarios generadores de violencia.
- X. Instruir a las unidades que forman parte de la dirección para el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales.

- XI.** Las demás inherentes que las leyes reglamentarias apliquen y faculten al Ministerio Público y policías de investigación.

**Vigilancia y supervisión.**

**SÉPTIMO.** La Visitaduría General y el Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo; en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

**TRANSITORIOS**

**Publicación**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Vigencia**

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Abrogación y derogación de Acuerdos**

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo Número 02/2022, que abroga el Acuerdo Interno Número 23/2016, por el que se crean los Grupos Tácticos Operativos y el Grupo de Coordinación Interinstitucional para el Combate a la Delincuencia; y se reestructura la Agencia de Investigación Criminal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de febrero de 2022.

Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.**

---

**AVISO DE INICIO DE FUNCIONES**

**AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado José Antonio Gutiérrez Montero, por medio del presente y para efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 18 fracción IV y V de la Ley del Notariado del Estado de México, le informo que he sido designado Notario Titular de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Tenancingo; haciendo de su conocimiento que inicié mis funciones como Notario Titular a partir del día 19 de noviembre del año en curso en Calle Moctezuma Oriente 304, Colonia Centro, Tenancingo, Estado de México C.P. 52400.

Tenancingo, México a 19 de Noviembre del 2022.

**ATENTAMENTE.- LIC. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.- NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 51 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

CITACIÓN PARA: EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO y/o EVA MORALES RAMIREZ VIUDA DE BASURTO.

Se le hace saber que en el expediente número 1573/2021 relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por MANUEL ZALDÍVAR MORAN en contra de HÉCTOR DAVID VARGAS MARTÍNEZ Y DE EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio de Usucapión y por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ordenó citar por medio de edictos EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO y/o EVA MORALES RAMIREZ VIUDA DE BASURTO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- SE ME RECONOZCA Y DECLARE PROPIETARIO, de un PREDIO Denominado EL ÁLAMO, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, México; propiedad del demandado HECTOR DAVID VARGAS MARTINEZ, teniendo como CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN, el contrato privado de compraventa en forma escrita, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990), y a partir de esa fecha, me he mantenido en posesión, con las condiciones y todas las calidades que establece la ley para tal efecto, predio que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN TRES LINEAS DE 263.50 y 239.00 METROS CON HUMBERTO SALDVAR Y 471.00 METROS VICENTE GUERRERO. AL SUR: EN TRES TRAZOS DE 360.00, 210.00 METROS CON EVA MORALES Y 225.00 METROS CAMINO VECINAL. AL ORIENTE: 120.00 Y 156.00 METROS Y COLINDA CON EVA MORALES. AL PONIENTE: 610.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220,000.00 MTS, (DOSCIENTOS VEINTE MIL METROS CUADRADOS). Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: HECHOS. 1.- En fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990), celebre contrato privado de compraventa en forma escrita con la señora EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO en su carácter de vendedora y el suscrito MANUEL ZALDIVAR MORAN en mi carácter de comprador del PREDIO plenamente descrito en la prestación marcada con la letra A, tal y como se demuestra con la documental pública consistente en el CONTRATO DE COMPRAVENTA en forma escrita, y es que desde dicha fecha se me transmitió la posesión del predio motivo de Litis, la cual mantengo, con el carácter de dueño, acto que sucedió en presencia de los testigos que firmaron el multirreferido contrato, así como entre otras personas que se encontraban en ese momento como lo son vecinos, familiares, colindantes entre otros y presenciaron lo acontecido. 2.- En atención al hecho anterior, es que en el año dos mil veintiuno sin recordar la fecha exacta, acudí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la finalidad de regularizar el predio que poseo, sin embargo al solicitar los antecedentes registrales, me percaté de que el Certificado de Inscripción se encuentra a nombre del demandado es decir del señor HECTOR DAVID VARGAS MARTINEZ, por lo que ante tales circunstancias solicite copias certificadas del tracto sucesivo de todo los actos que realizó el demandado para darse de alta, con un predio que no era de su propiedad, percatándome así de una serie de actos simulados, puesto que dentro de dichas copias se puede apreciar que la señora EVA MORALES RAMIREZ VIUDA DE BASURTO vende por conducto de su apoderado especial LIC. FRANCISCO JAVIER OLVERA JIMENEZ al hoy demandado el señor HECTOR DAVID VARGAS MARTINEZ, actos simulados que hicieron ante el notario Licenciado RAUL EFREN SICILIA SALGADO, titular de la Notaría Pública Número uno de Tula de Allende, Hidalgo, escritura que se dio en fecha el día treinta y uno de Agosto de 1994, es decir cuatro años después de que el suscrito MANUEL ZALDIVAR MORAN, comprara dicho predio. 3.- Desde el momento en que celebre el contrato de compraventa en forma escrita es decir en fecha dos de febrero de 1990 se me transmitió la posesión del predio antes descrito, desde ese momento lo poseo en mi carácter de PROPIETARIO, ejerciendo actos de dominio, ya que en dicho predio existen varias milpas las cuales el suscrito año con año me encargo de cultivar sembrando maíz, frijol, avena, trigo, cebada, así mismo dentro de dicho predio se realizó la construcción de un bordo para la captación de agua, sirviéndome este también para regar las milpas y cultivarlas, de igual forma desde que compre ese bien me encargo de pastar mi ganado, entre otras mejoras, posesión que tengo en forma continua, ya que lo es desde hace más de cinco (5) años a la fecha, es decir desde que la adquirí hasta la presente fecha, me mantengo en posesión del predio objeto del presente juicio, de manera pacífica, ya que no he tenido problemas con ninguna persona o colindante y de manera pública lo ha sido ante la vista de todos los vecinos de la Población y sus alrededores, la obtuve de buena fe en virtud que al momento de la celebración de dicho contrato no hubo vicios del consentimiento por alguna de las partes, por lo que en concepto del suscrito, considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva adquisitiva. 3.- Tal y como ya lo mencioné con anterioridad en fecha dos de febrero de mil novecientos noventa (1990), la señora EVA MORALES R. VIUDA DE BASURTO y el suscrito MANUEL ZALDIVAR MORAN, decidimos realizar formalmente y por escrito el contrato de compraventa del bien inmueble el cual el suscrito estaba adquiriendo en mi carácter de comprador, tan es así que en esa misma fecha concluí con los pagos, tal y como se estipuló en la cláusula tercera del mismo contrato, y con el fin de darle más certeza jurídica a dicho contrato de compraventa es que las dos partes acudimos con el notario público licenciado CARLOS GARDUÑO TINOCO cuya notaría se encuentra con residencia en Jilotepec Estado de México, para que el mismo ratificara así el contrato mencionado. 4.- De igual forma y con el fin de acreditar mis aseveraciones es que agregó a la presente la documental pública consistente en la CONSTANCIA DE POSESIÓN expedida por la delegada municipal ANA LAURA ARGUELLO CRUZ, quien es la primer autoridad a la cual hace constar que desde el día dos de febrero de 1990 el suscrito soy poseedor en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño del predio el cual es materia de Litis; y que se encuentra descrito en mi prestación marcado con la letra A), documenta que se agrega a la presente para que surta sus efectos legales conducentes. 5.- Toda vez que carezco de justo título de propiedad del predio descrito en mi prestación reclamada, es por lo que solicito, que una vez agotadas las fases procesales del presente juicio, se me declare propietario del predio multirreferido, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, y hecho que sea lo anterior, se ordene inscribir a mi favor dicho título de propiedad, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN

JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

Dado en Jilotepec México a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3236.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A GUADALUPE ADRIANA CRUZ LARA.

En el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente número 743/2020, relativo A JUICIO DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por MARIANA VELAZQUEZ TENORIO, MARIANA MALDONADO VELAZQUEZ Y KARLA MALDONADO VELAZQUEZ, de quien se sabe que su último domicilio lo es en JUAN COLORADO, NÚMERO 62, COLONIA BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y de quien reclama la nulidad del juicio sucesorio intestamentario llevado a cabo en el Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como el pago de gastos y costas, por lo que, con apoyo en los artículos 1.181 y 2.108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a GUADALUPE ADRIANA CRUZ LARA, por medio de edictos a efecto de hacerle saber que debe por escrito comparecer a dar contestación a la incoada en su contra ante este Tribunal.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Fijese en la puerta del juzgado una copia íntegra del edicto durante el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 19 DE OCTUBRE Y 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- Nombre: MARCIA ANGELICA MACHORRO COLÍN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: RÚBRICA.

3245.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HERIBERTO GARCIA MARTINEZ.

Se hace saber que MARIA GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ, promueve en la vía de ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 410/2020, en contra de MARIA LUISA VILLAGRAN Y/O MA. LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato verbal de compra-venta celebrado entre las partes en fecha 22 de agosto del año 2014, por la cantidad de cien metros fracción que forma parte de un total de 219 metros cuadrados, ubicado en calle Prolongación Robles Olguín número 1-6, Ampliación Robles Patera, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Esta dirección se encuentra contenida en la INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, inscrita bajo el asiento número 801, Volumen 788 del libro Primero, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 1987, a nombre de MARIA LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA y/o MA. LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA, actualmente la ubicación y domicilio mencionado inmueble conforme a la placa metálica que se encuentra en la calle, a cargo del Municipio de Tlalnepantla de Baz, se identifica como Callejón Joaquín Robles Olguín Robles Patera Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54022, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.75 metros con andador; AL SUR.- 18.60 con ROSA MARTINEZ TORRES; AL ORIENTE.- 10.60 metros con Escuela Ford; AL PONIENTE.- 13.00 metros con JOAQUIN ROBLES O.--- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 219.22 METROS CUADRADOS. B).- Otorgamiento y firma de escritura pública del contrato verbal de compraventa, una vez que se haya emitido la sentencia, C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha 22 de agosto de dos mil catorce, en carácter de compradora adquirí de la señora MARIA LUISA VILLAGRAN, Y/O MA. LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA, en su carácter de vendedora, 100 metros cuadrados del inmueble ya mencionado anteriormente, tal como lo acredite y comprobare en el momento procesal oportuno, en virtud de haber pagado el precio pactado y tener la legal posesión que me entrego mi contraparte de terreno desde el 22 de agosto del 2014, y hasta la fecha no se me ha hecho formal y legalmente la transmisión de la propiedad del inmueble a la suscrita, es decir la correspondiente escritura pública, a pesar de habérsela requerido en diversas ocasiones de manera extrajudicial. 2.- En el contrato verbal pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$190,000. (ciento noventa mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que fue pagado en su totalidad a la vendedora en fecha 22 de agosto del año 2014. 3.- La demandada para acreditar la propiedad en cuestión me entrego, copias simples de la correspondiente INMATRICULACION ADMINISTRATIVA que realice en el mes de julio del año 1987, y las suscrita tramite las copias certificadas, las cuales se adjuntan dichas copias simples, así como el volante de tramite universal en el que solicito copias certificadas de dicha inmatriculación de fecha 14 de septiembre del año 2020, las cuales se anexan como número I y II. 4.- La fracción de terreno que compre a mi contraparte, se encuentra dentro de la totalidad del terreno que ampara a la inmatriculación administrativa promovida por MARIA LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA y/o MA. LUISA VILLAGRAN CASTAÑEDA, es decir mi vecina contigua, ya que vivimos dentro del mismo predio y es el caso que como se niega formalizar ante Notario Público. 5.- La fracción de terreno que me vendió la demandada ha generado el correspondiente impuesto predial, por la totalidad de dicho inmueble, le he requerido que pague su parte proporcional de este impuesto y se niega, por lo cual me encuentro impedida para pagar la parte proporcional que me corresponde, siendo que al día de hoy la suscrita he pagado el impuesto predial por la totalidad del citado inmueble correspondiente a 5 años es decir 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, como se demuestra con el recibo de pago que se adjunta a la presente demanda. 6.- Vivo en este inmueble

desde hace 6 años, acredito mi legal posesión del inmueble el cual solicito la escrituración apoyo mi dicho exhibiendo recibos de energía eléctrica de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a nombre de la suscrita, así como recibos de gas de uso doméstico a mi Nombre, así como pagos de impuesto predial de los mismos años. 7.- He pagado la Totalidad del pago del inmueble, en diversas ocasiones le he solicitado extrajudicialmente que acudamos con el Notario a formalizar el citado contrato de compra-venta verbal, se ha abstenido de otorgar y firmar, ante Notario Público, las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la operación en virtud de que manifiesta que no quiere pagar ningún tipo de impuestos, dichos hechos les consta a diversos testigos como REYNA GARCIA RODRIGUEZ Y ROSA MARTINEZ TORRES. 8.- En el momento Procesal oportuno, si existiera negativa por parte de la demandada a la firma de escritura correspondiente, lo haga su señoría en rebeldía de la ahora demandada.

La Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de octubre del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3247.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.-** En el expediente marcado con el número 633/2019 promovido por HILDA MARTÍNEZ DELGADO y GILBERTO ALVARADO OCEGUERA, quienes en la vía ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclaman de EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS Y GUADALUPE VARGAS CERVANTES, las siguientes PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) SOBRE LA CASA NUMERO 22 DEL BARRIO DEL COPORO DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 10.00 CON EL RESTO DEL TERRENO QUE SE RESERVA VENDEDORA; AL SUR IGUAL MEDIDA CON CALLE DEL COPORO; AL ORIENTE 6.50 METROS CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD Y AL PONIENTE 6.72 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE. INSCRITO BAJO LA COMPRAVENTA DE FECHA 02/07/1946, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00313409. B) LA CANCELACION O TILDACION DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA DEMANDADA INSCRIBIO A SU NOMBRE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. C).- LA INSCRIPCION DEL REFERIDO INMUEBLE A NUESTRO NOMBRE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 5.141 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN EN ESTA INSTANCIA. Fundaron la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de enero de dos mil uno mediante contrato privado de compraventa los suscritos adquirimos de la C. GUADALUPE VARGAS CERVANTES el bien inmueble que se describe en la prestación A) de esta demanda, como se acredita con el original de dicho documento que como causa generadora de la posesión se anexa a esta demanda. 2.- Aclaremos a Su Señoría que nuestra vendedora adquirió la propiedad del referido inmueble mediante contrato de cesión de derechos de la C. EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS a favor de quien aparece el antecedente registral con folio real electrónico 00313409, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, lo que se acredita con la certificación de inscripción que se anexa a esta demanda. 3.- Como se desprende del contrato de compraventa que exhibimos como causa generadora de nuestra posesión, específicamente en la cláusula V nuestra vendedora nos entrego la posesión física y material del inmueble relacionado con el presente juicio, pro lo que desde esa fecha tenemos de él, la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietarios ya que en el mismo tenemos establecido nuestro domicilio permanente, como les consta a todos los colindantes y vecinos del lugar. 4.- Con fundamento en el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, debe ser llamada a juicio a la C. GUADALUPE VARGAS CERVANTES, o a quien a sus intereses represente. Con domicilio en calle Texcoco número 921-A colonia Sector Popular, Toluca, Estado de México, para que se le corra traslado de nuestra demanda y manifieste, lo que a su derecho corresponda. 5.- En virtud de que por el tiempo que hemos tenido la posesión de buena fe a título de legítimos dueños, a la fecha ha operado a nuestro favor la prescripción positiva, por lo que venimos a demandar se declare que nos hemos convertido en legítimos propietarios del bien inmueble descrito en el capítulo de prestaciones y se ordene su inscripción a nuestro nombre en el Registro Público de la Propiedad, así como la cancelación correspondiente de la inscripción a nombre de la demandada. 6.- La superficie y valor del inmueble se ajustan a los lineamientos del nuevo procedimiento sumario de usucapión por lo que se tramita en esta vía y forma.

Se ordena emplazar a la parte demandada EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS Y GUADALUPE VARGAS CERVANTES, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3253.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 153/2021, MARÍA HILARÍA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ DE PINEDA, también conocida como MARÍA HILARÍA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, promueve juicio ordinario civil en contra de ERASMO FLORES NÚÑEZ, por lo que en cumplimiento a al auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de edictos, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra; deberá fijarse además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Por lo que se resume y se inserta de manera sucinta la demanda instada en su contra:

JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.

MARÍA HILARIA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ DE PINEDA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA HILARÍA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y posteriores acuerdos, aún los de carácter personal a través de lista en e boletín de este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho GENARO GARDUÑO BALDERAS con número de cédula profesional 2819189 y NIP 23158; JULIO CESAR CARRASCO NAVA, con cédula profesional 08702616, DIEGO RAMOS LÓPEZ y DEMETRIA GENARO RAMOS, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y en vía ordinaria civil en ejercicio de la acción que me compete vengo a demandar al ERASMO FLORES NÚÑEZ de quien solicito sea notificado a través de edictos que se publiquen en los lugar de costumbre previo a ello se giren los oficios de búsqueda y localización a las autoridades que este Tribunal así sugieran por lo cual menciono que el último domicilio conocido del que tuve conocimiento del demandado lo fue en Calle Francisco López Rayón número nueve, Ixtlahuaca, Estado de México, de quien demando las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

A).- La reivindicación física, real y material de una fracción de terreno que se encuentra ubicada en predio urbano con una pequeña casucha ubicado en la Calle de Francisco López Rayón antes Filiberto Gómez Número 5 del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, misma que mide y linda: AL NORTE: 13.35 mts., y colinda con el demandado Erasmo Flores Núñez, AL SUR: 13.35 mts., y colinda con propiedad de la suscrita, AL ORIENTE: 1.00 mts., y colinda con Elisa Gómez Lugo, AL PONIENTE: 1.00 mts., y colinda con el demandado Erasmo Flores Núñez. Fracción de terreno que tiene una superficie de 13.35 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la reivindicación de la fracción de terreno con sus frutos y accesiones que los mismos se encuentran adheridos a la fracción.

C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores se le aperciba al demandado en lo (sucesivo de ejercer cualquier acto de posesión sobre la fracción que se ha precisado.

D).- El pago de gastos y costas procesales que se originen con la tramitación del presente juicio.

Basándome para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**HECHOS**

1.- La suscrita soy propietaria y poseedora de un inmueble que se encuentra ubicado en predio urbano, con una pequeña casucha en la actualidad marcada con el número 5 de la calle Francisco López Rayón, antes Calle de Filiberto Gómez de esta Población de Ixtlahuaca, Estado de México, la cual tiene como medias y colindancias las siguientes:

AL NORTE: 13.35 mts., y colinda con antes casa de Refugio Núñez, hoy de Erasmo Flores Núñez, AL SUR: 13.35 mts., y colinda con calle de su ubicación, AL ORIENTE: 6.00 mts., y colinda con antes propiedad de Erasmo Vieyra, hoy de Elisa Gómez Lugo, AL PONIENTE: 6.00 mts., y colinda con propiedad antes, Refugio Núñez hoy de Erasmo Flores Núñez.

Como lo acredito con el primer testimonio pasado ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Carlos Moreno Díaz, primer testimonio número 12234, Volumen 170 del año de 1989, mismo que agregó en original a la presente solicitud.

2.- Resulta ser de que al tiempo en que la suscrita adquirió el inmueble de MARÍA GUADALUPE AGUILAR ORDÓÑEZ se estipuló que en el inmueble queda una servidumbre a favor de la suscrita para hacer uso de un metro aproximadamente como gotera.

3.- En el mismo orden de ideas la suscrita solicite ante el Instituto de la Función Registral el Certificado de Inscripción con lo cual con fecha 21 de Septiembre del año 2020 el Registrador Público me certifica que el inmueble precisado se encuentra amparado bajo el Folio Real Electrónico 00011273, mismo que agrego en tres fojas donde acredito que la suscrita es la titular del derecho de propiedad, no pasa por desapercibido que en dicho certificado de igual forma refiere que en este inmueble queda una servidumbre a favor; de la suscrita para hacer uso de un metro aproximadamente como gotera.

4.- Resulta ser de que hace aproximadamente tres años, para ser exactos 01 de Enero del año 2016, el hoy demandado sin el consentimiento y autorización de la suscrita en la servidumbre que queda delimitado como gotera dispuso de ella realizando sobre la superficie unos baños, una escalera así como partes de su construcción y a resumidas cuentas a la fecha del día de hoy ha hecho ocupación del 1.00 metros de ancho por 13.35 metros de largo, desde luego sin la debida autorización, no obstante de que la suscrita en múltiples ocasiones le referí que no dispusiera de ese metro puesto que lo había adquirido y se había quedado como una servidumbre de gotera, sin embargo el mismo hizo caso omiso y como lo dije hoy en día ha dispuesto de mi servidumbre en su totalidad sin mi debida autorización, a efecto de acreditar lo anterior me permito exhibir un croquis de mi inmueble y de la servidumbre a que hago referencia.

5.- En el mismo orden de ideas la suscrita trate de interponer Medios Preparatorios a Juicio a efecto de que le hoy demandado ERASMO FLORES NÚÑEZ compareciera ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca para declarar con referencia a la tenencia o posesión de la fracción que es materia del presente procedimiento, sin embargo me desistí del mismo, toda vez que se hizo imposible su localización como se desprende del legajo de copias certificadas del expediente 1103/2020, mismas que agrego en copias debidamente certificadas por el juzgado.

6.- Atento a que como lo he descrito el hoy demandado sin el consentimiento de la suscrita ha ocupado la fracción de servidumbre y como tal ha implementado dos cuartos que se ocupan para sanitario una barda y unas escaleras que conducen al segundo nivel, y en el segundo nivel implanto un departamento o accesoria en el cual es ocupada el segundo nivel mi servidumbre, por lo cual ocupó el primer nivel y en el segundo nivel implemento la accesoria, lo que puedo acreditar con 11 placas fotográficas que muestran claramente como el demandado dispuso de la fracción de terreno que adquirí y que se dejó como servidumbre para gotera y que sin derecho alguno a venido disfrutando de dicho espacio que no le corresponde.

7.- A efecto de acreditar la competencia de este H. Juzgado manifiesto que la fracción de terreno a reivindicar se encuentra ubicada en predio urbano con una pequeña casucha ubicado en la Calle de Francisco López Rayón antes Filibero Gómez Número 5 del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3256.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29954/2022.

EMPLAZAMIENTO. FERNANDO VELEZ RESENDIZ.

Del expediente 29954/2022, relativo a la JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR MA. DEL CARMEN LEÓN AYALA en contra de FERNANDO VELEZ RESENDIZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, Relación sucinta de las prestaciones, 1. El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre el hoy demandado en su carácter de vendedor y la suscrita en su carácter de comprador de fecha 22 de octubre del año 1997, respecto y sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Baja California número 197, casa 22 régimen 2 predio A de la unidad habitacional Lázaro Cárdenas colonia Santa María Tulpetlac Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al norte en 6.00 mts. colinda con Juan Espinoza Hernández. Al sur en 6.00 mts. colinda con Andador, al oriente en 9 mts. colinda con José Luis Aragón, al Poniente en 9.00 mts. Colinda con Andador; 2. Como consecuencia de la prestación que antecede el otorgamiento y firma de escritura a favor de Ma. del Carmen León Ayala, respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Baja California número 197, casa 22 régimen 2 predio A de la unidad habitacional Lázaro Cárdenas colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 3. Como consecuencia del presente juicio ordene su señoría la inscripción de todos los derechos inherentes respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Baja California número 197, casa 22 régimen 2 predio A de la unidad habitacional Lázaro Cárdenas colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) a favor de la suscrita. 4. La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) de la sentencia que ponga fin a la presente controversia, previo pago de los derechos que serán erogados a costa de la suscrita;

5. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente asunto. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS. A. Con fecha 22 de octubre del año 1997, suscribimos contrato privado de compraventa entre el hoy demandado de nombre FERNANDO VELEZ RESENDIZ en su carácter de vendedor y la suscrita MA. DEL CARMEN LEON AYALA en su carácter de comprador, respecto y sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Baja California número 197, casa 22 régimen 2 predio A de la unidad habitacional Lázaro Cárdenas colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ante la presencia de dos testigos personas a las cuales el comprador conoció pues vivíamos en la misma calle y uno es familiar del demandado, B. Del mismo modo y como se desprende del contrato citado, se pacto que el precio total de la compraventa sería \$180,000.00 PESOS (CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.N) los cuales fueron cubiertos en su totalidad a la firma del contrato base de la presente acción; Manifestando a su señoría y como se acredita con el citado pago en el mismo se encuentra plasmado la leyenda de finiquito por la transacción realizada entre el hoy demandado de nombre FERNANDO VELEZ CARDENAS y la suscrita, C. Es de vital importancia manifestar a su señoría que uno de los motivos por los cuales comenzamos a hacer negocio sobre el inmueble en litigio es también porque nos conocemos de algunos años, pues somos vecinos de la misma colonia y en el año 1997 el vendedor tenía fuertes gastos de salud y me llevo a manifestar que él no ocuparía esa casa y que me lo podía vender inclusive a pagos, manifestando que al principio a la suscrita poco le interesaba adquirir dicho inmueble, pues siempre argumentaba que él no ocuparía el inmueble, D. Es así que hasta el 22 de octubre de 1997, a razón de la insistencia del vendedor, la suscrita decide comprarle el inmueble materia de la presente litis y así se firmo el contrato de compraventa entre la suscrita y el señor FERNANDO VELEZ RESENDIZ mismo que fue firmado ante la presencia de los testigos, siendo este el mismo día en que el vendedor me hizo entrega FISICA JURIDICA Y VIRTUALMENTE del BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, sin reservas ni limitaciones a favor de la suscrita, manifestando el hoy demandado que por la firma de la escrituración a nombre de la suscrita no había problema que ella asistiera en cuanto yo le solicitará, manifestándole que por el momento no contaba para la realización de dicho trámite, pero que en cuanto tuviera el dinero necesario lo haría y le avisaría para asistir a la notaría. E. De igual forma es importante señalar a su señoría que el hoy demandado al momento de firmar el contrato base de la presente acción ella NO ERA CASADO, DECLARO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE ERA SOLTERO.

Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los veintiséis días de octubre dos mil veintidós.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3263.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - TERRATEC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el expediente número 154/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por VERONICA JACINTO AMBROCIO en contra de TERRATEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y así como LUCIANO JACINTO DE LA CRUZ, y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, por sentencia firme, de que la USUCAPION se ha consumado y que por ende ha adquirido por prescripción positiva adquisitiva, el inmueble identificado como CONDOMINIO LAS ESTEPAS FRACCIÓN TRES, UBICADO EN LA CALLE 22 DE DICIEMBRE, NUMERO INTERIOR TRES, LOTE 54, CASA 3, COLONIA PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se precisan y que se refieren en el contrato base de la acción que se ejercita; B).- Como consecuencia de lo reclamado del inciso que antecede, LA DECLARACIÓN JUDICIAL por sentencia firme en la que se ordena la cancelación de los antecedentes registrales que obran a favor de la parte demandada, TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Folio Real Electrónico número 00036892; así como la inscripción a favor de la actora de la sentencia respectiva. C).- El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se cause hasta su total culminación, con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena practicar el emplazamiento de TERRATEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones

aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3264.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V. Se les hace saber que MARIA DOLORES BERMEJO SALAS, promovió ante éste Juzgado en la vía ORDINARIA CIVIL, en el Expediente 598/2021, reclamándoles las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento ante notario público, de la escritura pública del contrato de compraventa del inmueble ubicado en CALLE RANCHO EL GALLEGO, CASA 81. PLANTA BAJA LOTE 32, MANZANA 16 FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. b) El pago de la pena convencional a que se refiere la cláusula cuarta del contrato de compraventa de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, documento base de la acción, consistente en el pago del 5% (cinco por ciento), del precio de la compraventa, por incumplimiento de la obligación, contenida en la cláusula tercera del citado convenio, relativo a la formalización ante notario público. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. 1.- Que con fecha de 31 de Octubre de 1994 el fondo de vivienda ISSSTE me otorgo un crédito hipotecario por la cantidad de \$73,961.00 y en conjunto el banco BANCRECER la cantidad de \$42,000.00, para la adquisición del inmueble anteriormente mencionado que me fue entregado por la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V., esto en virtud del contrato de compraventa que realizamos respecto del inmueble, 2.- Que con fecha 31 de Octubre de 1994 la suscrita celebre contrato de compraventa con la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V. representada en su momento por el ING. Alejandro Fernández Báez, tal como acreditado en el contrato de compraventa, 2.- Se fijo como precio de la venta la cantidad de \$115,961.00, 3.- Con fecha 12 de Enero del año 1995 reunidos en el inmueble, la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V. representada en su momento por el ING. Alejandro Fernández Báez. Como la parte Vendedora me hizo entrega del bien inmueble en mención y el inmueble que recibió tiene una superficie de 61.00 metros con las siguientes medidas y colindancias Al norte 17.00 metros con Lote 31, Al sur 17.00 metros con Lote 33, Al oriente 7.20 metros con Lote 19, Al poniente 7.20 metros con Calle Rancho Gallego. 4.- En el mismo momento de la operación de compraventa, la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V., representada en su momento por el ING. Alejandro Fernández Báez, me indico que firmaría la escritura en la notaría número 45 en Noviembre de 1995, y con el recibo de pago original del 31 de Octubre del año 1994, con lo que se amparo la entrega de dicho bien. Como prueba de lo anterior me permito exhibir copia del recibo de pago, como anexo 6. 5) Desde el día que se entregó el inmueble y hasta la actualidad, la suscrita ha cumplido con las obligaciones de pagar predial ante H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como lo acreditado con los recibos de pago que anexo 7, 8, 9 y 10 a esta demanda. Y toda vez que el contrato no se ha protocolizado ante Notario público por las causas ajenas a mi voluntad, he tratado de cumplir con mis obligaciones. 6) En el caso que ha la fecha de la presentación de esta demanda la empresa MAQUINARIA Y CONCRETO S.A. DE C.V. representada en su momento por el ING. Alejandro Fernández Báez, y toda vez que la misma desapareció y jamás formalizamos ante Notario la Escritura pública del inmueble materia de este juicio en razón de la inseguridad legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría ya que como se ha hecho mención la empresa, persona moral que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa a que he hecho mención, la cual se demostrara en el momento procesal oportuno, lo que se traduce en una incertidumbre para la suscrita y siendo el caso que al cumplir todos los elementos de la acción, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente.

Por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, se ordena emplazar al demandado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso se le tendrá por contestada en sentido negativo, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso omiso la subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.70 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta. Se expide a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: cuatro de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

3265.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 651/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ABEL MONDRAGÓN FLORES en contra de FRANCISCO CHÁVEZ ALDAS, por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FRANCISCO CHÁVEZ ALDAS, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación

diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración de propietario del inmueble materia del presente juicio al proceder la USUCAPCIÓN que se pretende, SOBRE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO que se ubica en AVENIDA DEL TESORO MANZANA 18, LOTE DIECIOCHO, ZONA UNO, COLONIA EL TESORO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: VEINTE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO (colindancia con el demandado); AL SURESTE: CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE: VEINTE METROS CON LOTE DIECISIETE; AL NOROESTE: CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AVENIDA DEL TESORO, EN UN TOTAL DE NOVENTA METROS CUADRADOS. Teniendo el PREDIO DE ORIGEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, las cuales se desprenden de la Escritura Pública del mismo, la que se exhibe en Copias Certificada: AL NORESTE: VEINTE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE DIECINUEVE; AL SURESTE: DIEZ METROS DIEZ CENTIMETROS COLINDANDO CON LOTES 3 Y 4; AL SUROESTE: VEINTE METROS CON LOTE 17; AL NOROESTE: NUEVE METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON AVENIDA DEL TESORO. B).- Como consecuencia de lo anterior el Reconocimiento que soy el legítimo propietario de la fracción de terreno antes mencionado y como consecuencia se determine la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral competente. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio.

Haciendo saber al demandado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de septiembre del 2022.- ATENTAMENTE.- EJECUTOR DE FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO).- L. EN D. LIC. JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

1133-A1.-18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO VICTOR ZETINA LÓPEZ:

Se hace saber que en el expediente 693/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR FEDERICO ORTIZ FRANCO, en contra de VICTOR ZETINA LÓPEZ, radicación que tuvo por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el domicilio ubicado en: Bosque de las Palmas, número 34, Colonia Bosques de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en fecha doce de enero del año actual se ordenó girar oficio a diferentes dependencias para la búsqueda y localización de VICTOR ZETINA LÓPEZ, informando que se encontraba en un domicilio actual en la Ciudad de México, una vez diligenciado el exhorto, no se tuvo éxito en el emplazamiento; tomando en consideración que se desconoce algún otro domicilio de dicha persona el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de VICTOR ZETINA LÓPEZ, por auto de fecha 29 de septiembre del presente año, ordenó emplazar al demandado, vía edictos haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento de que no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: Relación sucinta de la demanda: A.- La declaración en sentencia ejecutoria que declare que tengo mejor derecho que el demandado para poseer una fracción del terreno de 510.98 metros cuadrados, que se ubica en Avenida Jesús del Monte, número 117, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. B.- Como consecuencia de la procedencia de la anterior prestación la entrega real, física y velquasi por parte del demandado con sus frutos y accesiones, de una fracción del terreno con superficie de terreno de 510.98 metros cuadrados, que se ubica en Avenida Jesús del Monte, número 117, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. C.- El pago de la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS consistente en el pago de rentas como perjuicio que son representativas de la ganancia lícita que deje de obtener durante el tiempo en que no he tenido la posesión del bien y que está obligado a cubrir el ocupante por su culpa o negligencia; el pago es procedente por ser de carácter objetivo, pues se parte de la hipótesis de que ya fueron devengadas y obtenidas por el ocupante, porque son ganancias que pudiera haber obtenido el actor si es que hubiese tenido la posesión del bien; siendo el pago de rentas una prestación accesoria a la acción real por que se le reclama como una ganancia lícita que ha dejado de obtener el propietario del bien inmueble que fue desposeído por el demandado, y por ende, este último está obligado a cubrir, como quedara demostrado en el proceso mediante el desahogo de las pruebas que habrán de ofrecerse, cantidad de dinero que deberá de ser pagada en el término que para ello se le conceda al demandado apercibido que de no hacerlo se procederá al embargo y posterior remate de sus bienes suficientes a garantizar el pago de la condena que se decreta en su contra. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Se expiden los edictos para su publicación TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de septiembre 2022.- Primera Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

1134-A1.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 87/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RAFAEL FUENTES GUTIÉRREZ en contra de JOSÉ ERNESTO SOLIS GIL, en proveído de cinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazar edictos a las sucesiones demandadas a bienes de MANUEL GONZÁLEZ FLORES Y HERLINDA SALAS DE GONZÁLEZ mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta del juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 665/2004 del índice del Juzgado Sexto Mercantil con residencia en Naucalpan de Juárez, por fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el código civil y el código de procedimientos [civiles del Estado de México; B) Por ende la orden al Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Naucalpan de Juárez la cancelación de la inscripción con folio real número 00049023 de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil Usucapión con número de expediente 665/2004 del índice del Juzgado Sexto Mercantil, con residencia en Naucalpan de Juárez y de la secuencia registral o trato sucesivo derivada del folio real arriba mencionado; D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, por consiguiente, se emplace por medio de edictos a las sucesiones demandadas a bienes de MANUEL GONZÁLEZ FLORES Y HERLINDA SALAS DE GONZÁLEZ, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial.

Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; cinco de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1135-A1.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO SOCIAL A.C. Y PATRIMONIO SOCIAL A.C.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la vía ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN), bajo el expediente número 22855/2022 promovido por MARIA ISABEL TENORIO VEGA O MARIA ISABEL ANATACIA TENORIUO VEGA, o MA. ISABEL A. TENORIO VEGA, o MA. ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, por conducto de su albada BIBIANA ADORACIÓN AUREA VEGA TENORIO en contra de JUANA PULIDO BRAVO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración de que la sucesión que representa la parte actora tiene mejor derecho que la demandada para poseer el bien inmueble ubicado en CALLE RETORNO ECUADOR, MANZANA 11 (ONCE), LOTE 33 (TREINTA Y TRES), DE LA COLONIA PATRIMONIO SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 123.35 MTS (CIENTO VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), este reclamo por ser una posesión de terreno de mayores dimensiones, mismo que quedó inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1496 DEL VOLUMEN 415, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, dicha porción invadida y tomando de manera ilegal por la parte demandada actualmente cuenta con una superficie de 123.35 MTS (CIENTO VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.69 METROS CON FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAS TULPETLAC; AL SUR: 8.06 METROS CON CALLE RETORNO ECUADOR; AL ORIENTE: 12.73 METROS CON LOTE 34; AL PONIENTE: 12.53 METROS CON LOTE 32, el terreno denominado "EL EJIDO", ubicado en Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, pero reconocimiento como titular registral MARÍA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, de quien es albacea y heredera. B) Como consecuencia la prestación anterior se condene a la parte demandada a la desocupación y entrega de la porción de terreno, que tiene la demandada, misma que está siendo ocupada por la demandada sin consentimiento alguno. C) La restitución total de la posesión con sus frutos y accesiones del bien inmueble antes mencionado. D) El pago de daños y perjuicios que por a la posesión invadida de mi contraria se hayan originado. E) El pago de gastos y costas que originen el presente juicio. HECHOS.- Para efectos de que no se quede duda de la y legitimación del promovente y de la personalidad con que promueve en fecha veintiséis de enero del dos mil quince falleció mi señora madre, quién en vida otorgara TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, por consecuencia y una vez validado comparece ante esta autoridad a reclamar los bienes pertenecientes a la masa hereditaria de la de cujus. Por escrito de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro se promovió en el Juzgado Tercero Civil de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sobre el terreno antes mencionado, para acreditar se legal posesión en términos de la ley. Asimismo con fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, se declara en el Juzgado antes dicho, que la vía ha sido procedente así como las prestaciones. Derivado de lo anterior en fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos ochenta se autorizo LA PROTOCOLIZACIÓN. En ese orden de ideas se precisa que LA PARTE DEMANDADA SE ENCUENTRA INVADIENDO UNA PORCIÓN DE MI TERRENO DE MENORES DIMENSIONES, también he manifestar que el terreno que se protocolizo a favor de la cujus lo es por la superficie total de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS. Cabe mencionar que hoy la parte actora reclama la posesión, desocupación y entrega del inmueble que ha referido con anterioridad, además de que por mandato de la legítima y original poseedora,

registrada ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA IFREM, la parte actora desde los inicios de los requerimientos manifestó tener mejor título, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1136-A1.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

“PATRIMONIO SOCIAL” A.C. Y “CORPORACIÓN DE ASOCIACIONES” A. C.”

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la VÍA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por MARIA ISABEL TENORIO VEGA Y/O MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA Y/O MA. ISABEL TENORIO DE VEGA Y MARIA ISABEL TENORIO VEGA, por conducto de su albacea BIBIANA ADORACION AUREA VEGA TENORIO en contra de DONATO URIETA BARONA, bajo el expediente número 21455/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: Que por declaración judicial de que tengo mejor derecho que hoy demandado para poseer el inmueble, ubicado en calle Retorno Rusia manzana 10 lote 5, en la colonia Patrimonio Social anteriormente el ejido ubicado en Tulpetlac, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) Como consecuencia de lo anterior, que la declaración del inmueble que nos ocupa materia del presente juicio la fracción de dicho predio mismo que tiene una superficie de 86.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.93 METROS CON CERRO GORDO, AL ORIENTE 12.39 METROS LINDA CON LOTE 6 Y AL PONIENTE 12.46 METROS LINDA CON LOTE 4, inmueble que debe de ser desocupado y restituirme en su totalidad por el hoy demandado, C) Asimismo se solicita que tenga bien, se declare la suscrita tiene mejor derecho de poseer que hoy demandado, la fracción del terreno que se reclama, D) El pago en ejecución de sentencia concepto de una posesión rentística, el cual deberá de ser cuantificada, por el tiempo que el demandado ha venido ocupando el inmueble, E) El pago de daños y perjuicios que me ha ocasionado el hoy demandado en mi patrimonio, F) El pago de gastos y costas. HECHOS: El inmueble que nos ocupa, la actora adquirió mediante sentencia definitiva de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, las medidas antes mencionadas quedaron inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, bajo la partida número 1496, del volumen 415, libro primero, sección primera de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta, correspondiente a la fecha el folio electrónico número 254087, en fecha doce de enero del año dos mil dieciocho la parte demandada dio contestación, mismo que hace mención en llamar a “CORPORACION DE ASOCIACIONES” A.C, PATRIMONIO SOCIAL A.C. ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de mayo del año dos mil veintidós. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1137-A1.- 18, 30 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

VIA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), en contra de LUIS GERARDO MEJIA MEJIA.

Que por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Del expediente número 1303/2021, relativo EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJÍA MEJÍA, por lo que se ordena a notificar y emplazar a LUIS GERARDO MEJÍA MEJÍA, por medio de edictos, por ello se transcribe la relación sucinta de la CONTROVERSIA a continuación:

1. En el expediente número 1303/2021, relativo EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJÍA MEJÍA, quien reclama las siguientes prestaciones:

a) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestro menor hijo de nombre LIAM SANTIAGO MEJIA LÓPEZ a favor de la suscrita VERÓNICA LOPEZ NERI.

b) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva la cual tendrá a bien fijar su señoría, de sus percepciones tanto ordinarias como extraordinarias en favor de mi menor hijo de nombre LIAM SANTIAGO MEJIA LÓPEZ.

c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

2. La Juez del JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, Estado de México por auto de fecha dos de julio del dos mil veintiuno, tuvo por admitida la demanda EN LA VIA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS), promovido por VERÓNICA LÓPEZ NERI a LUIS GERARDO MEJIA MEJÍA de lo cual se ordena librar exhorto al Juez de lo Familiar competente del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que practique el emplazamiento que se ordena al señor LUIS GERARDO MEJIA MEJIA, en cuanto a la pensión alimenticia se fijó que el deudor alimentista debe dar a sus acreedores, mensualmente la cantidad que resulte de UNA VEZ EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE, la cual deberá ser depositada en este expediente en cualquiera de las formas establecidas por la ley, que será entregada a sus acreedores alimentarios, los primeros CINCO DIAS de cada mes, para que la reciban por conducto de su progenitora VERÓNICA LÓPEZ NERI. Ya que no se encontró al C. LUIS GERARDO MEJIA MEJÍA en su domicilio para ser notificado, en fecha se ordenó librar oficios AL VOCAŁ DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TELEFONOS DE MEXICO, S. A. B DE C. V., para que indiquen el domicilio que tienen registrado.

3. Toda vez que los oficios girados a las dependencias correspondientes en algunos casos se proporcionó otro domicilio y en otros no se encontró registro alguno se ordenó girar exhorto con los domicilios proporcionados por las dependencias para que precedan a hacer la notificación correspondiente, la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que el C. LUIS GERARDO MEJÍA MEJÍA no se localizó en ninguno de los domicilios proporcionados con anterioridad.

4. En auto de fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Se ordenó notificar y emplazar por medio de EDICTOS de lo publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial. Así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil veintidós.- Licenciado IVAN SOSA GARCIA.- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS PUBLICADO EL AL CIRCULAR 61/2016/ISR.

3520.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR A KARINA PACHECO SANCHEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 1415/2021, promovió en fecha uno de octubre del dos mil veintiuno, el señor ARMANDO GREGORIO GONZALEZ GOMEZTAGLE la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de KARINA PACHECO SANCHEZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

Aproximadamente en fecha quince de junio del dos mil siete, ARMANDO GREGORIO GONZALEZ GOMEZTAGLE y KARINA PACHECO SANCHEZ comenzaron hacer vida en común, del producto de dicha relación procrearon dos hijas de identidad reservada cuyas iniciales de sus nombres son A.G.G.P. y A.Y.G.P.; el domicilio en el cual hicieron vida en común es localizado en AVENIDA TORRE VISOR,

NUMERO 305, LOTE 8, SANTA MARIA DE GUADALUPE LAS TORRES, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, del cual hace aproximadamente ocho años abandono el hogar dejando a las menores bajo el cuidado de su progenitor; el último domicilio conocido de la buscada es el ubicado en AVENIDA JORGE JIMENEZ CANTU, UNIDAD HABITACIONAL BOSQUE DE LA HACIENDA, TERCERA SECCION, EDIFICIO 22 A DEPARTAMENTO 302, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; mediante auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno se ordenó girar oficios de búsqueda y localización el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COORDINACION DE PRESTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA, MEXICO, COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO y al PRIMER SINDICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización de KARINA PACHECO SANCHEZ; hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero de la señora KARINA PACHECO SANCHEZ por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese KARINA PACHECO SANCHEZ, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber a KARINA PACHECO SANCHEZ que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3521.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

---

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 130/2020 relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. ASCENCIÓN GARCIA SANDOVAL denunciado por MA. GUADALUPE VARGAS GARCIA, el Juez Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto dictado en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, notificar la radicación de la presente sucesión a HERLINDA VARGAS GARCIA.

En fecha once de febrero del dos mil veinte, con fundamento en los artículos 1.10 y 4.42 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por denunciada y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de MA. ASCENCIÓN GARCIA SANDOVA, denunciada por MA. GUDALUPE VARGAS GARCIA; que el último domicilio de la de cujus lo fue Calle Sonora, No. 14, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y quien falleció en dieciséis de noviembre del dos mil diecinueve; por auto dictado en auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintidós, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión a HERLINDA VARGAS GARCIA mediante EDICTOS, que se publicaran POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación y en el "BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se apersonen al presente juicio, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y exhiba documentación que acredite parentesco con el de cujus fijándose además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto del diecinueve de octubre del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

3526.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: ABRAHAM HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.

En el expediente 572/2020 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Reivindicatoria, promovido por JUAN LUIS SANTÍN ESTRADA, por su propio derecho, amplia demanda en contra de ABRAHAM HERNÁNDEZ ENRIQUEZ; en auto de once de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al Litisconsorte pasivo Abraham Hernández Enríquez, reclamando las siguientes prestaciones: A. La reivindicación del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO Y CASA EN EL CONSTRUIDA, QUE EN EL CONDOMINIO CORRESPONDE A LA UNIDAD HABITACIONAL UBICADA EN EL BOULEVARD ISIDRO FABELA NORTE, TOLUCA, MÉXICO; catastralmente identificado como ISIDRO FABELA NORTE, NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, TRES CAMINOS, ENTRE PRIVADA PRIMERA ISIDRO FABELA Y PRIVADA ISIDRO FABELA, TOLUCA, MÉXICO, con una superficie de 110.50 m<sup>2</sup>, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.44 m (OCHO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) CON LOTE DOS; AL SUR: 8.46 m (OCHO METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS) CON CERRADA

ISIDRO FABELA; AL ORIENTE 15.20 m (QUINCE METROS VEINTE CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD PARTICULAR. B. Como consecuencia de lo anterior, la inmediata entrega del inmueble descrito con todos sus frutos, accesorios y mejoras. C. El pago de daños y perjuicios ocasionados por la demanda, al haber ocupado sin ningún derecho el bien inmueble de mi propiedad, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. D. El pago de los gastos y costas que durante la tramitación del presente asunto se generen por no haber sido el suscrito quien dio causa a ello. Fundando su petición en los siguientes hechos: Juan Luis Santín Estrada, adquirió el inmueble antes descrito originalmente por su fallecida tía Virginia Santín Vicencio viuda de Henkel, mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco; dicho inmueble esta inscrito en el Registro Catastral de esta ciudad de Toluca, México, con clave 1010502201030001; en fecha cuatro de julio de dos mil seis la señora Virginia Santín Vicencio viuda de Henkel le transfirió la propiedad del inmueble del cual se reclama la reivindicación, mediante contrato privado de compraventa, una vez que tuvo la posesión del inmueble realizó trabajos de mantenimiento y reparaciones esenciales; a mediados del mes de diciembre de dos mil dieciocho la secretaria del comité de vecinos del condominio Juana Núñez Pérez, le refirió que se percató que los demandados se habían metido al inmueble en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, sin su consentimiento; mediante escrito presnetado el nueve de diciembre de dos mil veinte, en vía ordinaria civil, demandó de Marysol Tovar Medina y Juan Pablo Tovar Medina, la reivindicatoria del inmueble ya descrito; a través de oficio de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad la licenciada Brenda Dávila Moreno, Agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, Juzgados de Control y Enjuiciamiento de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, informó que el bien inmueble motivo del presente juicio, corresponde al mismo inmueble objeto material de la causa de control 1471/2021 radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca por el delito de despojo cometido en agravio de Abraham Hernández Enríquez; por lo que el tuvo conocimiento de la existencia del contrato privado de compraventa de fecha trece de marzo del año dos mil, supuestamente celebrado entre Abraham Hernández Enríquez y su difunta tía Virginia Santín Vicencio Viuda de Henkel, respecto de inmueble de su propiedad, materia del presente. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al Litisconsorte pasivo Abraham Hernández Enríquez, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Abraham Hernández Enríquez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.- RÚBRICA.

3527.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

NORMA ROMERO AGUILAR, se le hace saber que:

En el expediente 631/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S. A. de C. V., en contra de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR; TITULAR INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO; NORMA ROMERO AGUILAR; RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A., y de PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., y PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A).- De NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVERAMAR: 1.- La nulidad del acto contenido en la escritura pública 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019 otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. 2.- Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Tlalnepantla, bajo el folio electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre del 2019, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. Solicita la actora que en el emplazamiento al notario público número 8 con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciado Carlos Fernando Licona Riveramar, se le requiera expida a costa de la actora, copia certificada o testimonio de la escritura pública numero 56,612, libro 2,366, folio 27,092, de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa, con todos y cada uno de los documentos remitidos al apéndice de la escritura y en donde consten también las firmas de las personas que al parecer intervinieron en dicho acto, documental que es de vital importancia obre exhibida en autos para que los peritos en materia de grafoscopia, y en su caso, de documentos copia que se ofrezcan en relación con dicha especialidad, puedan dictaminar sobre la autenticidad de dicha documental y a su vez también las partes tengamos conocimiento si efectivamente los documentos que dice dicha escritura se remitieron al apéndice de dicho acto. B) Del C.



determinan los lotes y manzanas de que se compone la sección séptima del referido fraccionamiento, siendo entre bellos el lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en la foja 21 de la relación de lotes y manzanas del referido fraccionamiento y que obra en el instrumento público antes citado, se acredita la existencia del lote número lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México como parte de la séptima sección de dicho fraccionamiento, inmueble que cuenta con una superficie de 1,744.42 metros cuadrados. 7.- El lote 1, de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encontraba debidamente inscrito a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida 663, actuante inscrito a favor del demandado físico, en folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019, según se acreditan con el certificado del folio real electrónico que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a solicitud de la actora, hasta que fue inscrito ante el referido Instituto, en el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019 a favor de la hoy demandada NORMA ROMERO AGUILAR, en su carácter de supuesta compradora, según las propias constancias emitidas por el Instituto de la Función Registral con número de tramite 580936, que obra agregada como foja 28 de la copia certificada de la escritura pública número 56,637, libro 2,367, folio 27,217 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante el Notario PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR., como base de la acción, expedida a favor de la actora, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla y que contiene supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud que la actora nunca otorgo el consentimiento para el otorgamiento de dicho acto. Por que los representantes de la actora nunca formalizaron la referida escritura. 8.- Los elementos que contiene la escritura, se consideran falsos: a) Es totalmente falso e infundado que hubieren comparecido al acto cuya nulidad se demanda, las sociedades hoy demandadas, por el hecho que la única propietaria de los derechos sobre el inmueble objeto de la escritura, era y es CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., ninguna legitimación guardan en dicho acto las demás sociedades demandadas, se insiste que la única propietaria es la hoy actora, lo que da motivo a llamarles al presente juicio como TERCERAS INTERESADAS, para que hagan valer lo que a su derecho convenga, respecto del acto cuya nulidad se reclama, b) Se niega que la actora hubiera expedido en conjunto con las demás sociedades supuesta carta de instrucciones notariales al Notario otorgante para el otorgamiento de dicho acto. c) Así mismo, el notario otorgante de la carta de instrucciones notariales, con motivo de la supuesta carta de instrucciones notariales las empresas comparecientes al acto, instruyeron a notario a otorgar la escritura del contrato de compraventa con la C. NORMA ROMERO AGUILAR. d) En el inciso c) del apartado III de las Declaraciones de ambas partes contratantes, indica que el precio y el bien inmueble de dicho acto fueron entregados con anterioridad a la firma de este contrato, mediante crédito otorgado por la parte vendedora el 24 de junio de 1998, el cual fue liquidado mediante pagos mensuales en efectivo en moneda nacional, realizados el primer día hábil de cada mes y a la fecha sin saldo deudor, mención que es totalmente falsa ya que la actora niega haber recibido de comprador con anterioridad a la celebración de dicho acto, el supuesto precio establecido y mucho menos que haya sido mediante crédito otorgado a la parte compradora, sin especificar cual de la vendedoras el 24 de junio de 1998, otorgo dicho crédito, señala que el notario otorgante en todo el texto de la escritura determina como sociedades vendedoras CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., tal y como lo señala en la cláusula primera de dicho acto, cuando se insiste que la única propietaria era antes de la fecha del acto que se demanda su nulidad y lo es CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. y no las demás empresas que se señalan y que ninguna relación guarda con la propiedad del lote de terreno objeto de dicho acto, e) En el apartado Personalidad, el notario otorgante determina y hace valer la personalidad de las sociedades supuestamente propietarias del inmueble, detallando cada, una de las supuestas propietarias del inmueble, detallando cada una de las supuestas escrituras con las que los supuestos apoderados acreditan su personalidad, f) A criterio de la actora, la escritura que contiene el acto de cuya nulidad se reclama en este procedimiento, adolece del cumplimiento en la Ley del Notariado del Estado de Hidalgo, artículo 2o, artículo 87, artículo 89, fracción XVI, artículo 91 fracción II y artículo 139 fracción VI. 9.- Como consecuencia de la nulidad del acto que consta en la escritura pública número 56,612, libro 2,366, folio 27,092 de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo ante el Notario NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR y que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgaron CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A., RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A. y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS, S.A., todas supuestamente representadas por los señores AUGUSTO MORALES FERIA y SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, en calidad de supuesta vendedora y la C. NORMA ROMERO AGUILAR, en calidad de supuesta parte comprador, respecto del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII, de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también deberá de ordenarse la cancelación de la inscripción de dicho acto traslativo de dominio que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019 y la reversión a mi representada de la posesión del lote de terreno número 1 de la manzana LVIII de la sección séptima, del fraccionamiento Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por parte de la C. OLGAR ROMERO AGUILAR, por devenir dicha posesión de un acto que sera declarado nulo y por ende ilícito. 10.- La actora tuvo conocimiento del otorgamiento del acto cuya nulidad se demanda en este procedimiento, al consultar el antecedente registral del inmueble correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y descubrió que ya aparecía la inscripción del acto cuya nulidad se demanda en el folio real electrónico número 00260011, de fecha 2 de septiembre de 2019, acto traslativo de dominio sobre el referido inmueble que la actora no reconoce como valido. 11. Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene la voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de el, o la solemnidad por la ley. No producirá efecto alguno, ni susceptible de valer por conformidad, ni prescripción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, procedase a emplazar a la demandada NORMA ROMERO AGUILAR por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole

saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3528.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.:** Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 23822/2022 y con número anterior 1006/2018 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México Promovido por ANA LILIA GONZALEZ VARGAS en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., SILVANO GONZALEZ VARGAS Y GABRIELA GONZALEZ VARGAS por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho se admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La prescripción positiva que ha operado a mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la Ley para usucapir el inmueble ubicado en: FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 32, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE XOCHIMILCO, MANZANA 216, LOTE 32, COLONIA CIUDAD AZTECA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO), con clave catastral número 094 19 216 02 0000. Derivado de que opere la Usucapión en mi favor, su señoría deberá ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a Ecatepec y Coacalco, Estado de México la cancelación del asiento registral, inscrito bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, con folio real electrónico número 00369778. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS,** en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.**

3529.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 31283/2022.

Se le hace saber que en el Expediente número 312832022, se ordenó el emplazamiento a CANDIDO GONZALEZ V., por medio de edictos, en el Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por EDITH PAREDES CEDILLO, demanda a CANDIDO GONZALEZ V.; LA SUCESION A BIENES DE ROQUE ORTEGA CALANCO Y ENGRACIA PADILLA ROMERO por conducto de su albacea designada GREGORIA ORTEGA PADILLA; y LA SUCESION A BIENES DE JULIO PAREDES SANCHEZ por conducto de su albacea designada IRINEA PAREDES PADILLA, las siguientes prestaciones: A) Para prugar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), que se ejercita respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCION DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 3,200.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en el escrito inicial de demanda; B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señor CANDIDO GONZALEZ V.; respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCION DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 3,200.00 metros cuadrados y que aparece inscrito bajo el folio real electrónico número 00380260, ante el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec; C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio respecto de la porción de la fracción del lote de terreno en cuestión, para que en lo futuro me sirva como Título justificativo de propiedad en término de lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, atento a lo dispuesto por el transitorio sexto punto dos del Código Civil para el Estado de México. Lo anterior, ya que, desde hace más de veintiséis años se encuentra poseyendo dicho bien, a título de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que se debe a la traslación de dominio que se realizó en su favor por el señor JULIO PAREDES SANCHEZ, mediante contrato privado de donación, de fecha 10 de julio de 1995, donador que a su vez, adquirió de ROQUE ORTEGA CALANCO, mediante contrato privado de compraventa de

fecha 12 de enero de 1970, contrato del cual dio su consentimiento su esposa ENGRACIA PADILLA ROMERO, quien lo adquirió de CANDIDO GONZALEZ V., mediante contrato de compraventa de fecha 6 de abril de 1955, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00380260, a favor de CANDIDO GONZALEZ V.

Ahora bien y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que este continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSE LOPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55010, por ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la transformación del Juzgado, el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADA ROSA DE LIMA PEREZ QUIROZ.-RÚBRICA.

3544.- 30 noviembre, 9 y 20 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

GREGORIA RUIZ MENDOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de mayo y veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022) dictado en el expediente número 716/2022, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación judicial. Solicitando se le declare propietaria del inmueble sin denominación se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en CERRADA NACIONAL NUMERO OCHO DE LA POBLACION DE SAN JOSÉ ZAVALETA MUNICIPIO DE TLALMANALCO ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO DE 916.30 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 34.86 METROS CON VIA FERROCARRIL; AL SUR: 24.25 METROS CON EVODIO TAPIA MORALES; AL ORIENTE: 41.79 METROS CON GREGORIO CASTILLO; AL PONIENTE: 22.33 METROS CON EDUARDO GARNICA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además debiera fijarse una copia integral del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de mayo y veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- Licenciada MARIELI CASTRO DIAZ.- Secretario Judicial del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca.-Rúbrica.

3654.- 6 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1989/2022, DELFINO BERNAL ROMUALDO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: mide 3.07 metros con carretera, 8.04 metros y 14.29 metros colindado con Catarino Bernal (en la actualidad con Ignacio Bernal Segundo); al SUR: mide 15.00 metros colinda con Elías Pastrana, 8.64 metros colinda con Higinio Bernal Fabián (en la actualidad con Norberta Bernal Pastrana) y 1.50

metros con Rosalio Eligio (en la actualidad con Esteban Gil Hernández); ORIENTE: mide 12.90 metros y 42.50 metros colinda con Rosalio Eligio (en la actualidad con Esteban Gil Hernández); PONIENTE: Mide 29.90 metros, 3.12 metros y 6.80 metros con Catarino Bernal y 16.00 metros con Joel Bernal Romualdo (en la actualidad todas la línea con Ignacio Bernal Segundo). Con una superficie de 671.00 metros cuadrados (seiscientos setenta y un metros cuadrados con cincuenta metros) y clave catastral 0261301135000000.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los primeros días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3661.- 6 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1646/2022, JUAN JOSÉ ALCÁNTARA TORRES, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 13.49 y 49.32 metros linda con Ma. Luisa Mondragón y Miguel Angel Mondragón Barragán respectivamente. AL SUR.- 68.21 metros y linda con Ma. Teresa Mondragón y Barragán. AL ORIENTE.- 54.39 metros y linda con camino vecinal.- AL PONIENTE.- 35.23 y 26.07 metros y linda con María Luisa Mondragón Barragán y camino respectivamente. Con una superficie aproximada de 3,022.00 metros cuadrados (tres mil veintidós metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3662.- 6 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

LEON VARGAS MADRIGAL promueve por conducto de su apoderada legal JULIETA CRISTEL VALENCIA TELLEZ, en el expediente número 859/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece celebró contrato de compraventa con INES ROJAS MENDOZA respecto del inmueble denominado "LA TECOLOTA ubicado Calle Emiliano Zapata, sin número, Barrio Segunda de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en 00.00 metros por terminar en punta.

AL SUR en 120.00 metros y colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE en 184.00 metros y colinda con TERESA ROJAS MENDOZA.

AL ORIENTE en 134.00 metros y colinda con FORTINO CID ahora JESÚS GARCIA.

Con superficie de 8,416.00 m<sup>2</sup> metros cuadrados.

2.- Que dicho predio no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, que también exhibe croquis de localización en el que se aprecia de manera gráfica la ubicación espacial, medidas y colindancias del inmueble.

3.- Que la posesión que ostenta sobre el inmueble descrito ha sido de manera pacífica, pública de buena fe, ininterrumpida y en calidad de propietario desde la fecha en que lo adquirió que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, que manifiesta lo anterior para que el inmueble sea inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a su favor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABILÉS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación. Auto de fecha diecinueve de septiembre y quince de noviembre, ambos del año dos mil veintidós: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3669.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

LA C. ELIZABETH VALLEJO CONZUELO promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 916/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE CAMINO A LA CRUZ, No. 2, CERRO DEL MURCIÉLAGO, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 36.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ, LA SEGUNDA DE 6.35 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ, LA TERCERA DE 3.35 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ Y LA CUARTA 8.46 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ. AL SUR: 21.00 METROS Y COLINDA CON JONATHAN SOTERO VALLEJO. AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 17.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA, LA SEGUNDA 44.40 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA, LA TERCERA 30.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA. AL PONIENTE: 52.95 METROS Y COLINDA CON ROSA VALLEJO MARTÍNEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE: 2,012.97 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3674.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1391/2022.

MARISELA ROLDAN CORONADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1391/2022, respecto del terreno de propiedad particular denominado "TLALCOXPA", UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRAZAN NUMERO SIETE, BARRIO LA ASCENSION PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 05.40 METROS CONLINDA CON MA. LUISA ROLDAN DELGADILLO, AL SUR: 05.00 METROS COLINDA CON ANGEL BAROSO GALVAN, AL ORIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROLDAN, AL PONIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, con una superficie total de 39.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde fecha VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE 2011, adquirió de MARIO DELGADILLO CABRERA, en la cantidad de \$3,000.00, (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3676.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1466/2022, RAMÓN HERNÁNDEZ USIGLI, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Llano Grande, Municipio de Jilotepec, Estado de México,

cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 59.37 metros colinda con Alberto Said Farad. AL SUR.- 59.45 metros colinda con Ramón Hernández Usigli. AL ORIENTE.- 31.60 metros colinda con Alberto Said Farad.- AL PONIENTE.- 34.08 metros colinda con camino. Con una superficie aproximada de 1,902.15 metros cuadrados. (Un mil novecientos dos metros quince centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3677.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 907/2022, J. GUADALUPE ROQUE GÓMEZ, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 222.13 Metros y colinda con GABRIEL ROQUE hoy con el suscrito J. GUADALUPE ROQUE GÓMEZ, AL SUR: 156.35 Metros y colinda con ALFONSO GONZÁLEZ hoy ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CIRIACO, AL SURESTE: en dos puntos de 34.73 y 38.45 Metros y colinda con LORETO ROQUE hoy MARÍA LUISA DE JESÚS ROQUE VIDAL Y YOLANDA GÓMEZ JIMÉNEZ; AL OESTE EN 61.41 Metros y colinda con CAMINO REAL QUE VIENE DE LA SABANA, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 10,532.43 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha quince de marzo del dos mil novecientos noventa y ocho 1998 mediante contrato privado de compraventa que celebró con FELISA GÓMEZ SÁNCHEZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha once de octubre del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós. ----- DOY FE -  
-----SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3678.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1184/2022, SILVERIO GARCÍA GAYOSSO promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA, SIN NÚMERO, TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, terreno rustico denominado "LA MOJONERA", argumentando el promovente que desde fecha tres (03) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARGARITA CAMARGO SANTILLAN, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 METROS Y LINDA CON FERNANDO CAMARGO SANTILLAN. AL SUR: 14.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE ahora CALLE JUAN ESCUTIA. AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON EVA ORIHUELA CAMARGO. AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON MARÍA ORIHUELA CAMARGO.

Teniendo una superficie total aproximada de 280.00 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y por auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3679.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 724/2022, ALICIA SÁNCHEZ DIAZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble el cual se encuentra ubicado en CALLE MOZOYUCA, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN LA PALMA, EN LA LOCALIDAD DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha trece (13) de julio de dos mil (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que celebró con la señora FELICITAS SÁNCHEZ DIAZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS Y LINDA CON FRANCISCO VALENTE SÁNCHEZ DIAZ.

AL SUR: 25.00 METROS Y LINDA CON LA SUCESION DE GUILLERMINA SÁNCHEZ DÍAZ, representada por el albacea HUGO JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

AL ORIENTE: 16.00 METROS Y LINDA CON VALENTE SÁNCHEZ OLVERA.

AL PONIENTE: 16.00 METROS Y LINDA CON CALLE MOZOYUCA.

Teniendo una superficie total aproximada de 400.00 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y por auto de veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3680.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1015/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARGARITA GUTIÉRREZ GARCIA, respecto una fracción de terreno de los llamados de común repartimiento denominado "CALITEC" ubicado en Avenida 5 de Febrero, sin número, San Luis Tecuahutitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que adquirió desde el trece (13) de abril del dos mil trece (2013), a través de un contrato de compraventa celebrado con BERNADINO GUTIÉRREZ BUENDÍA y ESTHER GARCIA GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN SEIS LINEAS: LA PRIMERA: 04.04 metros y colinda con Avenida 5 de Febrero. LA SEGUNDA: 05.20 metros y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA TERCERA: 02.57 metros y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA CUARTA: 03.14 metros y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA QUINTA: 04.50 metros y colinda con Avenida 5 de Febrero. LA SEXTA: 06.70 metros con Selene Esther Gutiérrez Gutiérrez. AL NOROESTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA: 19.94 metros y colinda con Román Hernández Romo. LA SEGUNDA: 01.45 metros y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA TERCERA: 04.92 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. AL SUROESTE 24.39 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. AL SURESTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA: 05.67 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA SEGUNDA: 01.63 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía. LA TERCERA: 14.02 y colinda con Bernardino Gutiérrez Buendía y Josafat Daniel Gutiérrez García. CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 411.26 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1284-A1.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

--- ANA VANESSA VELEZ GODINEZ y BLANCA RUBI VELEZ GODINEZ, bajo el expediente número 1488/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del TERRENO UBICADO EN 4TA. CERRADA DE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA: 02.60 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; LA SEGUNDA: 61.02 METROS CON BUENAVENTURA PRUDENCIO GODINEZ; AL SUR: 64.00 METROS CON HILARIO GODINEZ CALZADA; AL ORIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA: 18.63 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; LA SEGUNDA: 09.60 METROS CON RODOLFO RODRÍGUEZ BALDERAS; AL PONIENTE: 27.00 METROS CON BEATRIZ PEDRAZA GODINEZ y JAVIER PEDRAZA GODINEZ, con una superficie de 1,649.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1285-A1.- 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ Y RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente 681/2022, NATIVIDAD AGUILAR TAPIA, por su propio derecho en representación de su menor nieta de iniciales J.H.S, promovió en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA, en contra de ELISA CAROLINA SANTES AGUILAR y SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Informe del Instituto Nacional Electoral (INE), de fecha dieciséis 16 de agosto de dos mil veintidós 2022, mediante el cual informa al presente Juzgado de que SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ no cuentan con domicilio fijo... 2.- Que NATIVIDAD AGUILAR TAPIA, bajo protesta de decir verdad desconoce el paradero de los demandados y se encuentra imposibilitada para brindar mayores datos para su búsqueda y localización... 3.- Una vez agotada la búsqueda y localización de los demandados SAMUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, RAÚL HERNÁNDEZ CORTES y WENDY JIMENEZ HERNÁNDEZ, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de los demandados, se ordena notificarles la radicación del presente juicio por medio edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia que se publicará por tres vez, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 29 días del mes de noviembre de años dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3742.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, por autos de fecha dieciocho de febrero y uno de abril del dos mil veintidós, dictado en el expediente 147/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CARLOS RAMÍREZ FRANCO, en contra de KIRSTEN MARIA GUERRERO CHAVES, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, que para tal fin se señale en este procedimiento, en la que se decretará la disolución del vínculo matrimonial; asimismo se le previene para que a más tardar el día que se señale para la primera audiencia de avenencia y que lo es el día VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES A LAS QUINCE HORAS, manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio y propuesta de convenio, formulada por la parte actora, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho, así como que deberá señalar domicilio en la población donde se sitúa este tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las

subsecuentes se les practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, debiéndose publicar edictos por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto. Haciendo saber primera audiencia de avenencia.

Validación: Fecha que ordena la publicación cinco de noviembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

3743.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 686/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ SUÁREZ, respecto de un terreno denominado "Llano Grande Besana C" ubicado en San Lorenzo Coacalco perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente en Boulevard José María Morelos y Pavón sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, que adquirió de Gabriel Zúñiga Dotor mediante Contrato Privado de Compraventa en fecha uno de agosto de dos mil cinco, por lo que se describen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 36.488 METROS COLINDA CON MARIO ZUÑIGA NONATO; AL SUR.- EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 17.030 Y LA SEGUNDA DE 19.999 METROS COLINDAN CON MANUEL ZUÑIGA DOTOR ACTUALMENTE MARÍA DEL CARMEN MARQUEZ SOTO; AL ORIENTE.- EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 14.417 Y LA SEGUNDA EN 47.774 METROS AMBAS COLINDAN CON LIBRAMIENTO SUR DE METEPEC; AL PONIENTE.- 61.526 METROS COLINDA CON FERNANDO LOPEZ ACTUALMENTE PROPIEDAD DE EMBOTELLADORA AGA DE MEXICO, S. A. DE C. V., CON UNA SUPERFICIE DE 2,280.456 METROS CUADRADOS.

Predio que desde el año 2005, he poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Teniendo una superficie de 2,280.456 metros cuadrados, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3748.- 9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 943/2022, la promovente MARÍA DE LOURDES ROBLEDO BARBABOSA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 4 DEL PARAJE DENOMINADO "EL TOPETON", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPÁN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como INMUEBLE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE LIBERTAD, SIN NÚMERO, PARAJE EL TOPETON, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el ubicado en AVENIDA LIBERTAD, SIN NÚMERO, PARAJE EL TOPETON ATIZAPÁN SANTA CRUZ, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.73 metros, colinda con LOTE 3 PROPIEDAD DE MARÍA CRISTINA ROBLEDO BARBABOSA; AL SUR: 35.65 metros, colinda con CAMINO; AL ORIENTE: 17.00 metros, colinda con SANTIAGO GUZMÁN GUADARRAMA, actualmente J. CARMEN GUZMÁN SORIANO Y MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN SORIANO; AL PONIENTE: 17.00 metros, colinda con PRIVADA DEL TOPETON; con una superficie aproximada de 606.73 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de noviembre de dos mil veintidós (05/10/2022).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós (23/11/2022) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3749.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

MARÍA IRMA VELÁZQUEZ VALLEJO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ONÉSIMO AGUILAR RIVERA Y/O ONÉSIMO AGUILAR Y/O ONÉSIMO AGUILAR R. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 2050/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "TLALYEHUAL" ubicado en la Avenida 5 de Mayo sin número, en la población de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte 79.20 metros con IGNACIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, actualmente calle 20 de Noviembre, Sur: 78.77 metros con CARRETERA CHALCO-TEMAMATLA y/o Avenida 5 de Mayo, Oriente: 101.50 metros con Camino sin Nombre actualmente Calle Prolongación 16 de Septiembre, Poniente: 103.60 metros con J. Concepción Hernández Sánchez actualmente con Romelia Ruiz López. Con una superficie de 8,099.40 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble, como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la Materia Vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del cuerdo que ordena la publicación: 24 de Noviembre de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

3750.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 328/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ARTURO ALCÁNTARA FONSECA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Inmatriculación Judicial mediante Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del ubicado en el paraje denominado "Enguani", en la colonia Aurora, del municipio de Isidro Fabela y Distrito de Tlalhepantla de Baz, Estado de México, actualmente conocido como domicilio bien conocido en calle de la Cruz, s/n, colonia Aurora, denominado "Enguani", Isidro Fabela, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte. 3.20 mts. con camino.  
Al Sur. 17.20 mts. con Jorge Blas.  
Al Sureste. 27.00 mts. con Arturo Alcántara Fonseca.  
Al Suroeste. 24.30 mts. con Vicente González Santos.  
Al Este. 13.85 mts. con andador.  
Al Noroeste. 46.00 mts. con Elidíó Alcántara Fonseca.  
Al Noreste. 25.50 mts. con andador.

Superficie aproximada total: 1,139.05 m2 (un mil ciento treinta y nueve metros cuadrados con punto cero centímetros).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3751.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2101/2022, WILEBALDO CÁRDENAS SANDOVAL, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Calle Veinticuatro (24) de Febrero sin número en el poblado de Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 90.00 y 16.00 metros,

colinda con camino al Rancho Los Leones, actualmente con calle Veinticuatro (24) de febrero sin número; Sur: 102.50 colinda con Antonio Martínez, actualmente con Antonio Martín Ángeles y José Gil Colín; Oriente: 30.00 colinda con barranca comunal y Poniente: 38.00 colinda con Pedro Plaza Castañeda, actualmente con Rosa Plaza Sánchez. Con una superficie aproximada de 3,837 m2 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Siete Metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el uno de Diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3752.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN  
MATERIA DE FAMILIA  
CORDOBA, VERACRUZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1148/2014-VI

Toda vez que de autos se advierte que se ha demostrado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de la ciudadana CATALINA RAMIREZ RAMIREZ, en consecuencia y en términos del acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del expediente número 1148/2014-Videl índice de este Juzgado, con fundamento en lo que disponen los numerales 73, 74 fracción III y 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, se hace del conocimiento de la ciudadana CATALINA RAMIREZ RAMIREZ, que ante este Juzgado ha comparecido el ciudadano JOSE MANUEL MENDEZ PEREZ a efecto de promover el Juicio Ordinario Civil, en contra de la ciudadana CATALINA RAMIREZ RAMIREZ de quien demandada; "...A).- EL DIVORCIO NECESARIO... B).- LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL... C) LA CANCELACION DE LA PENSION ALIMENTICIA decretada a favor de la hoy demandada en los autos del expediente 261/1993 radicada en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial...", por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado, se procede al emplazamiento por edictos; a la ciudadana CATALINA RAMIREZ RAMIREZ, haciéndosele saber que deberá de dar contestación a la demanda dentro del término de nueve días, mismos que comenzaran a computarse a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, así mismo se le hace de su conocimiento que de no comparecer dentro del término concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el numeral 218 del mismo ordenamiento y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán mediante la lista de acuerdos del Juzgado, con apoyo en el diverso 79 del mismo cuerpo de normas, dejándose en la secretaría las copias de la demanda a su disposición para que se imponga de ellas. Debiéndose publicar el presente Edicto por dos veces de diez en diez días. Dado a los once días de noviembre del año dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO, LIC. SILVIA CECILIA DE LEON SANGABRIEL.-RÚBRICA.

3754.- 9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente marcado con el número 186/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial en el sentido que ha operado en favor de RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, la USUCAPION, respecto del predio y construcción ubicado en: CALLE UNO, MANZANA TERCERA, LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, HOY DENOMINADO CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNION, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito a favor de CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy llamado Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México, en la Partida Dos, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, y al cual se le asignó posteriormente el Folio Real Electrónico No. 00257763, inmueble con una superficie total de 157.3 metros cuadrados, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte, en 15.00 metros, con la calle de Amaranto, al Sur, en igual medida, con el lote número sesenta y tres, al oriente, en 10.50 metros, con el lote número sesenta y dos, al Poniente, en igual extensión, con la calle Uno; B) La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido de que RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, se ha convertido en legítimo

propietario del inmueble descrito en el punto anterior, por haber operado a su favor la acción de USUCAPION, y por lo tanto, la sentencia definitiva sirva como título de propiedad; C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México, del bien inmueble materia del presente juicio a favor de RIGOBERTO TOVAR ALVARADO; y, D) Pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Cómo se acredita con la copia certificada de la escritura No. 53,928 Volumen 758, del año 1979, tirada ante la fe del Notario Público No. 69 del Distrito Federal, Licenciado Javier Prieto Aguilera, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número dos, volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, el día 15 de noviembre de 1979, la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, adquirió por compraventa de la señora ELENA ALBARRAN DE BERISTAIN y su esposo el señor Ingeniero CARLOS BERISTAIN BONNARD, el inmueble ubicado en: CALLE UNO MANZANA TERCERA LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, hoy denominado CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNIÓN, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 2. Con fecha 15 de mayo de 1988, la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, como vendedora, celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con el señor RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, como comprador, respecto del terreno y construcción ubicado en: CALLE UNO, MANZANA TERCERA LOTE 61, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA UNIÓN EN EL PUEBLO DE CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, hoy denominado CALLE 1, No. 12, CHALMA LA UNIÓN, CÓDIGO POSTAL 54142, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 3. Según se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble y construcción descrito con antelación, se encuentra inscrito a favor de la señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, en el Registro de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida número dos, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, al cual se le asignó el Folio Real Electrónico No. 00257763; 4. El inmueble y construcción descrito en los hechos 1 y 2, tiene una superficie de 157.3 metros cuadrados (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Norte, en 15.00 metros, con la calle de Amaranto, Al Sur, en igual medida, con el lote número sesenta y tres, Al Oriente, en 10.50 metros, con el lote número sesenta y dos, y, Al PONIENTE, en igual extensión, con la calle Uno. 5. El precio fijado en la operación del contrato de compraventa por el predio y construcción en cuestión fue la cantidad de \$8,000,000.00 M.N (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que en ese momento recibió a su entera satisfacción la hoy demandada señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende en la cláusula tercera del citado contrato de compraventa citado en líneas que anteceden; 6. En ese mismo momento de la operación de compraventa, la vendedora señora CARMEN GAONA RAYA DE HIDALGO, le hizo entrega a RIGOBERTO TOVAR ALVARADO, la posesión real, formal y material del predio de la compraventa, por lo que, es inconcuso que se acredita que la causa generadora de la posesión que detenta la parte actora es a título de dueño respecto del inmueble precisado, mismo que lo ha poseído desde el 15 de mayo de 1988, fecha en que lo compró en calidad de propietario, de manera pacífica, continua, de buena fe, y realizando desde entonces actos de dominio.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiocho días de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. OMAR GONZALEZ REYES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3755.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SALVADOR FLORES SANCHEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1696/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ, en contra de SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ, se dictó auto de fecha seis (06) de noviembre del dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (07) de octubre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1.- Se declare judicialmente el inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, MANZANA 4, LOTE 8, DEPARTAMENTO 10, "LA PRADERA", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 52.8 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 4.06 COLINDA CON CUBO DE LUZ, AL SUR 7.00 COLINDA CON LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, AL ORIENTE 6.80 COLINDA CON DEPARTAMENTO 13 Y AL PONIENTE 8.20 COLINDA CON DEPARTAMENTO 7, pactando como precio la cantidad de \$47,000.00(CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) como propiedad de la parte actora. 2.- Que el referido inmueble se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la parte actora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha veinte de junio del año mil novecientos noventa y cuatro el C. SALVADOR FLORES SANCHEZ Y JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ elaboraron un contrato de compraventa provisional posfechado, con un año exactamente de posterioridad, es decir con fecha 20 de junio del año mil 1995, en razón de que ambas partes se encontraban de acuerdo en realizar la compraventa del inmueble descrito en la prestación marcada con el número 1, al no contar la parte actora con el dinero requerido para ello, elaboraron un contrato futuro para poder liquidar la cantidad pactada de compra. II.- El día veinticuatro de junio

del año mil novecientos noventa y cuatro celebraron segundo contrato de compraventa compareciendo SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ DE FLORES como vendedores y JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ como comprador describiendo en el referido contrato los antecedentes de compra primordial realizada por SALVADOR FLORES SANCHEZ a "Inmobiliaria Bosques de la Veleta", S.A. DE C.V. enseguida se cita el crédito con el que se adquirió el inmueble a usucapir y se extrae la misma cantidad que aparece como saldo insoluto del capítulo de la apertura de crédito con interés, en la escritura primordial es decir la suma de sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos, moneda nacional, las condiciones de dicho crédito y las condiciones en general del inmueble. III.- En fecha siete de diciembre del año 1994, JUAN CARLOS GARCIA LOPEZ Y LOS CC. SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ, celebraron un convenio respecto de la compraventa del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso número 1.- modificando así las condiciones y términos de la compra venta del inmueble referido determinando que el precio sería de \$115,427.00 (ciento quince mil cuatrocientos veintisiete nuevos pesos 00/100 m.n.), acordando así que el precio a pagar por operación de compra al señor SALVADOR FLORES SANCHEZ E IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ sería \$30,000 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) teniendo a lugar cinco pagos adicionales que en su suma darían la cantidad de \$17,000 (diecisiete mil pesos 00/100 m.n.). La cantidad restante de \$68,427.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 100/00 m.n.) se pagaría directamente a MULTIBANCO COMERMEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT. En fecha siete de diciembre de 1994 ante el NOTARIO NUMERO 29 DE TLALNEPANTLA se certificó convenio, quedando asentado en el acta número 56, del Libro 1, de cotejos y ratificaciones a su cargo. IV.- En fecha veinte de junio del año 1995 ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 29, hizo constar que los señores IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ Y SALVADOR FLORES SANCHEZ otorgaron Poder General Irrevocable en favor de JUAN CARLOS GARCIA LÓPEZ. V.- En fecha trece de agosto del año 2009, el NOTARIO PÚBLICO NUMERO 66 del Estado de México, dio testimonio de la constancia de pago y cancelación de Hipoteca, por lo que se extendió certificado de NO ADEUDO. VI.- A partir del día 20 de junio del año 1994 se entregó la posesión del predio a usucapir cumpliendo con pago de impuesto predial correspondiente. VII.- Manifiesta la parte actora tener todos los recibos de impuesto predial del año 1997 que es la fecha a partir de la cual habita de forma pacífica, continua y pública el inmueble a usucapir, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, IRIS GRISELDA COLIN MENDEZ Y SALVADOR FLORES SANCHEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial: Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3756.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Persona a emplazar. ARMANDO MARTINEZ ALANIZ.

Que en los autos del expediente 122/2021, relativo al Procedimiento Especial (Juicio Sumario de Usucapición), promovido por JAVIER MARTÍNEZ SANTOS en contra del INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE Y ARMANDO MARTÍNEZ ALANIZ TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, en el que por auto dictado en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Armando Martínez Alaniz ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A).- Ad Causam.- De la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), le demando la propiedad que por usucapición ha operado a mi favor respecto del bien inmueble, ubicado en: Calle Andador Clavel y Ciprés, Lote 14, Manzana 18, Colonia Minas, Palacio, San Rafael Chamapa Segunda Sección, Código Postal 53696, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con las dimensiones y linderos, el cual aparece inscrito a favor de la misma en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida número

1, volumen 209, libro primero, sección primera, descrito en el folio real electrónico número 00147330. B).- Ad Procesum, del señor Armando Martínez Alaniz, en virtud de ser la persona que me vendió el inmueble del cual demando su usucapión. C).- Una vez que se declare procedente la acción intentada por el suscrito y haya causa ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del bien inmueble, terreno y la casa sobre este construida respecto del cual demando su usucapión, se ordene al registrador público de la propiedad y del comercio del instituto de la función registral de este distrito judicial, proceda a la inscripción en los libros a su digno cargo de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada para todos los efectos legales y conducentes. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: I. Con fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020), la C. Registradora Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, C. Dulce María Zamora Tafolla, expidió a favor del promovente Javier Martínez Santos, certificado de inscripción dentro del cual se indica que el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00032242 ubicado en la zona dos de la colonia San Rafael Chamapa, del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, se encuentra inscrito a favor de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra corett, documento en original que se acompaña a la presente y en el cual se certifica que el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la misma, es importante aclarar, que si bien es cierto, en el cuerpo del certificado de inscripción que en este acto me permito exhibir se indica como Colonia San Rafael Chamapa, esto se debe a que anteriormente se le conocía de esa manera, pero actualmente la colonia es, minas palacio y la localidad corresponde a San Rafael Chamapa zona dos o segunda sección, en ambos casos, el lote de terreno que reclamo mediante la presente demanda es el que corresponde al folio real electrónico número 00032242, tal y como se encuentra señalado en la declaración primera de "la parte vendedora" del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de abril de dos mil dos celebrado por las partes en la presente controversia, II. El inmueble que tengo en posesión, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al noreste 05.00 metros, colinda con lote uno; al sureste; 20.20 metros, colinda con lote trece, al noroeste; 22.00 metros, colinda con restricción federal; al suroeste; 11.00 metros, colinda con calle Ciprés, con una superficie total de 162.00 metros cuadrados; III. El lote de terreno y la casa sobre este construida que tengo en posesión, tiene las siguientes características, A.) Pública. En cuanto a las personas que me conocen en la colonia, vecinas del mismo inmueble que saben y les consta que vivo en él, junto con mi familia desde hace 18 años y que con fecha dieciséis de abril del año dos mil dos, celebre con el señor Amando Martínez Alaniz contrato de compraventa sobre el bien inmueble materia del presente juicio; B.) Pacífica, En cuanto a que entre pacíficamente junto con mi familia a poseer el bien inmueble del presente juicio fue sin ejercer violencia alguna. C.) De buena fe y en calidad de Propietario, En cuanto a que el suscrito Javier Martínez adquirí los derechos de propiedad del bien inmueble materia del presente asunto, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato de compraventa que se acompaña a la presente. D.) Continúa, En cuanto a que nunca me ha sido interrumpida ni judicial, ni extrajudicialmente la posesión que ejercito desde hace 18 años, con esto cubre los requisitos que la ley exige para usucapir un bien inmueble; IV.- Que la compraventa me fue hecha de acuerdo con las medidas y colindancias antes citadas, V.- Es el caso que desconozco el paradero actual del señor Armando Martínez Alaniz, toda vez que el último domicilio conocido de este, fue el del inmueble del cual demando su usucapión. VI.- Durante los 18 años anteriores, como ya he hecho mención he tenido la posesión del terreno y casa sobre él construida materia del presente juicio de usucapión de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario, la cual nunca me ha sido perturbada judicial o extrajudicialmente.

La parte Actora ofrece las siguientes pruebas a su favor: 1.- Documental Pública; consistente en el Certificado de Inscripción, expedido por la Registradora del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, 2.- Documental Pública; Consistente en la copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de abril del año dos mil dos; 3.- La Confesional; a cargo del demandado Armando Martínez Alaniz; 4.- La Confesional; a cargo de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett); 5.- La Testimonial; a cargo de los C.C. Mauricio Serrano Becerril, Evangelina Espinoza Ruiz y Juana del Rocío Becerril Leyva; 6.- La de Reconocimiento de Contenido y Firma del Codemandado Armando Martínez Alaniz; 7.- La Declaración de Parte de Armando Martínez Alaniz. 8.- La Declaración de Parte de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett); 9.- La instrumental de actuaciones y 10.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Validación: Doce de octubre de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3757.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 209/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE ACREDITAR DEPENDENCIA ECONOMICA, promovido por CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO, de lo cual deriva lo siguiente: PRIMERA. Declarar la dependencia económica de la C. CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO que tenía de quien en vida llevo el nombre de KARINA ANGELES CHAVEZ, SEGUNDA, Acreditar ante la aseguradora Profuturo, que la C. CLEMENCIA CHAVEZ OSORIO es dependiente de quien en vida llevo el nombre de KARINA ANGELES CHAVEZ y tiene derecho a recibir el saldo total de su cuenta individual de Fondo de Ahorro para el Retiro, admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó NOTIFICAR JOSE ANGELES HERNANDEZ mediante edictos, previéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.181 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL

GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo, fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Isaías Mercado Soto, que da fe de lo actuado.-Doy Fe.

VALIDACIÓN. El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 209/2022, los cuales son entregados en fecha 18 de noviembre del 2022, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Isaías Mercado Soto.-Rúbrica. 3758.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ESTEBAN ESQUIVEL AGALLO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 923/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO, LOCALIDAD SANTA CRUZ OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros colinda con MARCELINO GARCIA MORENO; AL SUR: 10.50 metros colinda con JUAN CARLOS HUERTA GARCIA; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con MARIA DEL CARMEN GARCIA MORENO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA DEL CARMEN GARCIA MORENO, en fecha tres de enero del dos mil diecisiete, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. DOY FE. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3759.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, LUIS HERNANDEZ LUZ, EUDOSCIA ROA OROZCO Y JOSEFA ROA OROZCO.

Se hace de su conocimiento que LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 671/2020, promovido en contra de EUDOSCIA ROA OROZCO, RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, JOSEFA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, NORMA HILDA HERNÁNDEZ ROA y LUIS HERNÁNDEZ LUZ, demandándole las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que las suscritas LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ hemos adquirido por USUCAPIÓN una fracción del terreno denominado la Colmena o San Idelfonso, Distrito de Tlalnepantla, manzana sin número, Colonia no consta, municipio Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Privada Particular de Carretera a Santa Ana número once (11), Colonia Francisco I. Madero Tercera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a USUCAPIR total de 303.57 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.35 metros y colinda con Héctor Hernández Roa y Heriberto Hernández Roa. AL SUR: 12.20 metros y colinda con Calle Privada Particular, Verónica López Hernández y Luis Hernández Luz. AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Herlindo Martínez. AL PONIENTE: 21.00 metros y colinda con Calle Privada Particular. El cual aparece inscrito a favor de los CC. EUDOSCIA ROA OROZCO, RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, JOSEFA ROA OROZCO Y BARDOMIANO ROA OROZCO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM). Bajo el folio real electrónico 00080398; B) Que se declare, así mismo que las suscritas LAURA ROBLES HERNÁNDEZ Y JAQUELINE ROBLES HERNÁNDEZ somos propietarias del inmueble descrito en renglones anteriores, oponible a terceros. C).- Como consecuencia de la pretensión A) se ordene LA INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA que se dicte en este proceso en la jurisdicción contenciosa; basando la demanda en los siguientes hechos: mediante un Contrato de Compraventa de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce las suscritas adquirimos de los señores Norma Hilda Hernández Roa y Luis Hernández Luz el inmueble materia del juicio; los vendedores hicieron entrega física y material del inmueble materia del presente juicio el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce y desde entonces y hasta el día de hoy, las actoras han venido poseyendo a título de propietarias el inmueble; con fecha del día Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil Doce las suscritas pagamos la totalidad del precio pactado a los ahora demandados; Por lo que mediante autos de fecha ocho 08 de agosto de año dos mil veintidós 2022 y once 11 del mismo mes y año, se ordenó emplazar a RUPERTA ROA OROZCO, BENITA ROA OROZCO, BARDOMIANO ROA OROZCO, LUIS HERNANDEZ LUZ, EUDOSCIA ROA OROZCO Y JOSEFA ROA

OROZCO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndolo a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Validación: El ocho 08 de agosto de año dos mil veintidós 2022 y once 11 del mismo mes y año, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3760.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

AMELIA AVILA HUERTA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1433/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del CALLE JUANA DE ASBAJE, NUMERO 12, DEL BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54960, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON GERMAN JIMENEZ LOPEZ.

ALSUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA.

AL ORIENTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON MARIO CARBAJAL ROBLES.

AL PONIENTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON GUSTAVO LEON BENITEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 104.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3762.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAR: AREIC II, S. DE R.L. DE C.V.

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EXHACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055.

Se hace saber que GERARDO MUÑOZ FRANCO promueve juicio sumario de usucapión en contra de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y AREIC II S. DE R.L. DE C.V., radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 199/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EXHACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México en la Partida Registral 1708 del volumen 1792, Libro 1, sección 1 de propiedad de fecha 19 de febrero de 2007, hoy identificado con el folio real electrónico número 00050061. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie 170 Metros Cuadrados, Al Norte: 17.00 metros con lote 9 (nueve), Al Sur: 17.00 metros con lote 11 (once), al Oriente: 10.00 metros con Museo de la Revolución, Poniente: 10.00 metros con Lote 4 (cuatro).

Ahora bien, mediante contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 30 de mayo de 2005 entre la moral denominada AREIC II, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "Promitente Vendedora" y el suscrito GERARDO MUÑOZ FRANCO, en mi calidad de "El Promitente Comprador" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor GERARDO MUÑOZ FRANCO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de diecinueve de enero del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día diez de octubre dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3763.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, la Jueza señaló las DIEZ HORAS DEL MARTES VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la DÉCIMA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio fijado para la presente diligencia, tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda.

Dado en Toluca, México, al día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3764.- 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1621/2022, el señor ROBERTO VEGA FRANCO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Virrey de Mendoza, sin número, Colonia Cruz de Dendho, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 7.00 metros y colinda con Calle Privada Virrey de Mendoza; al SUR: 7.00 metros y colinda con Calle Privada Virrey de Mendoza, al ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Virrey de Mendoza; al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Elías Moreno López. Con una superficie de 70.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, seis de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3765.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 9820/2022, relativo al JUICIO ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ARMANDO SEPULVEDA TAPIA en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ ZARAGOZA, se hace saber que por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- El reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapación respecto del terreno con casa construida, la cual precisaré en el capítulo de hechos de la demanda, por haberlo poseído por más de CINCO AÑOS, en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, b).- Asimismo, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto, la sentencia definitiva, que sirva dictar su señoría, me servirá de título de propiedad, c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo; HECHOS: 1.- En fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la señora: MARÍA DE JESÚS GUTIÉRREZ ZARAGOZA, me dono el inmueble lote de terreno número 25; de la manzana I, tramo 1o, perteneciente al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Vista Bella" ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido como inmueble denominado lote de terreno perteneciente al fraccionamiento de tipo residencial denominado "VISTA BELLA" ubicado en la calle París sector tramo 1° manzana I lote 25 Colonia Vista Bella municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie total son las siguientes; AL NORPONIENTE en 26.92 mts. con lote 24. AL SURORIENTE en: 27.30 mts con lote 26. AL PONIENTE en: 9.57 mts. con propiedad particular. AL ORIENTE en: 7.00 mts. línea curva con calle de París. Teniendo una superficie total de 223.82 metros cuadrados, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de diciembre del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3766.- 9, 20 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1520/2022.

MONICA SANTOS ALVA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL RANCHITO", UBICADO EN CALLE INSURGENTES, SIN NUMERO, BARRIO IXAYOC, PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 56.04 metros con calle Insurgentes; AL SUR: en tres líneas, la primera de 4.12 metros con EDA MARÍA HERNANDEZ SOLIS, LA SEGUNDA de 14.43 metros con MARTIN HERNANDEZ CRUZ y la tercera de 35.48 metros con ROBERTO VICUÑA VELAZCO; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 49.86 metros, con DAVID ANDRES PONCE MENDOZA y la segunda de 22.35 metros con EDA MARÍA HERNANDEZ SOLIS; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 60.20 con ANGELICA LOPEZ GUTIERREZ y la segunda de 22.26 metros con ROBERTO VICUÑA VELAZCO. Con una superficie total aproximada de 3,363.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que el once de marzo del dos mil quince, la promovente celebró contrato de donación con DAVID ANDRES PONCE MENDOZA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3767.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MÓNICA SANTOS ALVA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1521/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del predio denominado EL RANCHITO ubicado en "CALLE INSURGENTES SIN NÚMERO, BARRIO IXAYOC, PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 10.02 DE METROS Y COLINDA CON CALLE INSURGENTES Y, LA SEGUNDA EN 21.02 METROS CON POZO DE RIEGO; AL SUR 29.54 METROS Y COLINDA CON ERIKA HALBINGER BRAVO; AL ORIENTE.- EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 7.63 METROS CON POZO DE RIEGO Y, LA SEGUNDA CON 45.21 METROS CON LUCIO ESPINOSA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 54.42 METROS Y COLINDA CON DAVID ANDRÉS PONCE MENDOZA, con una superficie aproximada de 1,445.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE 2015, celebro un contrato de donación respecto del inmueble referido con DAVID ANDRÉS PONCE MENDOZA, el cual carece de antecedente registral ante el Instituto de la Función Registral, y desde que lo adquirió ha poseído el inmueble sin interrupción alguna, y con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO 24 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3768.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 850/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA TERESA HIPOLITO VALLADARES, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Tabasco sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.50 METROS CON JOSÉ LUIS ÁVILA LARA (ACTUALMENTE CON JULIO BARRANCO CERON); AL SUR 16.50 METROS CON ELVA LILIA SOSA PARADA (ACTUALMENTE CON REMEDIOS CASTILLO CONTRERAS); ORIENTE 12.00 METROS CON CALLE TABASCO; AL PONIENTE 12.00 METROS CON ENRIQUE LARA LINARES; CON UNA SUPERFICIE 198.00 METROS CUADRADOS por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veintiocho (28) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

3770.- 9 y 14 diciembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente 587/2010, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por EUFRACIA CRUZ CRUZ (SU SUCESIÓN) en contra de GONZALO CONTRERAS LOPEZ, mediante auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, fijándose como base para el remate la siguiente cantidad: \$1,103,312.00 (UN MILLÓN CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto al inmueble ubicado en AVENIDA PASEO HUIXQUILUCAN, NÚMERO TRES, MANZANA SEIS, TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA PASEO DE HUIXQUILUCAN, CON ESQUINA CALLE

FRESNO, LOTE TRES, MANZANA SEIS, COLONIA PIRULES EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; cifra fijada en el avalúo correspondiente; por lo que anúnciese la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado. Se expide el presente a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación catorce de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

3773.- 9 diciembre.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 1113/2022, promovió por MA LOURDES COLIN ESCOBAR, del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto de la fracción de terreno denominado "La Casa Vieja" o "La Huerta", marcado con el número veintitrés (23), ubicado en Segunda Cerrada de la Parroquia, número veintitrés (23), colonia Barrio Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de terreno de 136.50, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.50 metros con Segunda Cerrada de la Parroquia. al sur: en 10.50 metros, colindando con lote número veintisiete, al oriente: en 13.00 metros, colindando con lote número veintidós, al poniente: en 09.00 metros, colindando con lote veinticuatro y en 04.00 metros, colindando con lote número veinticinco. Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós, la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona, lo deduzca en términos de ley, lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 30 de septiembre de 2000 la promoverte MA DE LOURDES COLIN ESCOBAR, celebro contrato de compraventa con el señor RAMON FRANCO, respecto de la fracción de terreno denominado "La Casa Vieja" o "La Huerta", marcado con el número veintitrés (23), ubicado en Segunda Cerrada de la Parroquia, número veintitrés (23), colonia Barrio Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie total de terreno de 136.50, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.50 metros con Segunda Cerrada de la Parroquia. al sur: en 10.50 metros, colindando con lote número veintisiete, al oriente: en 13.00 metros, colindando con lote número veintidós, al poniente: en 09.00 metros, colindando con lote veinticuatro y en 04.00 metros, colindando con lote número veinticinco, 2.- Como lo refiere en el contrato de compraventa, en fecha 30 de septiembre del año dos mil veintidós MA DE LOURDES COLIN ESCOBAR, le fue entregada por el señor ROMAN FRANCO, la posesión real, jurídica y material del inmueble posesión que ha detentado hasta la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo. 3.- El inmueble no refiere antecedentes registrales alguno. 4.- Exhibo certificado de no inscripción, plano topográfico del multicitado bien inmueble. 5.- Actualmente el inmueble no se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México bajo el número de calve catastral 1000198302000000 y al corriente del pago del impuesto predial. 6.- El inmueble no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados.

Se expiden a los 01 días de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1340-A1.- 9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1025/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1025/2022, que se tramita en este juzgado, promueve ATENOGENES MONTAÑO DANIEL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos Información de Dominio, respecto del inmueble denominado Ciprés, ubicado en Santa Ana Jilotzingo, Otlolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 80.00 metros colinda con BARRANCA, mas 14.00 metros con BARRANCA, mas 17.50 metros con RUFINA PASCUAL PASCUAL.

AL SUR: 48.10 metros colinda con RUFINA PASCUAL PASCUAL, mas 52.10 metros con PEDRO ATILANO JOSÉ.

AL ORIENTE: 37.50 metros colinda con IGNACIO FRANCISCO ESTEBAN BERMUDEZ, mas 74.50 metros con RUFINA PASCUALPASCUAL, y

AL PONIENTE: 41.30 metros colinda con RUFINA PASCUAL PASCUAL más 21.50 metros con VEREDA.

Con una superficie real y correcta de 6.224 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), ATENOGENES MONTAÑO DANIEL, ha estado en posesión pública pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, MÉXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

1341-A1.- 9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1037/2022, GUILLERMO FLORES RÍOS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble SIN DENOMINACIÓN, ubicado en CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DOS (02) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que ADQUIRIÓ DEL C. ARTURO FLORES COLUNGA, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.15 METROS COLINDA CON CALLE ALLENDE.

AL SUR: 19.15 METROS COLINDA CON EL ENTONCES ÁNGEL FLORES PÉREZ ACTUALMENTE CON CAMELIA DÁVALOS BADILLO.

AL ORIENTE: 12.60 METROS COLINDA CON EL ENTONCES MAXIMILIANO CÁRDENAS, SIENDO LA ACTUAL PROPIETARIA ROSA MARÍA CÁRDENAS OLIVARES.

AL PONIENTE: 12.60 METROS COLINDANDO CALLE FRANCISCO I MADERO.

Teniendo una superficie de 241.30 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

121-B1.-9 y 14 diciembre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 313968/127/2021; LA C. VERÓNICA BELTRÁN ESCAMILLA, PROMOVIÓ INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ZAUPILCO", UBICADO EN LA POBLACION DE TLAPACOYA, CDA. AZTECA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 13.00 METROS CON LA SRA. ANGELA ALONSO; AL SUR: EN 13.00 METROS CON CDA. AZTECA; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON EL SR. DELFINO ORTIZ ORTIZ; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON CERRO DEL ELEFANTE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 130.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3548.- 1, 6 y 9 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 732873/39/2022, El o la (los) C. SERGIO RUEDA URIBE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, DEL BARRIO DE COAXUSTENCO, Municipio de METEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: SETENTA Y CUATRO METROS CON GUILLERMO AGUIRRE. AL SUR: EN SETENTA Y CUATRO METROS CON IGNACIO RUBI SALAZAR. AL ORIENTE: EN TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CON CALLE HIDALGO. AL PONIENTE: EN TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CON PROPIEDAD DEL COMPRADOR. Con una superficie de: 2,767.60 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3745.- 9, 14 y 19 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 732865/38/2022, El o la (los) C. SERGIO RUEDA URIBE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NUMERO, DEL BARRIO DE COAXUSTENCO, Municipio de METEPEC, Estado de México, TAMBIEN DENOMINADO O CONICIDO COMO EL ZEMPUAL, el cual mide y linda: AL NORTE: TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS Y COLINDA CON LA C. ANGELA MORA. AL SUR: TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS Y COLINDA CON SEÑOR JUAN SALGADO. AL ORIENTE: EN SETENTA PUNTO SESENTA METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JUAN CAMACHO RODRIGUEZ. AL PONIENTE: EN SETENTA PUNTO SESENTA METROS Y COLINDA CON JUAN SALGADO. Con una superficie de: 2,427 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3746.- 9, 14 y 19 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 732775/37/2022, El o la (los) C. SERGIO RUEDA URIBE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO, DEL BARRIO DE COAXUSTENCO, Municipio de METEPEC,

Estado de México, TAMBIEN CONOCIDO COMO EL ZEMPUAL, el cual mide y linda: AL NORTE: TREINTA Y CINCO METROS CON JESUS GUTIERREZ. AL SUR: EN TREINTA Y CINCO METROS Y CON FRACCIONAMIENTO PROVIDENCIA. AL ORIENTE: EN SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CON FRANCISCA FIERRO VIUDA DE CHAVEZ. AL PONIENTE: EN SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CON JACINTO CAMACHO CARRILLO. Con una superficie de: 2,500.05 (DOS MIL QUINIENTOS, PUNTO, CERO CINCO METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3747.- 9, 14 y 19 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 273477/56/2022, El o la (los) C. IVAN MONTOYA SANSÓN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO, PARAJE ACOMULCO (ANTERIORMENTE PARAJE EL CANALITO) C.P. 55785, Municipio de TONANITLA, Estado México el cual mide y linda: Al norte 23.50 metros colinda con el inmueble del C. Calixto Martínez, al sur: 23.50 metros colinda con el inmueble del C. Gerónimo Martínez, al oriente: 200.00 metros con el inmueble del C. Jorge Rodríguez Hernández, al poniente: 200.00 metros con el inmueble del C. Melitón Rodríguez Ortiz. Superficie total aproximada de: 4,700.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 24 de noviembre del 2022.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

3753.- 9, 14 y 19 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

(REPOSICIÓN DE INSCRIPCIÓN)

El C. FABIAN BUENDIA TRUJANO promovió reposición de inscripción, sobre EL TERRENO DENOMINADO "LOTE NUMERO UNO DEL MONTE DE COATLINCHAN", A FAVOR DEL C. CAMILO TRUJANO. CON ANTECEDENTES DE REGISTRO; CUADRAGESIMO SEGUNDO LIBRO SUPLETORIO, DEL REGISTRO PUBLICO A FOJAS 69 VUELTA, BAJO EL NUMERO 201, EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, EN FECHA DOS DE AGOSTO DE 1895.

El C. Registrador, dio entrada a la solicitud de reposición, levantando el acta correspondiente y ordenando su publicación con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de noviembre del año 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3769.- 9, 14 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 18 de noviembre del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,711 siete mil setecientos once, del Volumen Ordinario 113 ciento trece, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 16 de noviembre del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EFRAÍN GODÍNEZ REYES**, a solicitud de los señores **JENNIFER** y **MARK**, ambos de apellidos **GODÍNEZ DÍAZ**, en su carácter de descendiente del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3478.- 29 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 73631 SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, VOLUMEN 1031 MIL TREINTA Y UNO ORDINARIO, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR **LUIS CUENCA ESQUIVEL**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **OFELIA REMIGIA MORENO TORRES**, **LUIS RAFAEL CUENCA MORENO**, **SILVIA MARTHA CUENCA MORENO**, **DELIA MARCELA CUENCA MORENO** Y **NORMA LIDIA CUENCA MORENO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3487.- 29 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,504 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO, del Volumen Ordinario número 1,058 MIL CINCUENTA Y OCHO, Folio 084 CERO OCHENTA Y CUATRO, de fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de **MARIA GUADALUPE CONDE ARRIETA**, también conocida como **GUADALUPE CONDE ARRIETA**; señalando las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.

1223-A1.- 29 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,528 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, del Volumen Ordinario número 1,059 MIL CINCUENTA Y NUEVE, Folio 026 CERO VEINTISÉIS, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de **BRENDA JACQUELINE CARRILLO LARUMBE**; señalando las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta de la autora de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.

1224-A1.- 29 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,514 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE, del Volumen Ordinario número 1,058 MIL CINCUENTA Y OCHO, Folio 115 CIENTO QUINCE, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de MARIO RODOLFO GARCIA PAEZ; señalando las 11:00 once horas del día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.

1225-A1.- 29 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,529 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE, del Volumen Ordinario número 1,059 MIL CINCUENTA Y NUEVE, Folio 029 CERO VEINTINUEVE, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de TOMAS ALVAREZ DAVILA; señalando las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.

1226-A1.- 29 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,403**, volumen **1285**, de fecha **18 de octubre de 2022**, los señores **MA. CARMEN FLORES RENDON**, también conocida como MA. DEL CARMEN FLORES RENDON y **MARÍA DEL CARMEN FLORES, NALLELI, ANAHÍ, EBER e IVÁN**, todos de apellidos **SÁNCHEZ FLORES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID SANCHEZ HERNANDEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 09 de Junio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de noviembre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3534.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64,184, volumen 1,284, de fecha 24 de agosto de 2022, los señores **MARTHA PÉREZ ÁNGELES, PATRICIA, ELIZABETH, ELÍAS, ANIBAL y ADÁN**, todos de apellidos **MERINO PÉREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELEAZAR MERINO ZARAGOZA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 06 de mayo del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de noviembre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3535.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,509, volumen 1287, de fecha 09 de Noviembre de 2022, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA RODRÍGUEZ SOUZA**, compareciendo los señores **DANIEL, LUIS MANUEL, JAVIER y MARÍA MIRTEYA** todos de apellidos **RODRÍGUEZ GÁLVEZ**, a título de **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y el señor **DANIEL RODRÍGUEZ SOUZA** también conocido como DANIEL RODRÍGUEZ SOUZA a título de **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3536.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 18 de noviembre del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realiza el señor Óscar René Munive Meléndez.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor José Munive Martínez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Patricia Meléndez Ceballos, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número “126,068” ante mí, el día once de noviembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3541.- 30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 18 de noviembre del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan los señores Dafne Fátima Díaz Herrera y Eleazar Alan Díaz Herrera.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Eleazar Díaz Rincón, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Diana Trujillo Montoya en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "125,129" ante mí, el día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3542.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 135303, de fecha 11 de mayo del año 2022, los señores ALFREDO FLORES DORANTES, GLORIA FLORES DORANTES, MARGARITA QUIROZ DORANTES, AURORA QUIROZ DORANTES y MIGUEL ANGEL QUIROZ DORANTES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de AUSTREBERTA DORANTES JIMENEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de noviembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136146, de fecha 16 de noviembre del año dos mil veintidós, los señores RAFAEL PADRON ZAVALA, GUSTAVO PADRON ZAVALA, SERGIO PADRON ZAVALA, MARIA LUISA PADRON ZAVALA, PABLO PADRON ZAVALA y FERNANDO PADRON ZAVALA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ANTONIO PADRON GONZALEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de noviembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1238-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número diecisiete mil setecientos veintitrés, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE MURO ARELLANO**, que otorgan los señores **MARÍA FRANCISCA CONTRERAS LLAMAS, JORGE ANTONIO MURO CONTRERAS, TREBOL GEORGINA MURO CONTRERAS, ETHEL CORAL MURO CONTRERAS y ABRIL MAGNOLIA MURO CONTRERAS**, la primera en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y los segundos en su carácter de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA** y como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1239-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,379** del Volumen **729**, firmada el día **18 de noviembre del 2022**, se llevó a cabo **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL ROCIO ESPINOSA OCHOA**, quien falleció el 18 de febrero del año 2007, a solicitud del señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ LOPEZ**, en su carácter de **cónyuge supérstite y los señores ABRIL MARTINEZ ESPINOSA Y BRUNO MARTINEZ ESPINOSA**, en su calidad de **descendientes en línea recta en primer grado**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 24 de noviembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1240-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número **37,167** de fecha **20 de octubre de 2022**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **ALFREDO SILVA SÁNCHEZ, MARÍA PATRICIA SILVA SÁNCHEZ, CÉSAR SILVA SÁNCHEZ, SANDRA SILVA SÁNCHEZ y MARIO SILVA SÁNCHEZ**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre, la señora **CRUSITA SÁNCHEZ PÉREZ**, quien también utilizaba los nombres de **CRISTINA SÁNCHEZ PÉREZ, CRUCITA SÁNCHEZ, CRUCITA SÁNCHEZ PÉREZ Y/O CRUSITA SÁNCHEZ VIUDA DE SILVA**, aceptando iniciar ante la Suscrita Notaria el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, tanto el fallecimiento de la autora de dicha sucesión, como el entroncamiento familiar (como hijos) de ésta con los mencionados señores **ALFREDO SILVA SÁNCHEZ, MARÍA PATRICIA SILVA SÁNCHEZ, CÉSAR SILVA SÁNCHEZ, SANDRA SILVA SÁNCHEZ y MARIO SILVA SÁNCHEZ**. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, los señores **ALFREDO SILVA SÁNCHEZ, MARÍA PATRICIA SILVA SÁNCHEZ, CÉSAR SILVA SÁNCHEZ, SANDRA SILVA SÁNCHEZ y MARIO SILVA SÁNCHEZ**, en sus caracteres de hijos de la señora **CRUSITA SÁNCHEZ PÉREZ**, quien también utilizaba los nombres de **CRISTINA SÁNCHEZ PÉREZ, CRUCITA SÁNCHEZ, CRUCITA SÁNCHEZ PÉREZ Y/O CRUSITA SÁNCHEZ VIUDA DE SILVA**, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y, en su caso, para reconocer sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 21 de octubre de 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1241-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **16385**, firmada el día de hoy, ante la suscrita, se tuvo por radicada la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS CIENFUEGOS CHÁVEZ**, también conocido como **JOSÉ LUIS CIENFUEGOS**, que otorgaron el señor **GUILLERMO CIENFUEGOS PÉREZ**, por su propio derecho y en representación del señor **EDGAR EDUARDO CIENFUEGOS PÉREZ**, y los señores **ALBERTO CIENFUEGOS PÉREZ, LILIANA CIENFUEGOS PÉREZ, SONIA CIENFUEGOS PÉREZ y FROYLAN CIENFUEGOS PÉREZ**, en su carácter de **descendientes en línea recta en primer grado**, como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 18 de noviembre de 2022.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO 107.

1242-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 52,243, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PÚBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA MARTA ZAMUDIO BOTELLO, A PETICIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO ZAMUDIO BOTELLO, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE HERMANO COMO PARIENTE COLATERAL POR SANGUINIDAD EN SEGUNDO GRADO EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 27.

1243-A1.- 30 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 71,282, volumen 2,152, de fecha 1° de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **NATALIA FERREIRO REYES RETANA**, representada por el señor **LUIS DANIEL FERREIRO REYES RETANA**, quien también compareció por su propio derecho, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y el señor **LUIS DANIEL FERREIRO REYES RETANA**, también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ALBERTO FERREIRO SANTANA, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3744.- 9 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "126,267" ante mí, el veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO SOLANO MACEDO, para cuyo efecto compareció la señora SOLEDAD SILVIA SOLANO MACEDO, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

3761.- 9 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, titular de la Notaría número Ciento cincuenta y seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones, Boulevard Magnocentro número 11 piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **15665**, volumen **408**, con fecha de otorgamiento y firma el día **primero de diciembre de dos mil veintidós**, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A**

**BIENES DE LA DE CUJUS, LA SEÑORA CLARA ELENA BARRAGÁN MOLINA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CLARA ELENA BARRAGÁN MOLINA DE GARCÍA**, que otorga el señor **RAMÓN RAFAEL GARCÍA ALEGRE**, en su carácter de ÚNICO Y HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe de la suscrita notaria, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE DICIEMBRE DE 2022.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1342-A1.- 9 y 20 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 185 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento, hago constar que por escritura número **4,849** de fecha 11 de noviembre de 2022, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ**, que otorgaron los señores **MARTHA BEATRIZ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y RICARDO JOAQUÍN VASQUEZ HERNÁNDEZ** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de RICARDO JOAQUÍN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ), la primera por su propio derecho y en su carácter de única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes de la señora BEATRIZ EUMELIA HERNÁNDEZ GUIRANT; y el segundo por su propio derecho y en su carácter de único y universal heredero y albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora BEATRIZ EUMELIA HERNÁNDEZ GUIRANT; y en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA** del de cujus, en el citado instrumento obran las siguientes declaraciones:

**a)** Que el autor de la sucesión falleció el día dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y dos, siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

**b)** Que los señores **MARTHA BEATRIZ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ y RICARDO JOAQUÍN VASQUEZ HERNÁNDEZ** (quien también acostumbra a utilizar el nombre de RICARDO JOAQUÍN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ), son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

**c)** Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

LIC. MARCELO ROSSETTO ARMIDA.-RÚBRICA.  
NOTARIO 185 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1343-A1.- 9 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

----- De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, una vez recabados los informes a que se refiere el citado artículo, se hace saber que por escritura número **39,046** firmada con fecha 09 de Noviembre del 2022, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO SAUL LÓPEZ MIGUEZ**, que otorgaron la señora **KARMINA LAGUNES GARCÍA** y los jóvenes **BRENDA NATALIA, LUIS MARIO Y SAÚL IGNACIO**, todos de apellidos **LÓPEZ LAGUNES**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los tres últimos en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, México, a 06 de diciembre del año 2022.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

1344-A1.- 9 y 21 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**125,680**", del Volumen 2,260 de fecha 18 de octubre del año 2022, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA CASTILLO VILLEGAS**, para cuyo efecto compareció ante mí la señora **LUISA CASTILLO VILLEGAS**, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96  
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

122-B1.-9 y 21 diciembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. OLIVA OLMEDO CAZAREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 637, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1812/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIETO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 5, MANZANA 22. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NE: 7.00 MTS. CON LOTE 6;

SO: 7.00 MTS. CON C. TLAXCALA;

SE: 18.00 MTS. CON LOTE 4;

NO: 18.00 MTS. CON C. CUARNAVACA.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1262-A1.- 1, 6 y 9 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de octubre de 2022.

Que en fecha 28 de octubre de 2022, la **C. MARGARITA MARTINEZ VILLAGRANA, en su carácter de heredera y albacea de la sucesión del señor JUAN MARTINEZ CAMACHO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 406, Volumen 33, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno marcado con la letra "J", Manzana Cinco, y la casa sobre el construida, ubicada en el grupo Quinientos siete, clasificada como del tipo UNO guión A del Fraccionamiento Unidad San Esteban Huitzilacasco, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 71.50 m<sup>2</sup>; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORTE, en 11.00 METROS con lote I, grupo quinientos siete manzana cinco; - - - - al SUR, en 11.00 METROS con lote K, grupo quinientos siete manzana cinco; - - - al ORIENTE, en 6.50 METROS, con espacio divisorio entre grupo de casas quinientos siete y Avenida Emiliano Zapata; - - - y al PONIENTE, en 06.50 METROS, con lote E, grupo quinientos siete manzana cinco; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1299-A1.- 6, 9 y 14 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. IDALIA GONZALEZ MARQUEZ APODERADA LEGAL DE SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES INMOBILIARIA DEL CANADA, S.A. DE C.V.), solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 508 Volumen 32 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1973, mediante folio de presentación No. 1573/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMETO 23,491 DEL VOLUMEN DUOCENTOSIMO OCTOGESIMO PRIMERO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VAZQUEZ PEREZ, NOTARIO NUMERO 74 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES ISRAEL Y PABLO BRENER BRENER POR SI Y EN REPRESENTACION DE SUS RESPECTIVAS ESPOSAS SULAMITA VOLCKOVITZKI DE BRENER Y ANA GITLER DE BRENER Y DE LA OTRA "INMOBILIARIA DEL CANADA, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR EMILIO YARTO HERNANDEZ COMO ADQUIRENTE. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE EL EDIFICIO DESTINADO A EMPACADORA DE CARNES, ACTUALMENTE SIN NUMERO, UBICADO EN LA ESQUINA FORMADA POR LA CALLE DE ERNESTO PUGIBET, Y LA CARRETERA MEXICO PACHUCA, EN SAN PEDRO XALOSTOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: EN 62.10 MTS. CON LA ESPUELA DEL FERROCARRIL;

AL ESTE: EN 140.34 MTS. CON EDIFICIO DE LAMINADORA XALOSTOC;

AL SUR: EN 53.57 MTS. CON LA CALLE ERNETSO PUGIBET;

AL OESTE: EN 102.18 MTS. CON LA CARRETERA MEXICO PACHUCA.

SUPERFICIE: 5,182.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

117-B1.-6, 9 y 14 diciembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MA. GUADALUPE LEIJA HERNANDEZ, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1637/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 52, MANZANA 214, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 51.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 53.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEXCOCO.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 22.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3772.- 9, 14 y 19 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Movilidad.****EDICTO No. 31**

Se notifica a los propietarios o interesados, cuyos vehículos se encuentren en resguardo en los diferentes depósitos del Estado de México, respecto a la declaratoria de abandono para los efectos de enajenación de los bienes en favor del Estado, al tenor siguiente:

**MIGUEL ÁNGEL URTAZA ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN TÉRMINOS DE LAS FACULTADES LEGALMENTE DELEGADAS, MEDIANTE ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS, LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDOS EN DE LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN VI, INCISO A), Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"; Y LA FRACCIÓN VII EN SU NUMERAL 2200008010000S DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".**

**CONSIDERANDO**

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El artículo 22 de la Constitución General de la República, establece como derechos fundamentales la seguridad jurídica y prohíbe entre otras penas, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; señalando que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; dicho precepto constitucional, precisa que no se considerará confiscación entre otras hipótesis normativas, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

Son de utilidad pública, las acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de las personas; así como prevenir daños ecológicos, entre otros, del suelo.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que han sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos que regula el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, siempre que no sean recuperados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos previstos por el referido Libro.

Mediante diversos escritos recibidos por esta Secretaría, suscritos por los representantes legales de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, se informó a ésta dependencia del Ejecutivo del Estado, sobre la actualización de las causales de inicio del procedimiento de declaración de abandono, en virtud del cumplimiento del plazo señalado por la ley y se remitió el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7.76 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, se dio a conocer a los propietarios o interesados, el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante **EDICTO 31** publicado el 30 de noviembre del dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el diario de circulación "El Universal" de la Entidad.

En mérito de lo anterior:

**SE EMITE DECLARATORIA DE ABANDONO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO**

**PRIMERO.** Habiendo transcurrido el plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del Edicto 31 y en observancia al artículo 7.76 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, se emite la Declaratoria de Abandono de los Bienes en favor del Estado y su Enajenación, cuya lista podrá ser consultada en el Link: <http://smovilidad.edomex.gob.mx/chatarrizacion>;

así como en las oficinas de la Secretaría de Movilidad, ubicadas en Av. Paseo Tollocan No. 307, Col. Altamirano, Toluca, Estado de México, en la Dirección de Reciclaje de Vehículos.

**SEGUNDO.** El producto de la venta de los vehículos enajenados se aplicará para la reparación del daño cuando lo hubiere, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del presente Edicto, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, en su caso, pasará a favor del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Edicto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Notificación realizada por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 7.76 fracciones III y IV del Código Administrativo del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

Dado en la Secretaría de Movilidad, en Toluca, Estado de México, a los 09 días del mes de diciembre del 2022.

**MIGUEL ÁNGEL URTAZA ÁLVAREZ.- DIRECTOR DE RECICLAJE DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).**

3771.- 9 diciembre.

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de noviembre de 2022.

Que en fecha 07 de noviembre de 2022, la **C. JUANA MARIA DE LA LUZ MENDOZA LARIOS**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 07, Volumen 3, Libro Traslativos de Dominio, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como una pequeña casa, con un fundo, ubicado en el pueblo de San Esteban, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: NO CONSTA EN EL LEGAJO; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: tiene una longitud 27.69 Metros y una latitud de 26.30 Metros; - - - al NORTE, con ELIGIA PEREZ; - - - al SUR, con vía publica; - - - al ORIENTE, con ALEJANDRO JIMENEZ; - - - y al PONIENTE, con MARTIN ACEVES; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

-----  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1345-A1.- 9, 14 y 19 diciembre.

***Al margen un logotipo y leyenda que dice: Peroxiquímicos, S.A. de C.V.***

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Noveno, Décimo y Decimocuarto de los Estatutos Sociales de PEROXIQUIMICOS, S.A. DE C.V, y de los artículos 178, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de PEROXIQUIMICOS, S.A. DE C.V., para la realización de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, misma que tendrá verificativo el próximo día 26 de DICIEMBRE del 2022, a las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en Av. Jardín número 8, Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010, al tenor del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Designación de escrutadores y determinación de Quórum Legal requerido.
- III.- Presentación del Informe del Administrador único de Peroxiquímicos S.A. de C.V. incluyendo los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Social que concluyó el 31 del mes de diciembre del 2021, en términos del artículo 172 de la Ley general de Sociedades Mercantiles.
- IV.- Estudio y en su caso aprobación sobre Estados Financieros y del Informe sobre la situación económico social correspondiente al ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.
- V.- Dictamen del Comisario Social correspondiente al ejercicio social del año 2021.
- VI.- Discusión y aprobación de los puntos contenidos en los puntos anteriores.
- VII.- Decreto y Pago de dividendos a los Accionistas de la Sociedad.
- VIII.- Asuntos Generales.
- IX.- Redacción, lectura y aprobación de la asamblea, designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas y asuntos generales.

Se pide a los señores accionistas que soliciten previamente su pase de admisión a la asamblea en el domicilio de la sociedad ubicado en Av. Jardín número 8, Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010, acompañando el documento, carta poder notarial o la escritura en la que conste el poder y las facultades que se otorgan con el que acrediten la personalidad a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar 5 días antes de la celebración de ésta asamblea. Así mismo para la entrega del pase de admisión a la asamblea, los señores accionistas y sus representantes deberán presentar sus títulos accionarios o depositar cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de Asamblea en las oficinas de la sociedad. La Sociedad solo reconocerá como accionistas a quienes exhiban los Títulos accionarios necesarios para ejercer los derechos en ellos consignados, cerciorándose de su inscripción con el libro de registro de acciones.

ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO A 2 DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE.- RAFAEL SANCHEZ GUERRERO.- Administrador Único.-Rúbrica.

1346-A1.- 9 diciembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, **LA SEÑORITA SILVIA REBECA TOBIAS LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3160 DEL VOLUMEN 86 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE ACTA NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DEL VOLUMEN NOVENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CELEBRADO ANTE LA FE PÚBLICA DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DEL CUAL INTERVINIERON AMALIA HORTAL DE CORONADO COMO COMPRADOR Y POR OTRO LADO MARGARITO RODRIGUEZ BARRERA ASISTIDO DE SU ESPOSA ANA MARIA TEJEDA DE RODRÍGUEZ COMO VENDEDOR; RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE DE JESÚS CARRANZA DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE SESENTA Y SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CESAR JIMENEZ VARGAS E ISABEL VARGAS OCARIZ; AL SUR EN TRES PARTES VEINTISÉIS METROS DOS CENTÍMETROS, UN METRO DIEZ CENTÍMETROS CON GUADALUPE VILLALOBOS Y CUARENTA Y DOS METROS CINCO CENTÍMETROS CON JUANA VDA. DE GAMBOA; AL ORIENTE VEINTIÚN METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON ROBERTO RAMIREZ Y SUCESIÓN DE FRANCISCA DELGADO VDA. DE DELGADO; Y AL PONIENTE VEINTE METROS CON CALLE JESUS CARRANZA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, SIENDO QUE EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1347-A1.- 9, 14 y 19 diciembre.